

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GACETA MUNICIPAL

TOMO XX

AÑO 2024

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2024

Abg. Aulla Salameh Carlos Octavio
Tlga. Díaz Domínguez Maritza Leonor
Msc. Falconí Márquez Galo Esteban
Mgs. Ganán Gualán José Alberto
Ing. Guaranga Allauca Edgar Patricio
Srita. Lema Illicachi Luz Micaela
Abg. Quitio Pilataxi Rafael Teodoro
Tlgo. Rodríguez Abarca Celso Ramón
Ing. Santillán Valle Nancy Yolanda
Mgs. Tene Carrillo Edison Germán
Tlgo. Villamarín Noboa Wanderberg Guillermo

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo.
PROSECRETARIA DE CONCEJO

Abg. Jonathan David Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO (E)

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta.
PROSECRETARIO DE CONCEJO (E)

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ENERO A DICIEMBRE DE 2024

Recopilación y Estructuración

Lcda. Ruth Katherine Buñay Cuenca
AYUDANTE DE SECRETARIA DE CONCEJO 2

Lcdo. Víctor Alfonso Guaraca Paca
SERVIDOR MUNICIPAL 2

INTRODUCCIÓN

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Secretaría General de Concejo, presenta la Gaceta tomo XX, que recoge la normativa local aprobada en el año 2024, como Ordenanzas, Resoluciones de Concejo y Resoluciones Administrativas, para conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía.

Arq. John Henry Vinueza Salinas Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

INDICE

SECCIÓN I.-

ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA Nro. 001-2024: La Ordenanza para la Aplicación de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, Inclusive los Intereses, Multas y Recargos Derivados del Impuesto al Rodaje Cuya Administración y Recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.....	1
ORDENANZA Nro. 002-2024: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2017 que Regula la Utilización, Funcionamiento y Control de los Centros de Faenamiento Municipal y Plazas de Comercialización de Ganado en Pie del Cantón Riobamba.....	10
ORDENANZA Nro. 003-2024: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 019-2020 que Regula la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales , Enfocada a la Reactivación Económica en el Cantón Riobamba.	12
ORDENANZA Nro. 004-2024: La Ordenanza que Desvincula los Predios Identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la Implantación de Equipamientos, del Lote Nro. 15, Ubicado en la Av. 11 de Noviembre y Av. Bicentenario, Mazana F, Propiedad de los Señores María Cristina y Francisco Xavier – López Benalcázar.	16
ORDENANZA Nro. 005-2024: La Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Nro. 022-2023 que determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra Construcción de un Colector de Aguas Lluvias del Sector la Paz, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras.....	23
ORDENANZA Nro. 006-2024: La Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Tributo de Contribución Especial de Mejoras, por Obras Públicas Ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.....	28
ORDENANZA Nro. 007-2024: La Ordenanza que Promueve el Cumplimiento y Goce Efectivo de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el cantón Riobamba.....	42
ORDENANZA No. 008-2024: La Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Nro. 009-2023 que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras	59

ORDENANZA No. 009-2024: La Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba	63
---	----

ORDENANZA No. 010-2024: Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 002-2009, de 07 de Mayo de 2009, “De Reconocimiento Legal de la Lotización “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles del Norte”	75
--	----

ORDENANZA No. 011-2024: La Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza Nro. 021-2023 de Reconocimiento de Edificaciones No Autorizadas en las Zonas Urbanas, Urbano Parroquiales y de Expansión Urbana del cantón Riobamba dentro de un Régimen Transitorio y Excepcional.....	79
--	----

ORDENANZA No. 012-2024: La Ordenanza que Regula el Tránsito del Transporte Interprovincial de Pasajeros dentro del Espacio Público del cantón Riobamba.....	87
--	----

ORDENANZA No. 013-2024: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra “Parque Primera Constituyente”, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras.....	98
--	----

ORDENANZA Nro. 014-2024: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 019-2023 que Norma la Metodología para la Planificación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.....	103
---	-----

ORDENANZA No. 015-2024: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras	107
--	-----

ORDENANZA No. 016-2024: La Ordenanza que Reforma la Ordenanza Nro. 005-2023 que Establece el Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados de Interés Social del Cantón Riobamba.....	112
---	-----

ORDENANZA No. 017-2024: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras.....	116
--	-----

SECCIÓN II.-

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal de enero a diciembre de 2024	124
--	-----

SECCIÓN III.-

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Resoluciones Administrativas de enero a diciembre de 2024 145

Resoluciones Administrativas de Alcaldía de enero a diciembre de 2024..... 146

SECCIÓN I

ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 001-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala, que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la potestad tributaria, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: "Crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a decisiones legislativas dispone: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al impuesto a los vehículos establece que: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los administrados”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se

realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, el artículo 37 del Código Tributario señala: "Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso";

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 449 de 11 de enero de 2024, manifiesta: "SEGUNDA. - En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023";

Que, el artículo 1583 del Código Civil señala "“Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 5. Por la remisión; (...)”;

Que, la Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada

en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, los tributos son recursos que se recaudan para poder cubrir el gasto público, pero el incumplimiento por parte de los contribuyentes, acarrea inconvenientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados porque no recaudan de manera efectiva los recursos económicos. Frente a esta realidad, el Estado se ha visto en la necesidad de expedir leyes que permitan una recaudación ágil y a corto plazo de recursos, condonando los intereses multas y recargos de la deuda, pero recaudando el capital. Esta remisión se extiende a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas y entidades adscritas, por lo mismo deben aplicar la remisión mediante la expedición de la correspondiente normativa, dándole la gran oportunidad al administrado de ponerse al día en sus obligaciones tributarias como son impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, siempre y cuando sean derivadas de sus tributos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos tales como impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, inclusive los intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, empresas públicas y entidades adscritas; excepto los ingresos no tributarios.

Artículo. 2.- Ámbito. - La remisión de intereses, multas y recargos contempladas en esta Ordenanza, se aplicará a todos los administrados que, en calidad de sujetos pasivos, mantengan deudas tributarias por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que le corresponda administrar y recaudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, empresas públicas y entidades adscritas, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales y/o jurídicas que mantienen obligaciones tributarias vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas.

Artículo 5.- Principios.- La ordenanza se sustenta bajo los principios generales de sostenibilidad financiera, protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad,

coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, es competente para conocer y tramitar la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos que le corresponda administrar y recaudar.

Artículo 8.-Condición para acceder a la remisión de intereses, multas y recargos causados.- Las o los administrados para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, deberán cancelar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo establecido para la remisión.

Artículo 9.- Casos en los que se concederá la remisión de intereses, multas y recargos causados.- Las o los administrados podrán beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, en los siguientes casos:

- a) Cuando la o el administrado pague la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es 20 de diciembre de 2023;
- b) Cuando la o el administrado ha realizado abonos parciales a la deuda, y para beneficiarse de la remisión cubra el saldo del total del capital, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y,
- c) En caso de que la o el administrado tenga varias deudas pendientes de pago por diferentes tributos, podrá beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos por cada tributo que pague en su totalidad.

Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los administrados que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, para beneficiarse de la remisión, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones correspondientes y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta 30 días luego de la vigencia de la presente ordenanza; quien, en virtud de aquello, suspenderá el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el administrado no cumplió con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación el administrado debe cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 12.- Remisión por compensación.- En caso de que el administrado pretenda beneficiarse de la remisión y tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, por concepto de devoluciones por pagos indebidos o en exceso, deberá dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, expresar su voluntad para que se compensen los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias.

Artículo 13.- De la remisión en caso de convenios de pago.- Los administrados que hubieren celebrado convenios de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas o entidades adscritas, se beneficiaran de la remisión, de la siguiente manera:

Si los pagos realizados mediante convenio, cubren la totalidad del capital adeudado, el administrado deberá solicitar la aplicación de la remisión; y,

Si los pagos realizados mediante convenio, no cubren la totalidad del saldo del capital, deberá cancelar la diferencia dentro del plazo establecido.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, relacionadas con el impuesto de patentes y el 1.5 por mil, de las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en los que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Imposibilidad de iniciar acciones o recursos.- Los administrados que se acojan a la remisión, no podrán presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo 16.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 17.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Artículo 18.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección General de Gestión Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Empresas Públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas.

Tercera.- La Dirección General de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización masiva, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

Cuarta.- La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las unidades correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, parametrizarán esta forma de recaudación en los sistemas tecnológicos institucionales dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.

Quinta.- Los administrados, podrán, realizar los pagos en aplicación de esta Ordenanza en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ordenanza 015-2018, que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios administrativos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, publicada en el Registro Oficial Nro. 617, edición especial, de fecha 13 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Esta Ordenanza permanecerá vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de julio de 2024, conforme establece la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 449 de 11 de enero de 2024, en concordancia con el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los catorce días del mes de

febrero de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 19 de febrero de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 19 de febrero de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 002-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 281 determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. - Sustitúyase el Artículo 33, por el siguiente:

Artículo 33.- Tasas por servicios en las Plazas de Comercialización de ganado en pie del cantón Riobamba.- Los valores a cobrar por los servicios ofertados en las Plazas de Comercialización del cantón Riobamba, serán como se detalla a continuación:

ORD.	PRODUCTOS	CANTIDAD	%RBU
1	PUESTOS DE PLATAFORMAS VARIOS PRODUCTOS	1 U	0,217
2	CANCELES PATIO DE COMIDAS	1U	0,87

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Refórmese en todo el texto de la ordenanza Nro. 005-2017, las palabras “DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE” por el siguiente texto: “DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 180 días, las Direcciones Generales de Gestión de Planificación; de Gestión Financiera; y, de Gestión Servicios Municipales elaborarán un informe económico que defina mediante un adecuado proceso metodológico el valor real y los servicios que deberán tarifarse en las Plazas de Comercialización de ganado en pie del cantón Riobamba, el cual deberá ponerse conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo a la expedición de la resolución administrativa que defina las tarifas de la comercialización de ganado mayor, ganado menor, vehículos livianos y pesados y otros servicios adicionales que se brinden en las plazas del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal, disponiendo que la Secretaría General de Concejo será la encargada de la codificación correspondiente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de febrero y 02 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 04 de marzo de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 04 de marzo de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 003-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a partir del artículo 546 regula el establecimiento del impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"; y

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- En la ordenanza "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA"; elimínese en el nombre el siguiente texto: "ENFOCADA EN LA REACTIVACIÓN ECONOMICA", quedando la misma como:

"ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1.- por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control

y recaudación del impuesto de patentes municipales, de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba.

El impuesto de patente municipal no constituye un permiso de funcionamiento para ejercer actividades económicas, únicamente es el cumplimiento de una obligación tributaria.”

Artículo 3.- Agréguese como inciso final del artículo 4.-, el siguiente texto:

“Podrán ser evidenciadas de forma permanente mediante informes de inspección, cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de compañías, SERCOP o cualquier otro medio oficial que para este fin se determine.”

Artículo 4.- Elimínese el inciso segundo del artículo 9.-.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 10.-, por el siguiente texto:

“Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Formulario de registro de patente;
- b) Certificado y/o Historial del RUC;”

Artículo 6.- Agréguese después del artículo 10.-, el siguiente artículo:

“Artículo 10.1.- Requisitos para actividades económicas en espacios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.- Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, arrendados, la patente será emitida con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de registro de patente; y,
- b) El informe de factibilidad, del Director de Gestión o del delegado de la Máxima Autoridad responsable del espacio público.”

Artículo 7.- Sustitúyase en el artículo 12.-, la palabra “o RISE” por el texto:

“o historial del RUC”

Artículo 8.- Agréguese como último inciso en el artículo 14.-, el texto:

En el caso de fallecimiento del Contribuyente, sus deudos o quien lo represente, deberán solicitar el cierre de la Patente, adjuntando una copia del Certificado de Defunción y el pago de la inspección y de la Patente a la fecha del fallecimiento.

Artículo 9.- Agréguese como tercer inciso del artículo 14.-, el texto:

“La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente de la declaración correspondiente al ejercicio fiscal en curso.”

Artículo 10.- Elimínese en el inciso tercero del artículo 15.-, el texto que refiere:

“,mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.”

Artículo 11.- Agréguese al final del artículo 15.- los siguientes incisos:

“Mientras que para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21, se realizará la determinación presuntiva, en base a la documentación presentada en la última declaración o mediante cruce de información con la base de datos que proporcionará el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos que el GADM Riobamba ejerza su potestad determinadora, la obligación tributaria causará un recargo del 20% sobre el principal.”

Artículo 12.- Agréguese en el artículo 17.- el siguiente literal e inciso siguiente:

“d) Para las personas que tengan como actividad el alquiler de bienes inmuebles, la base imponible será calculada en base al canon de arrendamiento anual;

La base imponible declarada por el sujeto pasivo, podrá ser contrastada con la declaración que el contribuyente haya realizado ante el Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 13.- Sustitúyase en el artículo 19.- por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Profesionales en libre ejercicio. – Los profesionales en libre ejercicio, que cuenten con esta actividad en el RUC, que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 10,00 (diez dólares) anuales, más las tasas respectivas.”

Artículo 14.- Elimínese en el artículo 20.- el texto que refiere: “con el carnet otorgado por el organismo competente”.

Artículo 15.- Sustitúyase en el artículo 22.- la palabra que refiere: “o el Registro Simplificado RISE”, por el siguiente texto:

“o historial del RUC”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente ordenanza se aplicará quince días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, con la finalidad que en coordinación entre la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Comunicación y el Subproceso de Participación Ciudadana se realice la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres o cualquier otra forma de socialización masiva del contenido de la presente ordenanza a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta Municipal.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de febrero y 08 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2020 QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, ENFOCADA A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 004-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 5 establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 7 establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, señalando en su literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas

verdes y áreas comunales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”, y “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 424, prescribe: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 425, manda: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos

descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 5, numeral 7 de señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 9 define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 47 determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10 establece que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 30 señala que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N. ° 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N. ° 885 el 23 de mayo de 2023, prescribe: **“De la desvinculación de predios.** - El o los propietarios de predios afectados por la planificación de algún equipamiento urbano Mayor, Zonal y/o Barrial, que requieran la desvinculación del mismo de dicha planificación prevista en el PUGS, presentará los siguientes

requisitos: **a)** Petición dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, firmada por el o los propietarios del bien inmueble, apoderado o representante común. **b)** Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo (IPRUS); **c)** Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de los propietarios; **d)** Certificado de gravámenes actualizado original; **e)** Copia del título de dominio (escritura, sentencia, resolución, etc.); **f)** Certificado de no adeudar al GADM Riobamba; y, **g)** Pago de impuesto predial del año en curso. **Del procedimiento de desvinculación.** - Para la desvinculación de predios afectados por la planificación del PUGS, se observará el siguiente procedimiento administrativo: 1. El procedimiento iniciará con la **presentación por parte del interesado del pedido de desvinculación dirigido al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, al cual adjuntará los requisitos correspondientes.** 2. Recibida la solicitud, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, **designará de entre los profesionales del derecho** de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, **a un Secretario o Secretaria Ad-Hoc, quien dentro de cinco días hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará la orden de inicio,** la misma que deberá determinar la admisión a trámite y en lo principal dispondrá lo siguiente: **2.1. Asignar el trámite al Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, para que se conforme un equipo técnico que realice un análisis integral del equipamiento planificado en el PUGS, para lo cual requerirá la información relacionada a los demás inmuebles comprendidos en dicha planificación** de ser del caso; y, emita en el término de 30 días el respectivo informe que concluya si debe o no desvincularse uno o varios predios, identificado cuales de ser así; **2.2. Que contando con el informe técnico que considere factible la desvinculación, el Secretario/a Ad-Hoc designado emita el informe jurídico y elaborar la propuesta de Ordenanza, en un término no mayor a 15 días;** **2.3. Que, de no ser favorable el informe técnico, el secretario Ad-Hoc emita la propuesta de resolución de archivo del trámite.** **3. Los informes técnico y jurídico junto con la propuesta de Ordenanza a través del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda a fin de que luego del análisis respectivo emita el informe o dictamen que oriente la decisión del Concejo Municipal.** **4. El Concejo Municipal conocerá los informes, propuesta de Ordenanza, dictamen o informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, y con fundamento en los mismos, expedirá la Ordenanza mediante la cual dispondrá la desvinculación del o los inmuebles de la planificación del equipamiento contenida en el PUGS, estableciendo que norma le es aplicable para el ejercicio de su derecho de habilitar y edificar, de conformidad a la zona de planificación a la que corresponda según el PUGS. La Ordenanza será notificada a los interesados y publicada en Registro Oficial para su vigencia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.** **6. Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal.** (Énfasis añadido).

Que, la Escritura Pública de Donación, otorgada por los señores Wilson López Martínez y Maida Eulalia Benalcázar Bonilla, con fecha de providencia 21 de diciembre de 2015, deja como únicos y legítimos propietarios a los señores **María Cristina López Benalcázar y Francisco Xavier López Benalcázar** del lote Nro. 15 de la Mazana F, ubicado en la parroquia Velasco, con una superficie de 704.81 m²; lo que justifica la forma adquisición y tenencia del mismo;

Que, el certificado de Gravamen 34982, Ficha Registral Nro. 23888, de fecha 25 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, se desprende que los señores María Cristina López Benalcázar, con número de cédula 0603471590 y Francisco Xavier López Benalcázar, con número de cédula 0603255654 son propietarios del lote Nro. 15 de la Mazana F;

Que, del Informe Predial de Regulación de Suelo IPRUS Nro. 484-2023, con coordenadas de septiembre de 2023, suscrito por la Arq. Alejandra Bonifaz, Técnico Coordinador del IPRUS, se desprende la siguiente información respecto de los linderos del bien; NORTE: (Por el Frente) Av.

11 de Noviembre, en 13.43 m²; SUR: (Por el Fondo), Área Verde en 13.43 m²; ESTE: (Por el un Lado) Lote (14), en 52.29 m²; y por el OESTE: (Por el otro lado) Lote (16), en 53.36 m², con una superficie total de 702.71 m²;

Que, el Memorando Nro. 013-SUB-PTDU-2024, de 30 de enero de 2024, trámite SIIM Nro. 665593, suscrito por la Arq. María Alejandra Bonifaz, Arq. Darío Montoya y Arq. Ricardo López, Técnicos del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, mediante el cual en la parte pertinente manifiesta: “(...)4. **CONCLUSIONES:** De conformidad con el MEMORANDO Nro. GADMR-GOP-2023-02042-M, de fecha 08 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Walter Páez en calidad de Director de Gestión de Obras Públicas, se manifiesta “(...) **que en el Subproceso de Proyectos de Infraestructura NO SE TIENE CONSIDERADO UN EQUIPAMIENTO CULTURAL DE TAL MAGNITUD en la zona mencionada (...)**”, adicionalmente, de acuerdo con la tabla normativa, se detalla que el lote mínimo para un equipamiento de tipo cultural varía entre 300 m², 2.000 m² y 5.000 m², dependiendo de la escala de proyecto que se maneje (barrial, zonal o cantonal). Del análisis realizado y en función del procedimiento establecido en el CAPÍTULO IV, DE LA DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, Art. 21 de la de la Ordenanza No. 016-2023 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO” publicada en la Edición Especial N° 885 el Martes 23 de mayo de 2023, **sería procedente la desvinculación del predio de propiedad de López Benalcázar María Cristina y López Benalcázar Francisco Xavier con clave catastral 06 01 03 005 005 082 010 000 000 000**, propiedad del polígono de banco de suelos, **proponiendo la reducción del polígono a un área de 53.772,02m²(...)**”;

Que, consta el Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-00324-M, trámite SIIM Nro. 665593, de 31 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Paola Santacruz, Especialista de Planificación Territorial y desarrollo Urbanístico, mediante el cual se anexa el Informe Técnico de Desvinculación elaborado por la Arq. María Alejandra Bonifaz, Arq. Darío Montoya y Arq. Ricardo López, Técnicos del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico; en Cumplimiento a la Orden de Inicio de Procedimiento de Desvinculación;

Que, el memorando Nro. GADMR-GOT-2024-00329-M, de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por la Abg. Natalia Elizabeth Subia Andrade Mgs., por medio del cual remite el informe jurídico de desvinculación del lote Nro. 15 ubicado en la Av. 11 de noviembre y Av. Bicentenario, Manzana F, al Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial; en donde concluye que: “Con los antecedentes expuestos y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, en razón de que no se desprenden referencias de impedimento, se emite **CRITERIO LEGAL FAVORABLE PARA LA DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMENTOS**, del lote N° 15, con clave catastral 06 01 03 005 005 082 010 000 000 000, ubicado en la Av. 11 de Noviembre y Av. Bicentenario, Manzana F, de la parroquia Velasco, con una superficie de 704,79 m²”;

Enunciadas las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la presente Ordenanza; y explicada la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DESVINCULA LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, DEL LOTE Nro. 15, UBICADO EN LA AV. 11 DE NOVIEMBRE Y AV. BICENTENARIO, MAZANA F, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA CRISTINA Y FRANCISCO XAVIER – LÓPEZ BENALCAZAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto desvincular predios que se encuentren afectados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Obligatoriedad. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba, y de forma obligatoria estará sujeta a los propietarios de los predios detallados en la misma, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación definidos en la ley.

Artículo 3.- De la desvinculación.- Se autoriza la DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, del Lote N° 15, con clave catastral 06 01 03 005 005 082 010 000 000 000, ubicado en la Av. 11 de Noviembre y Av. Bicentenario, Manzana F, de la parroquia Velasco, con una superficie de 704,79 m2.

Artículo 4.- La Desvinculación del Lote N° 15, que se autoriza se llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

Áreas de Desvinculación del Lote Nro. 15, propiedad de los señores Francisco Xavier y María Cristina - López Benalcázar	
Área Total de Reserva de Suelo (Equipamiento Cultural)	54.476,81 m2
Área Predio Clave Catastral 06 01 03 005 005 082 010 000 000 000	704.79 m2
ÁREA TOTAL DE PROPUESTA RESERVA DE SUELO (EQUIPAMIENTO CULTURAL)	53.772,02 m2

Artículo 5.- Actualización.- Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal, respecto al banco de suelo establecido para el equipamiento cultural en la macro zona 03.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

SEGUNDA.- Notifíquese para los fines pertinentes, con la presente Ordenanza a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los tres días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **ORDENANZA QUE DESVINCULA LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, DEL LOTE Nro. 15, UBICADO EN LA AV. 11 DE NOVIEMBRE Y AV. BICENTENARIO, MAZANA F, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA CRISTINA Y FRANCISCO XAVIER – LÓPEZ BENALCAZAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de febrero y 03 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DESVINCULA LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, DEL LOTE Nro. 15, UBICADO EN LA AV. 11 DE NOVIEMBRE Y AV. BICENTENARIO, MAZANA F, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA CRISTINA Y FRANCISCO XAVIER – LÓPEZ BENALCAZAR,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de abril de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE DESVINCULA LOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, DEL LOTE Nro. 15, UBICADO EN LA AV. 11 DE NOVIEMBRE Y AV. BICENTENARIO, MAZANA F, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA CRISTINA Y FRANCISCO XAVIER – LÓPEZ BENALCAZAR,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**
NOTIFÍQUESE.-Riobamba, 11 de abril de 2024.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 005-2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo de 2023 aprobó

la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial– Edición Especial Nro. 916, de fecha 15 de junio de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00674-M, trámite Nro. 659157 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Abg. Verónica Sagba, Servidor Municipal de Apoyo 3, indica: “(...) Mediante trámite SIIM Nro. 659157, se adjunta la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza Nro. 022-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada. Por lo consiguiente, sugiero que se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto la Ordenanza 022-2023, para que se analice y de ser el caso se realice una reforma donde se incluya el valor al cobro y recuperación de la inversión de la ejecución de la obra a través de la contribución especial de mejoras”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M, de fecha 9 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien manifiesta: “(...) 3.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ mediante contrato de Licitación Nro. 002-2010. Proceso LCO-IMR-CP-010-2010; por un monto USD \$ 881.708.99, se realizó también un contrato complementario con el propósito de ejecutar trabajos adicionales en la referida obra por un monto de USD \$ 129.585.37 (Ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 37/100 dólares de los Estados Unidos América), mediante contrato de consultoría No.006-2010 se realizó la consultoría para la fiscalización de la obra Construcción del Colector la Paz, por un monto de USD 28.300.50 (Veinte y Ocho mil trescientos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en consecuencia, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Por lo indicado conforme Actas de entrega recepción del Contrato Principal, Contrato Complementario y Consultoría para la Fiscalización, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2023-1992-M, de 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0166-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Analista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien indica: “(...) Debo informar que este requerimiento fue presentado con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M de 9 de noviembre del presente. A pedido del señor concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto tengo a bien hacer llegar el siguiente cuadro que se encuentra en el anexo adjunto”; además acompaña una tabla;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-2329-M, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, Nro. GADMR-GF-2023-2312-M, emitido por el Ing. Denis Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Con lo señalado en párrafos anteriores debo iniciar que la contribución especial de mejoras son tributos motivadas por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia, siendo necesario para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio previa identificación de beneficiarias y áreas de influencia. Que la Reforma a la Ordenanza que determina la zona de

beneficio o influencia sectorial de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras nos menciona que debe incluirse un artículo en la Ordenanza No. 022-2023 que señale: Artículo. 1 Inclúyase después del artículo 2, un artículo en el cual conste: "VALOR DE LA OBRA. El valor total ejecutado de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", asciende a \$1'039.594,86 (un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América); los cuales serán cobrados en su totalidad a las propiedades beneficiadas por dicha obra. Siendo necesario que dicho artículo sea incluido para la exigibilidad de los valores a ser cobrados y que serán reinvertidos en obras para el cantón Riobamba. Financieramente la Propuesta de ordenanza regula el tributo a ser cobrado a los beneficiarios de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LAPAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión para el cantón Riobamba. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", detallando de manera clara y específica el valor de la inversión y quienes deben asumir con el pago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c), 322 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo Único.- Después del inciso primer del artículo 2, inclúyase la siguiente tabla:

Valores a recuperar por Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz"				
Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.	Sujeto Pasivo (Beneficiarios)	% a Recuperar	Costo total de la obra	Años
Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será	2.459	El 100% del costo total de la obra, prorratedo de acuerdo al	\$1'039.594,86	5

prorratado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”		avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.		
--	--	---	--	--

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 10 de abril de 2024.- **LOCERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 18 de abril de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto

de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 18 de abril de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 006-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 número 5 señala: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “(5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 285 establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 señala que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el artículo 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 determina que, son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576, señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577 prescribe: “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 manifiesta: La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 591, dice: “Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;

Que, el Código Tributario, dispone: “artículo. 7.- (...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...), artículo 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria. (...) Art. 31.- Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. (...), artículo 68.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la

administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos impositivos, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”;

Que, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecúe la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente”.

Que, la Contribución Especial de Mejoras, es un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se produce en razón de la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen un beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo a la determinación que se establezca técnicamente; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 números 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) y artículo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Objeto, ámbito

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y sus empresas públicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente normativa, se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II Del hecho generador y los sujetos de la contribución especial de mejoras

Artículo 3.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de

mejoras, el beneficio real proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;
- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques, jardines;
- i) Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales;
- j) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- k) Otras obras que el GAD Municipal de Riobamba determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de contribución especial de mejoras aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Carácter real de la contribución.- El tributo de contribución especial de mejoras, tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 7.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

TÍTULO II DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I Determinación de las zonas de beneficio o influencia

Artículo 8.- Zonas de beneficio o influencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia Local,
- b) Zona de beneficio o influencia Sectorial,
- c) Zona de beneficio o influencia Global Urbano.

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así: quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial

no pagará el global de esa obra.

Artículo 9.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La Dirección que genere el proyecto al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte del mismo, la zona de beneficio o influencia.

Previo a la ejecución de la obra, la Dirección que generó el proyecto remitirá el mismo al Subproceso de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas o la Dirección de Gestión que hubiere intervenido en la construcción de la obra, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera una vez suscrita la correspondiente acta de entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 30 días remitirá a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra así como su vida útil, tanto por contrato o administración directa, demás costos establecidos en el artículo diez de ésta ordenanza; planos As Built e implantación del área de intervención de la obra terminada, con áreas de beneficio e influencia, y, el correspondiente proyecto en el formato técnico emitido por el ente rector (Secretaría Nacional de Planificación) para la determinación de los beneficiarios.

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, levantará la información en sitio, la ingresará al sistema y emitirá el reporte de distribución del costo de la contribución especial de mejoras, el cual será remitida a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se ponga en conocimiento de los beneficiarios, los valores que serán emitidos; para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días.

Transcurrido el término de 15 días, el subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicitará a la Dirección General de Gestión Financiera disponga el cierre de la mejora en el sistema y la emisión de títulos al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Emitidos los títulos de existir reclamos de los contribuyentes, los solventará la Dirección General de Gestión Financiera conforme lo determina la Ley.

En el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen las zonas de beneficio o influencia a través de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO II

Determinación de los costos para recuperación

Artículo 10.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de

daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa se procederá previo informe de la liquidación económica en base a los precios referenciales de la institución elaborado por la Dirección General de Gestión de Obras Públicas o sus empresas.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 11.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras.- Cada obra de aquellas previstas en el artículo tres de la presente Ordenanza, una vez ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TITULO III CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

CAPÍTULO I Obras viales, aceras, bordillos, cerramientos y muros

Artículo 12.- Obras viales.- El costo por obras viales como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías se distribuirá en base al plano de jerarquización vial adjunto a la presente Ordenanza, en el cual se presenta el catálogo de vías dentro del área urbana del cantón Riobamba de acuerdo a su funcionalidad, que se cobrará de la siguiente manera:

1.- Globales.- Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio global urbano las avenidas, para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vía de por medio. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b) El veinte por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial definido en el proyecto. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El diez por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo;
- d) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

2.- Vías Sectoriales (Conectoras).

Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza, serán consideradas de beneficio o influencia sectorial las vías identificadas como vías conectoras y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará al resto de predios beneficiados dentro de la zona de beneficio o influencia, en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Vías Locales.

Serán todas aquellas vías identificadas en el plano base, que no se encuentran definidas como avenidas o como vías conectoras de acuerdo a la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza; y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba”;
- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a), b) y c) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 13.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad.

Artículo 14.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras de construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO II

Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas

Artículo 15.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas.- Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, la totalidad del costo de la obra construida por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será distribuido entre los beneficiarios a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPITULO III

Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado

Artículo 16.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Empresa Pública encargada de la dotación de este servicio.

Artículo 17.- Alcantarillado.- El valor de las obras de alcantarillado será cancelado íntegramente por los propietarios beneficiados, de la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes y su pago será prorrateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;
- b) Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;
- c) Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
 - 1. El cincuenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - 2. El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
 - 3. El diez por ciento del costo de la obra a cargo del GAD Municipal de Riobamba.
- d) Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
 - 1. El ochenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 - 2. El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del GAD de Riobamba.

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP- EMAPAR.

Cuando los trabajos de agua potable o alcantarillado sean ejecutados por la EP EMAPAR, será la misma empresa pública la encargada de recuperar el costo de la inversión de acuerdo a la normativa.

CAPÍTULO IV

Obras en parques, plazas y Jardines

Artículo 18.- Plazas, parques y jardines. – De acuerdo a la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- b) El setenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra, será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO V

Mercados, centros comerciales, camales y terminales

Artículo 19.- Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales. – De acuerdo a las zonas de beneficio o influencia, el costo por la construcción de mercados, centros comerciales, camales y terminales se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El diez por ciento del costo de la obra cancelarán entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- c) El sesenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vías de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades consideradas urbanas como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas

Artículo 20.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutados conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- b) El cincuenta por ciento del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO VII

Obras en límites cantonales

Artículo 21.- Obras en límites cantonales.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

Emisión de títulos de crédito

Artículo 22.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. – Verificada la información remitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión Financiera, procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 23.- Del Avalúo Municipal. – Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado antes del inicio de la obra.

CAPÍTULO II

Recaudación y destino de la contribución especial de mejoras

Artículo 24.- Forma y época de recaudación. - El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta diez años conforme el cuadro que se detalla a continuación, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital que consta en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO		PLAZO DE PAGOS
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 50,00	1 AÑOS
USD 50,01	USD 100,00	2 AÑOS
USD 100,01	USD 200,00	3 AÑOS
USD 200,01	USD 500,00	4 AÑOS

USD 500,01	USD 1.000,00	5 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	6 AÑOS
USD 2.000,01	USD 4.000,00	7 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	8 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	9 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Todas las cuotas establecidas en la tabla que antecede, serán anuales y de igual valor.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del GAD Municipal de Riobamba como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 25.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. - Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se pueda realizar actas de entrega – recepción parcial.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 26.- De la recaudación de Contribución Especial de Mejoras a través de entidades financieras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la recaudación de valores por Contribución Especial de Mejoras por sus obras ejecutadas, podrá suscribir convenios con entidades financieras.

Artículo 27.- Recaudación a copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un bien grabado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 28.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de no adeudar.

En caso de fraccionamientos o partición del predio, el propietario deberá cancelar previamente el valor total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 29.- Destino de los Fondos Recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado únicamente al financiamiento para la ejecución de nuevas obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III Exoneraciones, disminuciones y régimen de subsidios

Artículo 30.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por situaciones de tipo social, económico y de orden público, exonera el pago por contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- a) Los predios unifamiliares urbano – marginales que no excedan del avalúo catastral de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y, las propiedades cuyo valor no exceda de

quince remuneraciones unificadas en lo rural;

- b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ejecute obras con la participación pecuniaria o aportación de los beneficiarios, a través de los respectivos convenios, en cuyo caso éstos no pagarán contribución especial de mejoras en el monto de su participación o aporte, pero si cancelarán el monto de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
- c) En consideración a los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias rurales del cantón Riobamba, establecidos en los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza vigente No. 005-2020 reformada mediante Ordenanza No 006-2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asumirá por las obras ejecutadas en las parroquias rurales el 97 %, del costo total de la obra y el 3% del costo total de la obra asumirán los beneficiarios.

Artículo 32.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.- Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Las personas que tengan la discapacidad igual o superior del 40% serán beneficiarias de la exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras.

De manera previa a la liquidación del tributo de los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

1. Los adultos mayores: formulario para acogerse a la Ley del Anciano; copia de la cédula de ciudadanía; y, certificado de bienes raíces con el que justifique tener un solo predio.
2. Las personas con discapacidad presentarán copia de la cédula de ciudadanía.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo, será considerado para el año subsiguiente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 32.- Intereses.- Las cuotas en que se divide el pago por contribución especial de mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, generaran interés conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir de

la expedición del acto administrativo no generarán contribución especial de mejoras. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

SEGUNDA.- Para los casos que no fueren normados en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normas aplicables en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.

SEGUNDA.- La determinación de la contribución especial de mejoras de las obras que no estando consideradas en la disposición transitoria precedente, hubieren iniciado su ejecución antes de la vigencia de esta Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, previo informe de delimitación de la zona de beneficio o influencia emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras. Para el prorrateo de la contribución de mejoras se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza No. 007-2011 publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011 y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, normativa vigente al inicio y ejecución de la obra.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación, con el apoyo de las Direcciones Generales de Gestión Financiera y Ordenamiento Territorial, programará y ejecutará agendas de capacitación y campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía del cantón Riobamba.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, dentro de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el módulo respectivo en del sistema informático institucional de acuerdo a las disposiciones de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, resoluciones, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, principalmente la Ordenanza No. 007-2011 Reformatoria a las Ordenanzas Nro. 003-2003 y 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, la Ordenanza No. 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Riobamba, a los 18 días del mes de abril de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 de julio de 2023; y, 17 abril y su reanudación 18 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 25 de abril de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 25 de abril de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 007-2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, determina: “Que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, numerales: (...) 3. Rebajas en servicios públicos y en servicios de transporte y espectáculos. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana (...). 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 48, señala: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84, dispone: “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 424, determina: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 4 literal h), establece: “Como finalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes.- (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 dispone: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 249, dice: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 6, estipula: “Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 16, establece: “El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con

discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 17, determina: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades el artículo 42, señala: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 43, manifiesta: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 44, dispone: “la autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 47, estipula: “La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 60, dispone: “Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 61, dispone: “Unidades accesibles. - Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades

de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley”:

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 75, dispone: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 87, dispone: “La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 5). Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 7) Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias; 11). Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 18, establece: “Las Unidades de transporte accesibles, la autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, establecerán un porcentaje de unidades por cada cooperativa de transporte o compañía de taxis que sean accesibles para personas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, que no podrá ser inferior al 2% o al menos una unidad por cooperativa o compañía de taxis, según la densidad poblacional. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en razón de sus competencias verificarán las adecuaciones técnicas de los vehículos para brindar accesibilidad a las unidades de transporte público a los usuarios; conforme la normativa que se genere para el efecto, así como, el cobro de la tarifa preferencial en el transporte público a las personas con discapacidad”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 4, refiere: “Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, en su propia lengua y ámbito cultural. Para el efecto, el Ministerio del Sector de la Educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrollarán los programas educativos en temas relacionados con la prevención y seguridad vial, principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización considerando la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre y dispondrán su implementación obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 48, señala: “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 200, dispone: “Las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables gozarán de los siguientes derechos y preferencias: a) En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse

detenidos hasta que concluyan el cruce; y, b) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 201 determina: “Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;

Que, la Ordenanza 018-2016 del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Riobamba el artículo 7 número 1, dispone: “Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá: 1) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad (...)”;

Que, las personas con discapacidad diariamente experimentan distintas formas de discriminación por parte de la sociedad, ya sean con la presencia de barreras físicas, políticas, sociales, económicas, culturales entre otras, actitudes que deben ser erradicadas mediante el impulso de políticas públicas que permitan garantizar el efectivo goce de sus derechos, acceso a bienes y servicios públicos de calidad, promoción de sus derechos, recibir atención preferente en salud, educación, trabajo, inclusión económica y social, así como accesibilidad a los medios de transporte y a las exenciones tributarias que tiendan a mejorar su calidad de vida, buscando la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas que garanticen una atención integral a las personas con discapacidad en el cantón Riobamba; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 35, 47 y 48 de la Constitución de la República, artículos 57 letra a) y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 200 y 201 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias en el cantón Riobamba, impulsando y promoviendo el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos, articulando acciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba con otros organismos públicos y privados en el marco de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Riobamba.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la ordenanza se establece las siguientes definiciones:

1. ACCESO Y ACCESIBILIDAD.- Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las

instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS.-Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

3. BARRERA.- Se entiende por barrera cualquier impedimento, traba, dificultad u obstáculo que limita o impide a las personas el acceso, la libertad de movimiento, la permanencia y la circulación con seguridad, al existir varios tipos como barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas en el transporte, barreras de aprendizaje y participación, físicas.

4. CAPACITACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-La capacitación laboral de las personas con discapacidad comprende, además de la formación laboral, la orientación profesional, teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales de la persona, la educación efectivamente recibida y sus intereses.

5. CUIDADORA/ CUIDADOR.- Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

6. COMUNICACIÓN. -Incluye los lenguajes, la visualización de textos, sistema Braille, lengua de señas ecuatoriana, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

7. DESARROLLO INCLUSIVO.- Es un instrumento valioso para la elaboración e implementación de políticas públicas de combate simultáneo a la pobreza y a la discriminación enfrentadas por las personas con discapacidad. El desarrollo inclusivo valora la contribución que cada ser humano aporta al crecimiento del país, se basa en la condición de ser humano como sujeto y principal beneficiario del desarrollo, se guía por principios de igualdad y no discriminación, equidad, justicia y participación.

8. DISCAPACIDAD.- Es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

9. DISCAPACIDAD AUDITIVA.- Es una limitación sensorial severa. Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de la percepción de los sonidos externos, debido a la pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cofosis), de uno o ambos oídos.

10. DISCAPACIDAD DE LENGUAJE.- Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables del lenguaje, expresión verbal, causada por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que dificultan de manera persistente permanente e irreversible la comunicación y la interrelación; afectando no solo a aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos), tanto en el nivel de comprensión/decodificación como de expresión/codificación, interfiriendo en las relaciones y rendimiento escolar, social y familiar de los individuos afectados. La cual no está asociada a discapacidad intelectual moderada, grave o profunda.

11. DISCAPACIDAD FÍSICA.- Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables de las alteraciones neuromusculoesquelética o de órganos internos, que se traducen en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, dificultad con la motricidad fina o gruesa. Implica movilidad reducida y complejidad para la realización de ciertas actividades de la vida diaria y/o autocuidado.

12. DISCAPACIDAD INTELECTUAL.- Se refiere a personas que presentan limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual, como en la conducta adaptativa, expresadas en las habilidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas, esta discapacidad se origina antes de los 18 años.

13. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.- Es la presencia de dos o más discapacidades: auditiva, visual, física, lenguaje, intelectual y/o psicosocial que generan deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en varios sistemas del organismo humano.

14. DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL.- Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes.

15. DISCAPACIDAD VISUAL.- Engloba las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con el sentido visual. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores y profundidad.

16. EDUCACIÓN INCLUSIVA. - Enfoque educativo basado en que la diversidad enriquece el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorece el desarrollo.

17. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Se entiende como tal a la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas para una participación plena en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

18. INCLUSIÓN.- Garantizar que estas barreras se eliminen y que las personas con discapacidad tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona, determinado la inclusión social y laboral.

19. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- Implica la existencia o aparición de una amenaza, riesgo, peligro o contingencia, pero no es solo la presencia de este riesgo la que determina el que un sujeto sea vulnerable o no, sino la falta –o disminución- de capacidad de respuesta, protección, abrigo o defensa frente a ese riesgo, o de mitigar o evitar sus consecuencias.

20. POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las políticas públicas son un instrumento que permite al Estado cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y ejercer los derechos humanos y de la naturaleza, eliminar inequidades y transversalizar enfoques tradicionalmente marginados o minimizados, a la vez que vinculan las necesidades de corto plazo del Estado con una visión política a mediano y largo plazo.

21. TECNOLOGÍA DE APOYO.- Se entiende por todo instrumento, dispositivo o herramienta; producto, equipo o sistema técnico, que permite a las personas con discapacidad realizar actividades que de otra manera no les sería posible o les demandaría un gran esfuerzo. Es ideal

que sean: accesibles, asequibles, adecuadas, aceptadas, adaptables, amigables y actuales en su diseño.

22. SOCIEDAD INCLUSIVA.- Es una sociedad para todos y todas. Valora las diferencias como inherentes a lo humano, busca equiparar oportunidades entre personas con o sin discapacidad, encuentra mecanismos y estrategias para que cada ciudadana y cada ciudadano contribuyan con su mejor talento al bien común. Es un concepto a ser incorporado transversalmente en la política pública.

ARTÍCULO 4.- Sujetos de Protección.- Son sujetos de protección:

- a) Las personas con discapacidad física, visual, auditiva, de lenguaje, intelectual y psicosocial calificadas por la entidad competente;
- b) Las y los parientes de las personas con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o una persona con discapacidad, previa calificación realizada por autoridad competente; y,
- c) Las personas jurídicas, públicas, privadas y mixtas, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Fines. – La presente ordenanza tiene como fines:

- a) Promover e impulsar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, en el marco de las competencias otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en relación a la circunscripción cantonal;
- b) Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cumplan con las disposiciones legales respecto a los derechos de las personas con discapacidad, aplicando la política pública establecida en la ley;
- c) Observar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas establecidas que fomentan la igualdad de oportunidades, destinadas a facilitar a las personas con discapacidad su normal desenvolvimiento en los espacios públicos y privados que brinden servicios a la ciudadanía en el cantón Riobamba;
- d) Fomentar la sensibilización de la ciudadanía que permita una adecuada inclusión en la convivencia con las personas con discapacidad con condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad;
- e) Promover la integración e inclusión de personas con discapacidad en el desarrollo de los distintos ámbitos económicos, cultural, social, laboral, recreativo, comunitario, educativo y deportivo que mantiene el cantón, en busca de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; e,
- f) Impulsar acciones para el cumplimiento de planes, programas, proyectos y demás políticas encaminadas a la prevención atención e integración, que garanticen la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6.- Principios.- La presente ordenanza a más de los principios establecidos en el marco jurídico, se fundamenta en los siguientes:

1. No discriminación.-Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

2. In dubio pro hominem.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. Igualdad de oportunidades.- Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. Responsabilidad social colectiva.- Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5. Celeridad y eficacia.- En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;

6. Interculturalidad.- Se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

7. Participación e inclusión.- Se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

8. Accesibilidad.- Se garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.- Se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,

10. Atención prioritaria.- En los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo; y,

11. Protección especial a personas con doble vulnerabilidad.- Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II ORGANISMOS LOCALES DE PROTECCION Y MODELO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.-

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el marco de su jurisdicción y en ejercicio de sus funciones y competencias las siguientes atribuciones:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados en la inclusión social y participativa, eliminación de todo tipo de barreras y la diversidad funcional;
- b) Promover el ejercicio y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad a través de la coordinación interinstitucional, mediante convenios de articulación con los diferentes niveles de gobierno que tengan competencia en la atención de los derechos de personas con discapacidad;
- c) Fortalecer los planes, programas y proyectos institucionales que garanticen la inclusión de personas con discapacidad intelectual, psicosocial y discapacidad en general acorde a sus destrezas y habilidades con visión de inserción laboral; y,
- d) Incorporar dentro de la planificación de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano los proyectos y programas que sean de competencia de esta área;

ARTÍCULO 8.- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Riobamba, a través de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus competencias y atribuciones:

- a) Transversalizar, observar, realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales a favor de las personas con discapacidad;
- b) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones pública, privadas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la inclusión, promoción de derechos y eliminación de barreras; y,
- c) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación y vulneración de derechos de las personas con discapacidad y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

ARTÍCULO 9.- Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad.- El Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, participará como órgano de consulta en: políticas, proyectos, programas en materia de discapacidades, su integración se realizará conforme lo establece la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba y sus reformas.

ARTÍCULO 10.- Modelo de Gestión Inclusiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Dirección General de Gestión de Planificación y las demás Direcciones de Gestión, serán las encargadas de diseñar los mecanismos para la inclusión de personas con discapacidad dentro de los proyectos de la institución. Para lo cual elaborarán el modelo de Gestión para la inclusión de manera transversal en los planes y proyectos institucionales para personas con discapacidad y Modelos de Gestión especializados para la inclusión de personas con Discapacidad Intelectual.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Financiamiento.- La fuente de financiamiento permanente de los planes, programas y proyectos que se desprendan de la presente Ordenanza, será el presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba de conformidad a lo previsto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además, podrá ser parte de su presupuesto:

- a) Las transferencias que realicen otras entidades públicas o privadas en función de convenios

- y acuerdos interinstitucionales;
- b) Recursos provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y;
- c) Recursos no reembolsables de la cooperación interinstitucional.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 12.- Documentos Habilitantes – Los únicos documentos exigibles para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza serán:

- a) El documento único de identificación, emitido por el Registro Civil, que acredite la calificación y el registro correspondiente;
- b) El carnet de discapacidad expedido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o el Ministerio de Salud Pública hasta disposición contraria; y;
- c) En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, deberán presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y el documento que acredite ser sujetos de derechos enmarcados a la presente ordenanza.

Los sujetos de derecho desde el primer momento en que hagan uso de los beneficios, exoneraciones y exenciones contempladas en la presente ordenanza quedarán registrados en el sistema de los distintos servicios que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, su acreditación se mantendrá sujeto a verificación anual.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

ARTÍCULO 13.- Acciones afirmativas.- Las acciones afirmativas son todas aquellas medidas necesarias, proporcionales y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

Sección

I

Accesibilidad a espacios físicos, transporte terrestre, cultura y turismo

ARTÍCULO 14.- Accesibilidad en el Transporte.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo al otorgamiento de los respectivos títulos habilitantes, verificará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

ARTÍCULO 15.- Unidades Accesibles.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, controlará que cada operadora de taxis y buses de transporte, cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

ARTÍCULO 16.- Asistencia de Animales Adiestrados.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por animales debidamente adiestrados, y calificados para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, o intelectual. Estos animales actúan como fieles compañeros, y pueden ayudar a aliviar el sentimiento de soledad, romper barreras y hacer más fáciles las tareas cotidianas. Por tanto, ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de

este derecho a excepción de los centros de salud. Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 17.- Infraestructura Tecnológica.- Bajo los preceptos normativos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad en los sitios web institucionales. Para ello, se cumplirá con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 288 “Accesibilidad para el Contenido Web” y la norma “NTE INEN-ISO/IEC 40500: 2014, Tecnologías de la información. Directrices de accesibilidad para el contenido web del W3C (WCAG) 2.0 (ISO/IEC 40500: 2012, IDT)”. Las Unidades de Tecnologías de la Información y de la Comunicación de la Municipalidad conocerán y aplicarán las citadas normas, promoviendo la garantía al derecho del acceso a la información”.

ARTÍCULO 18.- Publicaciones.- Las publicaciones impresas que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, cumplirán con un porcentaje de su tiraje, impreso en el sistema de lectoescritura braille. El porcentaje en mención se definirá cada año en función del porcentaje de las personas con discapacidad visual que vivan en el cantón Riobamba, con base en los datos que establezca la página del Concejo Nacional de Discapacidades “CONADIS” y la Autoridad Sanitaria Nacional, las publicaciones impresas serán facilitadas a las organizaciones de personas con discapacidad visual para garantizar una adecuada distribución.

Las publicaciones digitales mantendrán el sistema de señas, audio y subtítulos.

ARTÍCULO 19.- Cultura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también aportará, fomentará el desarrollo de sus aptitudes y potencialidades.

ARTÍCULO 20.- Turismo Accesible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de la Dirección de Gestión de Turismo coordinará con los organismos públicos y privados el control de la accesibilidad de personas con discapacidad a los destinos, productos y servicios turísticos del cantón Riobamba; esto es, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Sección II

Atención Prioritaria

ARTÍCULO 21.- Atención Prioritaria.- Los Organismos de atención pública y privada que brinden servicios al público, atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez; y, el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferencial y se habilitarán ventanillas adecuadas para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22.- Prioridad en la Ocupación en los Cementerios Municipales.- La Dirección de Gestión de Servicios Municipales del cantón Riobamba, ofrecerá a favor de las personas con discapacidad debidamente acreditadas; prioridad en los protocolos, trámites y ubicación de espacios en los cementerios municipales, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto.

Sección III

Salud

ARTÍCULO 23.- Salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Riobamba, a través de las direcciones de gestión correspondientes, del personal especializado de la administración municipal en coordinación y mediante convenios con entidades públicas y privadas del cantón garantizará la ejecución de planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, además a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de sus competencias y atribuciones se observará el cumplimiento de la normativa vigente.

Sección IV Trabajo

ARTÍCULO 24.- Inclusión laboral.- Las entidades públicas y privadas que cuenten con un número mínimo de 25 trabajadores, están obligadas a contratar un mínimo del 4% de personas con discapacidad (esta cuota se puede cumplir hasta con un 2% de sustitutos laborales), en labores permanentes y apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes.

Las personas con discapacidad tienen prioridad en los concursos de méritos y oposición de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 25.- Sustitutos Laborales. - Se considera sustitutos directos a los padres y madres de menores de 18 años con discapacidad o a sus representantes legales, quienes podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la inclusión laboral siempre y cuando la niña, niño o adolescente tenga una discapacidad igual o mayor del 30%.

También se considerarán sustitutos a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o personas que tengan bajo su responsabilidad y cuidado directo a una persona con discapacidad mayor de edad, que mantengan una calificación de discapacidad física, intelectual, psicosocial severa o sordo ciego total, igual o mayor del 75%.

Quienes ejerzan como sustitutos laborales deberán estar certificados como tal por el Ministerio del Trabajo.

La persona con discapacidad no podrá encontrarse laborando en relación de dependencia bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 26.- Espacios preferentes en ferias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en cada área municipal competente destinará la ocupación y utilización preferente en beneficio de las personas con discapacidad o sus cuidadores o representantes legales, cumpliendo el 4% de los espacios determinados para la comercialización de productos en ferias

ARTÍCULO 27.- Emprendimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con todas las Direcciones de Gestión Institucional deberá ejecutar programas y proyectos con personal especializado para la difusión y promoción de emprendimientos generados dentro del Centro de Capacitación y Formación y demás proyectos que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad y sus familias del cantón Riobamba.

Sección V Tarifas preferentes

ARTÍCULO 28.- Tarifas preferentes en Transporte.- A las personas con discapacidad se les brindará en la transportación la garantía de atención prioritaria, preferente con calidad y calidez, debiendo la Dirección de Gestión de Movilidad y Transporte Terrestre, controlar la aplicación de esta ordenanza respecto de sus competencias, vigilará además que las unidades de transporte

público mantengan de manera visible la información de las tarifas diferenciadas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto de acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 29.- Acceso y Tarifas preferentes en espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad tendrán acceso y ubicación preferencial a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos, sean estos públicos o privados gratuitos o tarifados.

En el caso de los eventos tarifados, se respetará el derecho a la exoneración del 50%, en el costo de entrada.

ARTÍCULO 30.- Tarifa preferencial en servicios públicos prestados de agua potable y alcantarillado sanitario.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

ARTÍCULO 31.- Tarifa preferencial en el pago del impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Sección VI Estacionamiento Vehicular

ARTÍCULO 32.- Estacionamiento Vehicular.- Todos los aparcamientos públicos y privados de uso público de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, terminales, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos, están en la obligación de establecer y señalar una zona de parqueo en base a estudios técnico de accesibilidad de al menos el 2% del total de sus espacios, los mismos que deberán estar ubicados inmediatamente a las entradas o accesos de las edificaciones, y estarán claramente identificados, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad.

El uso y costo de parqueaderos de la zona tarifada del cantón, deberá aplicarse acorde a lo establecido en la ordenanza 011-2010, sus reformas o sustitutivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incluya en sus planes de difusión y comunicación, los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la presente Ordenanza; idioma quichua, sistema braille y lenguaje positivo.

SEGUNDA.- En lo correspondiente a la materia de eliminación de barreras arquitectónicas se aplicará lo tipificado en la Ordenanza de eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas del cantón Riobamba y posteriores reformas a la misma.

TERCERA.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, las Direcciones Generales de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incorporarán en el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación de cada año, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, los rubros necesarios para la capacitación y sensibilización a la ciudadanía sobre las diferentes discapacidades, así como para la ejecución de planes, programas y proyectos en favor de las personas con discapacidad.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, a través de la Secretaria Ejecutiva, realizará la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y de ser el caso, reportará el incumplimiento ante la autoridad correspondiente para que sea esta quien resuelva y restituya el derecho vulnerado.

QUINTA: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través de sus diferentes comisiones acorde a sus atribuciones y competencias establecidas en la norma vigente, analizará, conocerá, tratará las ordenanzas vigentes de ser necesario las reformará, con la finalidad que estén acordes a los principios de igualdad y no discriminación. Preverá que las propuestas de ordenanzas se encuentren enmarcadas en dichos principios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, en el plazo de 24 meses presentarán y ejecutarán proyectos de intervención para acondicionar los espacios públicos y edificaciones propias, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y demás normas conexas.

SEGUNDA: En un plazo de 120 días la Dirección General de Gestión de Planificación, en conjunto con la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, y demás Direcciones Generales de Gestión competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba elaborarán modelos de gestión inclusivos, reglamentos, acorde a los principios de igualdad y no discriminación.

TERCERA.- En un plazo no mayor a 18 meses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano implementarán un sistema informático con el registro de los datos de las personas con discapacidad, para la efectiva aplicación de los beneficios de la presente ordenanza.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 120 días la Dirección de Gestión de Control Municipal establecerá la señalética horizontal y vertical en la zona tarifada SEROT los parqueaderos para

personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de diciembre de 2023; y, 10 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de mayo de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de mayo de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 008-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011

reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 29 de marzo y 05 de abril de 2023 aprobó la ordenanza Nro. 009-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 866, de fecha 10 de mayo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00675-M, trámite Nro. 659172 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Abg. Verónica Sagba, Servidor Municipal de Apoyo 3, indica: "(...) Mediante trámite SIIM Nro. 659172, se adjunta la Ordenanza Nro. 009-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza Nro. 009-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada. Por lo consiguiente, sugiero que se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto la Ordenanza 009-2023, para que se analice y de ser el caso se realice una reforma donde se incluya el valor al cobro y recuperación de la inversión de la ejecución de la obra a través de la contribución especial de mejoras";

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-1991-M, de 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0166- M, de 29 de noviembre de 2023, emitido por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, quien indica: "(...) Debo informar que este requerimiento fue presentado con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-.2023-0159-M de fecha 13 de noviembre del presente. A pedido del señor concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto tengo a bien hacer llegar el siguiente cuadro que se encuentra en el anexo adjunto". En el Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-.2023-0159-M de fecha 13 de noviembre de 2023, señala: "1. Conforme Memorando No GADMR-GOT-2023-02739-M trámite 659172, suscrito por el Mgs Juan Diego Remache Rivera DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; en donde indica en su parte principal que se ha revisado la Ordenanza No 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA" Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio José de Tapi", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza No 009-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por Contribución Especial de Mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada (...);

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-2323-M, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, Nro. GADMR-GF-2023-0109-M, emitido por el Ing. Denis Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Con lo señalado en párrafos anteriores debo iniciar que la contribución especial de mejoras son tributos motivadas por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia, siendo necesario para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio previa identificación de beneficiarias y áreas de influencia. Que la Reforma a la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por contribución

especial de mejoras nos menciona que debe incluirse un artículo en la Ordenanza No. 009-2023 que señale: Artículo. 1 inclúyase después del artículo 2, un artículo en el cual conste: VALOR DE LA OBRA El valor total ejecutado de la obra CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", que asciende a \$273.209.89 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); los cuales serán cobrados en su totalidad a las propiedades beneficiadas por dicha obra. Siendo necesario que dicho artículo sea incluido para la exigibilidad de los valores a ser cobrados y que serán reinvertidos en obras para el cantón Riobamba. Financieramente la Propuesta de ordenanza regula el tributo a ser cobrado a los beneficiarios de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión para el cantón Riobamba. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Después del inciso primero del artículo 2, inclúyase la siguiente tabla:

Valores a recuperar por Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi”				
Disposición legal	Sujeto Pasivo	% a Recuperar	Costo total de la obra	Años
Art. 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.	Propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia sectorial de la obra de acuerdo a delimitación.	El 100% del costo total de la obra, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.	\$273.209,89	5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 15 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de mayo de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de mayo de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 009-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 incisos segundo establece: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el

efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Competencias Exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes

criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial

regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del

gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GPL-PC-2024-0050-M, suscrito por la Ing. Silvia Álvarez Villacrés Servidora Municipal 4, dirigido al Econ. Lenin Fuentes Gavilánez Director General de Planificación; en el cual envía la versión preliminar PDOT; en el cual se anexa el informe emitido por las Coordinadoras del Equipo Técnico de Construcción de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial expresa “(...) Con esta entrega, se pide dar inicio al proceso de revisión y ajuste, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS)”;

Que, conforme consta de la Resolución Nro. CLPR-2023-003-R, el Consejo Local de Planificación, en sesión realizada hoy lunes 16 de Octubre del 2023, RESOLVIO: Emitir la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo en el Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, con la finalidad de consolidarse como un pacto ciudadano, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, para garantizar una vida digna a fin consolidar un desarrollo sostenible, con equidad territorial como otra forma de justicia social;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e), 55 letras a) y b); y, 57 letras e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.- El objeto de esta ordenanza es la aprobación de la actualización de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos que forman parte del Plan de Desarrollo Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como plan facilitar la toma de decisiones, siendo esta una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo económico, productivo, social, en la que se enmarca la conservación el uso y gestión de los recursos naturales, patrimonio cultural; la preservación y reducción de riegos, la gestión de cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego energía y telecomunicaciones rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba se rige por los siguientes principios:

- a) **Participación Ciudadana:** Involucrar activamente a los residentes y partes interesadas en la planificación y toma de decisiones, promoviendo la democracia participativa y el compromiso cívico.
- b) **Sostenibilidad:** Buscar un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, garantizando la protección del medio ambiente y la gestión eficiente de los

recursos naturales.

- c) **Equidad e Inclusión:** Garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad, etnia, discapacidad u orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo;
- d) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Asegurar que la gestión y los procesos de toma de decisiones sean transparentes y sujetos a escrutinio público, promoviendo la integridad y la responsabilidad;
- e) **Eficiencia y Efectividad:** Utilizar eficazmente los recursos disponibles para lograr los objetivos establecidos, evitando el derroche y la duplicación de esfuerzos.
- f) **Planificación Integral:** Considerar de manera holística y coordinada los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales del desarrollo, reconociendo sus interconexiones;
- g) **Desarrollo Local:** Fomentar la autonomía y la capacidad de autorregulación de la comunidad local, aprovechando sus recursos y fortalezas;
- h) **Innovación y Adaptabilidad:** Estar abierto a la innovación, la adaptación a nuevos desafíos y la revisión periódica del plan para mantenerlo relevante;
- i) **Seguridad Ciudadana:** Promover un entorno seguro para los ciudadanos, abordando cuestiones de seguridad pública y prevención del delito;
- j) **Cultura y Patrimonio:** Valorar y preservar la cultura local y el patrimonio, reconociendo su importancia en la identidad y el bienestar de la comunidad;
- k) **Desarrollo Económico:** Estimular el crecimiento económico local, la diversificación de la economía y la creación de empleo;
- l) **Equidad y justicia social;**
- m) **Participación democrática;**
- n) **Redistribución justa de las cargas y beneficios;**
- o) **Corresponsabilidad;**
- p) **Respeto a las diferentes culturas;**
- q) **Derecho a la Ciudad y naturaleza;**
- r) **Función social y ambiental de la propiedad;**
- s) **Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;**
- t) **Gobernanza y ciudadanía;**
- u) **Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático; y,**
- v) **Poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.**

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II

OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Proyectar al cantón Riobamba como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así como un territorio de protección y desarrollo social que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde

la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental
4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

Artículo 8.- Eje Político Institucional. – La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el cantón. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales. Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la circunscripción territorial, lo cual coadyuva en la toma de decisiones clave y facilita la integración de la institucionalidad con niveles de gobierno y la sociedad, garantizando así una gestión efectiva y adaptada a la realidad local para cumplir con la visión de Riobamba al 2035.

Artículo 9.- Eje Económico Productivo. – El cantón garantiza plenamente los derechos de todos sus habitantes, sin importar su origen étnico, edad, procedencia, género o discapacidad. La población disfruta de una vida digna con acceso a servicios esenciales y oportunidades de recreación, educación, cultura y deporte. Cuenta con un sólido sistema de protección de derechos para salvaguardar a sus habitantes ante cualquier vulneración. Ha obtenido la certificación como Patrimonio de la Humanidad, preservando su legado histórico y expresiones culturales. Los residentes se enorgullecen de su identidad y fomentan una convivencia armoniosa entre diversas manifestaciones étnicas y culturales. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertinencia y también impulsan a la cohesión social a través de un análisis de condición de vida ética y cívica, coerción social a través de sus comunidades, barrios y parroquias.

Artículo 10.- Eje Físico Ambiental.- “El cantón Riobamba se desarrolla como un territorio rodeado por un anillo verde, impulsando la separación de desechos y la descontaminación progresiva de ríos. Este enfoque sostenible protege las fuentes hídricas, garantizando el suministro de agua potable para sus habitantes. Con una planificación prospectiva y un entorno habitable, la ciudad es reconocida por su firme compromiso con los derechos de la naturaleza y la conservación del medio ambiente. Se destaca por ser una ciudad resiliente frente a los riesgos y cambios climáticos que promueve la equitativa prestación de servicios, asegurando un desarrollo humano y económico sostenible.

Artículo 11.- Eje Sociocultural.- Proyecta un entorno sociocultural que se caracteriza por la composición demográfica, el crecimiento poblacional y la presencia de diferentes grupos sociales que configuran los sistemas dentro del cantón e influyen en la manera en que se abordan las cuestiones relacionadas con la salud y el bienestar, así como en los niveles de alfabetización. La gestión de la diversidad junto con el respeto hacia las distintas perspectivas y la valoración de la cultura, moldean la identidad de los habitantes, promoviendo un arraigo hacia la búsqueda de una distribución equitativa de los recursos en el territorio. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y también impulsan la cohesión social a través de un análisis de las condiciones de vida.

Artículo 12.- Asentamientos Humanos, Energía y Conectividad y Movilidad.- Riobamba como modelo de equidad territorial, que asigna recursos de manera justa entre sus zonas urbanas y rurales, priorizando las necesidades territoriales. Aplica políticas públicas que fomentan la sostenibilidad ambiental, la descentralización, la delegación de competencias y la respuesta al cambio climático. La institución se compromete con la creación de un hábitat seguro e inclusivo para todas las edades, respaldado por una gestión administrativa eficiente y el uso de tecnología avanzada que incluye un sistema alternativo de movilidad amigable con el medio ambiente.

Artículo 13.- Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a) Formulación del diagnóstico,
- b) Desarrollo de la propuesta;
- c) Modelo de gestión; y,
- d) Anexo: Atlas cartográfico: Cartografía en centros poblados urbano y rural multi escala.

CAPITULO III SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación-Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Riobamba.

Artículo 15.- Modificación del Plan.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 16.- Del informe.- El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;

- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 17.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 13.- de la presente ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 06 de noviembre de 2023 y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0015-CTUGS-2023 a través de la cual se Resuelve: “Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por medio de la presente disposición ratifica el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado mediante Ordenanza Nro. 006-2021, y dispone que en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza se realice su actualización, a fin de que sea puesta en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

SEGUNDA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Riobamba el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Libro II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ordenanza 005-2020 Codificada, contenido entre los artículos 21 al 39.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14, 15 y 22 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de mayo de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 29 de mayo de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 010-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad de los consejos municipales, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, mediante Ordenanza No. 002-2009, de 07 de mayo del 2009, Concejo Municipal, reconoce legalmente la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles Del Norte, ubicada en el área de influencia inmediata de la ciudad de Riobamba, en las calles Azuay Bolívar, junto a la Cooperativa de vivienda 24 de Mayo, parroquia Lizarzaburu, del cantón Riobamba, acto inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba el 21 de mayo del 2009;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza No. 002-2009, de 07 de mayo del 2009, indica: “Al tenor de lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen, la presente Ordenanza, promulgada e inscrita en el Registro de la Propiedad, constituye título de transferencia de dominio de las siguientes áreas comunales que la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitaria II Tréboles del Norte entrega a la Municipalidad de Riobamba

Área Municipal

Lote 3 de la Manzana C 231.17m²

Lote 4 de la Manzana D 108.14m²

Área Verde 339.31m².”;

Que, de la ficha registral 67228, certificado Nro. 13049, Ref: 813.483 se desprende que mediante escritura de compraventa celebrada el 25 de mayo del 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba el 14 de julio del mismo año, la “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II, Tréboles del Norte” adquiere a los señores Juan Alfonso Salguero Guamán y María Nicolasa Colcha Pérez, el 88% de las acciones y derechos del bien inmueble de la superficie de 14.620.14 m2; sin embargo, posterior a ello con fecha 21 de mayo de 2009 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza No. 002-2009, de 07 de mayo de 2009, expedida por el Ilustre Concejo del Cantón Riobamba, mediante el cual se reconoce la existencia de la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II, Tréboles del Norte” ubicado en las calles Azuay y Bolívar, junto a la Cooperativa parroquia Lizarzaburu, resaltando su artículo 3 que señala se reconoce un número de 46 lotes, áreas comunales y vías comprendidas dentro de un área total de 14.620.14m2, y en el artículo 4 se singularizan las áreas verdes que la Asociación entregó a la Municipalidad de Riobamba a saber: a) Lote 3 de la Manzana C con una superficie de 231.17 m2; y, Lote 4 de la Manzana D con una superficie de 108.14 m2, obteniendo una superficie total de 339.31m2; así como, un Área en vías de 3.562.37m2;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 3 de abril del 2023, consta el pedido de reforma de la urbanización Asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE.;

Que, la Protocolización celebrada con fecha de 10 de noviembre de 2011 ante el Dr. Ítalo Bedrán, Notario Séptimo del cantón Riobamba, de las sentencias dictadas por el Señor Juez Segundo de lo Civil y por los Señores Jueces Provinciales de la Corte de Justicia de Chimborazo, emitidas dentro del juicio de Prescripción Extraordinaria de Dominio signado con el Número 06302-2005-0036; con las que los señores los señores Ángel Gilberto Pérez Guamán (quien fungía como miembro de la Asociación en calidad de Vicepresidente) y Mariana Pilco Vacacela, a título personal adquieren un lote de terreno de 264.14 m2, ubicado en el predio La Lolita, juicio en el cual los actores según la prueba testimonial e inspección judicial, han demostrado la posesión pública pacífica e ininterrumpida, desde el mes de agosto de 1989, también demostraron que el inmueble a esa fecha poseía dos casas y patio posterior, la una casa de una sola planta, de ladrillo, piso de cemento y techo de zinc y la otra construcción de dos plantas y techo de zinc. Cabe mencionar en esta Sentencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio, no se observó que una parte del lote prescrito se incluye parte del lote No. 4 de la Manzana D, correspondiente al área comunal, con fecha 20 de octubre de 2010, se inscribe en el Registro de la Propiedad la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, dictada por el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, Dr. Ángel Núñez;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PDJ-2022-00104-M del 15 de julio de 2022, suscrito por la Abg. María José Jara Líder de Subproceso de Trámites Administrativos, se emite el informe de conclusión de actuación previa, en relación al pedido de recuperación de área verde (lote 4 Mz. D) de la lotización asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE, en el cual se expresa: Al persistir una obligación pendiente por parte de la asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE en cuanto a la entrega del área verde faltante, el GADMR no se halla en la posibilidad de atender el requerimiento de levantamiento de hipoteca, hasta que cumplan con dicha obligación.”;

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2021- 1300- M del 14 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Katherin Cevallos indica que existen actas de entrega recepción definitiva de las obras de adoquinado, bordillos, aceras, agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, red de servicio eléctrico y red de servicio telefónico, pero que del área verde no posee actas de entrega recepción;

Que, el Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2023-0371-M 10 de noviembre de 2023 suscrito por la Arq. Gina Granizo, Servidor Municipal 4, contiene el informe aprobatorio de la reforma de la lotización Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles del Norte y su ampliación a través de memorando Nro. GADMR-GOT-2024-00028- de 04 de enero del 2024

que señalan lo siguiente: “El pedido de reforma de la la Lotización Asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE, ES FAVORABLE, y tiene la finalidad de poder levantar la hipoteca que tienen todos los lotes, para esto se reestructura los lotes d la mz. D con base a la prescripción sobre el lote 4 del área verde que tenía inicialmente 108.14 m2 de la cual fue prescrita 65.41 m2, los mismos que se propone cancelar en dinero según el porcentaje del avalúo catastral, ya que, no existe más lotes vacantes en la urbanización, contando con que ya se había realizado un pago por el 10% del área verde de la urbanización a fecha 2009.”; El área a compensar en dinero es igual a 65.41 m2, ya que, la Lotización Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles Del Norte, entregó mediante Ordenanza No. 002-2009 el 10% del área útil para área verde comunal cumpliendo con dichas áreas al ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal Riobamba y destinando el porcentaje estipulado por la ley vigente a esa fecha. Se recomienda enviar el presente procedimiento al subproceso de Avalúos y Catastros para el cálculo del valor por metro cuadrado para compensación.”;

Que, el memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2024-00097-M, de fecha 25 de enero de 2024, suscritos por la Ing. Margoth Tenesaca en el cual concluye: “Los datos técnicos proporcionados y los datos de valorización tomados de la información existe actual del SIIM determina que el valor a pagar por compensación de área verde que es de 6511.57 \$ dólares americanos. En letras seis mil quinientos once dólares americanos con cincuenta y siete centavos americanos;

Que, consta el comprobante de pago Nro. 001-140-000128013 de fecha 07/03/2024, cédula 0600469704 por el valor de \$6585.66 por concepto de venta de terreno. (pago de área verde faltante);

Que, mediante Memorando N° GADMR-PRO-PA-2024-0054-M, de 07 de mayo de 2024, emite el informe jurídico el Abogado David Erazo Andrade, Servidor Municipal 6 en los siguientes términos: “En este contexto, de acuerdo a la petición realizada por el peticionario y corroborada por la parte técnica se evidencia que la Ordenanza 002-2009 de reconocimiento legal de la lotización Asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE expresamente en su artículo 4 señala que, constituye título de transferencia de dominio de las siguientes áreas comunales que la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitaria II Tréboles del Norte entrega a la Municipalidad de Riobamba Lote 3 de la Manzana C 231.17m2 ; Lote 4 de la Manzana D 108.14m2 ; Área Verde 339.31m2 , en la cual se determina que el lote 4 verde que tenía inicialmente 108.14 m2 de la cual fue prescrita 65.41 m2, área faltante que ha sido cancelada según el porcentaje del avalúo catastral determinado en el Memorando del Subproceso de Avalúos y Catastros, ya que, no existe más lotes vacantes en la urbanización, de conformidad con la disposición transitoria primera de Ordenanza No. 016-2023 de Actualización Del Código Urbano Para El Cantón Riobamba, para tal efecto se adjunta el comprobante de pago. En consecuencia las áreas correspondiente al lote 4 de la manzana D de la Asociación y la totalidad de las áreas verdes deben ser corregidas más aún cuando, acorde el análisis técnico señalan su factibilidad, por lo que en observancia a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada para conocer el pedido de reforma a la Ordenanza No. 002-2009 de la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitaria II Tréboles del Norte, emitiendo dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y Resolución. (Adjunto propuesta de resolución. (...))”;

Que, en ejercicio y garantía de los derechos establecidos en la Constitución de la República es un deber primordial del Estado, por lo tanto le corresponde al GADMR tutelar el derecho a la propiedad y consecuente derecho a la vivienda, atendiendo el pedido formulado de la Asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE, observando las normas contenidas en los artículos 82 y 226 de la Carta Magna, se ha verificado que de acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza No. 002-2009, lote 4 de la manzana D de la lotización considerada como área verde que tenía inicialmente 108.14 m2 de la cual fue prescrita 65.41 m2, área faltante que ha

sido cancelada según el porcentaje del avalúo catastral determinado en el Memorando del Subproceso de Avalúos y Catastros, ya que, no existe más lotes vacantes en la urbanización, de conformidad con la disposición transitoria primera de Ordenanza No. 016-2023 de Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, para tal efecto se adjunta el comprobante de pago, en consecuencia el Concejo Municipal al haber aprobado la lotización Asociación de desarrollo comunitario Liribamba II TREBOLES DEL NORTE, le corresponde a este órgano autorizar la reforma a la Ordenanza No. 002-2009 y sus habilitantes, permitiendo la determinación de los datos correctos de lote 4 de la manzana D de la Lotización; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 002-2009, DE 07 DE MAYO DE 2009, “DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA LOTIZACIÓN “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE”

Artículo. 1.- Refórmese el texto del artículo 4 de la Ordenanza No. 002-2009 que en su parte pertinente indica:

“(…) Área Municipal	
Lote 3 de la Manzana C	231.17m2
Lote 4 de la Manzana D	108.14 m2
Área Verde	339.31 m2 (…)

Por el siguiente:

Área Municipal	
Lote 3 de la Manzana C	231.17m2
Lote 4 de la Manzana D	42.66 m2
Área Verde	273.83 m2

Artículo 2.- El representante legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE, será el responsable de protocolizar en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización, esto es la Notaría Quinta del cantón Riobamba y posterior a ello proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba y entregará una copia de la misma con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

Artículo 3.- Secretaría General de Concejo Municipal notifique a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE de Riobamba a través de sus representantes y a la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros a fin de que rectifique el catastro.

Artículo 4.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 002-2009, DE 07 DE MAYO DE 2009, “DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA LOTIZACIÓN “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 05 y 26 de junio de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 002-2009, DE 07 DE MAYO DE 2009, “DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA LOTIZACIÓN “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 04 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 002-2009, DE 07 DE MAYO DE 2009, “DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA LOTIZACIÓN “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LIRIBAMBA II TRÉBOLES DEL NORTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 04 de julio de 2024.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 011-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (..) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...). 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: "(...) o Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)":

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de

ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Que, la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”;

Que, la Disposición Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Les gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de construcción”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indica: "Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribir en el registro de la propiedad”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: "Delegación de informes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos podrán delegar a profesionales en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en materia, debidamente calificados y habilitados, la elaboración de informes técnicos vinculantes previos a la aprobación municipal o metropolitana de permisos de edificabilidad, habitabilidad y autorizaciones administrativas de conservación rehabilitación y mejora de las edificaciones, y otras establecidas en la normativa vigente. No podrán elaborar dichos informes aquellos profesionales calificados que hayan participado en la elaboración de los planos, la edificación de la obra, sean los solicitantes a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad. Los profesionales antes indicados y los funcionarios municipales o metropolitanos responsables de la aprobación de estos informes serán solidariamente responsables por las fallas constructivas que no fueran alertados en sus informes técnicos. Los valores que cobren dichos profesionales serán fijados por el concejo mediante ordenanzas. En ningún momento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano podrán delegar al sector privado la aprobación definitiva de los instrumentos, permisos o autorizaciones contempladas en esta norma";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor";

Que, el artículo 37 del Código Civil al referirse a la derogatoria de una Ley, señala: "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial";

Que, la Norma Ecuatoriana de la Construcción 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 0047, de 10 de enero de 2015 en el artículo 5, señala: "Las autoridades competentes, tienen la obligación de hacer cumplir esta Norma en todas las etapas integrantes del proceso constructivo, y especialmente, ordenar la realización de los ensayos y pruebas que determinen las excelentes propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados y verificar que éstos cumplan con las especificaciones y normativa correspondientes. Art. 6.- Planificación y Coordinación. Los Gobiernos Autónomos- Descentralizados Municipales, tienen la obligación de emitir la normativa local de construcción, mediante ordenanza, observando las disposiciones de las normas establecidas como parte de la Norma Ecuatoriana de Construcción.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la ORDENANZA 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL, aprobada en las sesiones de Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de fechas 10 y 12 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 928 de 10 de junio de 2023;

Que, mediante el Memorando Nro. 001-ALC-2023 con fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba y el Sr. Ilgo. Wanderberg Villamarín Noboa, Concejal, presentan la Propuesta de Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza 021 2023 de reconocimiento de edificaciones no autorizadas, manifestando: "De conformidad con el cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 6. De las Garantía de autonomía, en su parte pertinente expresa: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en lo autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales: reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República (...)". En virtud de los antecedentes expuestos, remitimos a la presente comisión la propuesta de ordenanza de derogatoria a la ordenanza Nro. 021-2023, con la finalidad de que se revise y se analice la misma."; con Memorando Nro. GADMR-GSGC-2023-0537- M, suscrito por el Abg. Ramiro Vallejo, Secretario General del Concejo, remite la Propuesta de Ordenanza al Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, para su tratamiento;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2023-02062-M, trámite Nro. 618428, el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, expresa: "Con los antecedentes expuestos y al tenor del criterio técnico respecto de las disposiciones de valoración estructural establecidas en Ordenanza número 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL", tomando en cuenta que, el procedimiento para "RECONOCIMIENTO" de edificaciones, desde el punto de vista de seguridad estructural, se base en un informe de Evaluación Rápida de Estructuras suscrito por un profesional de la Ingeniería Civil; se considera que, tal procedimiento resulta INEFICAZ para determinar y garantizar que la edificación tenga un nivel adecuado de seguridad y estabilidad, en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana con los antecedentes expuestos conforme la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, Código NEC-SE-RE; en consecuencia, la normativa tal como fue concebida se considera INAPLICABLE, razón por la cual se sugiere la derogatoria de la normativa en mención y la inmediata construcción de un cuerpo normativo";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1731-M, de 23 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe técnico Nro. GADMR-GOT-PTDU-2023-0341-M, emitido por el Ing. Bryan Rogelio Vaca Barahona, Servidor Municipal 3, quien manifiesta: "Revisada la ordenanza se encontró inconsistencias al momento de su aplicación, razón por la cual se solicitó informes técnicos para fundamentar de forma aún más contundente las razones requerida, a continuación se da a conocer los aspectos más importantes de los informes pertinentes. Informes técnicos: Con Memorando Nro. GADMR-GOT-AC- 2023-07456-M, Trámite Nro. 618428 el Ing. Civil Marco Vallejo (técnico no interviniente en el proceso de construcción de la ordenanza) establece recomendaciones técnicas realizadas desde el punto de vista de la seguridad, del cual cito: "...Con los antecedentes expuestos conforme la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, Código NEC-SE-RE y dando cumplimiento a lo estipulado en la Guía práctica para evaluación sísmica y rehabilitación de estructuras, de conformidad con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC 2015, se recomienda la DEROGATORIA de la ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL, con la finalidad de garantizar la seguridad de los y las ciudadanas (...) Con Memorando Nro. GADMR-GOT-2023- 02062-M, Trámite Nro. 618428 con fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Ing. Civil Juan Diego Remache Rivera Director General de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial quien concluyo lo siguiente: "... el procedimiento para "RECONOCIMIENTO" de edificaciones desde el punto de vista de seguridad estructural, se basa en un Informe de Evaluación Rápida de Estructuras suscrito por un profesional de la Ingeniería Civil; se considera que, tal procedimiento resulta INEFICAZ para determinar y garantizar que la edificación tenga un nivel adecuado de seguridad y estabilidad, en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, Código NEC-SE- RE; en consecuencia, la normativa tal como fue concebida se considera INAPLICABLE, razón por la cual se sugiere la derogatoria de la normativa en mención y la inmediata construcción de un cuerpo normativo..." Con Memorando Nro. GADMR-GOT-TPDU- 2023-0206-M con fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Civil Bryan Rogelio Vaca Barahona y el Ing. Civil Víctor Yaulema Técnicos de Ordenamiento Territorial, del cual cito: "... Concluyendo, con la revisión visual rápida de las estructuras como método único para el reconocimiento de edificaciones no se garantiza la estabilidad estructural ni la estabilidad de sitio por tanto no es viable en lo absoluto, este formulario nos serviría como uno de los requisitos que se deberían presentar...". Con Memorando Nro. GADMR- GOT-2023-1424-M, con fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Ing. Civil Juan Diego Remache Rivera Director General de la Dirección de Gestión de

Ordenamiento Territorial, quien concluyo lo siguiente: en calidad de Director General de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial me RATIFICO en los informes técnicos señalados por los profesionales de la rama de la Ingeniería Civil en análisis de la ordenanza 021-2023 "Ordenanza de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional", y adicionalmente señalo lo siguiente: La Ordenanza 021-2023, NO cuenta con un adecuado procedimiento técnico que garantice la estabilidad de la edificación y estabilidad del sitio." Profesionales externos. Con oficio S/N, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por la Msc. Carolina Robalino, Profesional de la Ingeniería Civil, del cual cito: CONCLUSIONES: 1. Los eventos telúricos registrados en la historia del Ecuador han demostrado la importancia de contar con edificaciones adecuadamente evaluadas y reforzadas para resistir los efectos sísmicas. Por lo tanto, es fundamental que las edificaciones existentes en el cantón Riobamba cuenten con un adecuado análisis estructural para garantizar su seguridad y habitabilidad. 2. Esta Ordenanza omite un proceso indispensable para la regularización de estructuras que es un estudio a profundidad del estado en el que se encuentra la edificación a través del análisis de los materiales, suelo en el que se asienta, disposición y características de las elementos y materiales que la conforman RECOMENDACIONES: Se recomienda la derogatoria de forma urgente de la ordenanza 021-2023. 1. Incorporar estudios geotécnicos zonificados. 2. Elaboración de una ordenanza que se ajuste a lo establecido en la NEC-SE-RE y se garantice una evaluación estructural adecuada y confiable para todas las edificaciones existentes. 3. Definir con claridad los requisitos técnicos para la elaboración de los informes o estudios de evaluación estructural, así como los formatos y contenidos mínimos que deben presentar 4. Incorporar un sistema de control y supervisión que permita al GADM de Riobamba garantizar la calidad y la seguridad de las edificaciones reconocidas, así como sancionar las posibles irregularidades e incumplimientos que se detecten. 3. establecer un procedimiento claro y transparente para el reforzamiento estructural, así como los criterios basados en las normas nacionales e internacionales vigentes para su evaluación Con oficio S/N, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Odalis Solís, Profesional de la Ingeniería Civil, graduada en la Universidad Nacional de Chimborazo, del cual cito: En conclusión, una evaluación estructural detallada es esencial para garantizar la seguridad de una construcción. La evaluación visual rápida es un primer paso importante, pero no es suficiente por sí sola, dado que los desgastes y problemas estructurales dados por una mala práctica constructiva pueden no ser evidentes a simple vista, es crucial recopilar información detallada sobre la construcción, como estudio de suelos, planos arquitectónicos y estructurales, memorias técnicas, etc. Esta información permite una evaluación más precisa del estado de la construcción (...) Informe financiero: Con Memorando Nro. GADMR-GF-2023-01428-M, Trámite Nro. 618428 con fecha 21 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Estefanía Guamán LLoay Directora General de Gestión Financiera mismo que remite el informe técnico Memorando GADMR-GF-2023-01418-M, Trámite Nro. 618428 con fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Dennis Fabián Escobar Brito Analista de Contabilidad, del cual cito: desde la Dirección General de Gestión Financiera se considera pertinente la construcción de un nuevo instrumento que permita regular este tipo de edificaciones no autorizadas y evitar la pérdida de esa fuente de ingresos para el GADM del cantón Riobamba 3. ANÁLISIS TÉCNICO: El artículo 7 de la Ordenanza 021-2023 de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional, es poseedor de la parte medular de la misma, este artículo hace referencia a los requisitos estructurales solicitados para el reconocimiento, mismos que no garantizarían la seguridad estructural de la edificación por ello, es preferible suspender la Ordenanza 021-2023 mencionada misma que se encuentra en vigencia antes de que el municipio pueda incurrir en responsabilidades, pues con la actual ordenanza se induce a que los técnicos estructurales puedan cometer el error de aprobar estructuras que no son seguras. Es por ello que al ser cambiado este artículo el enfoque de la Ordenanza cambia de igual forma teniendo como objetivo abarcar más tipologías de edificaciones a ser reconocidas, pero generando las especificaciones técnicamente adecuadas para asegurar estabilidad estructural desenlazándose en la seguridad que la estructura va a presentar frente a posibles pérdidas económicas, pero principalmente a la vida de muchas personas. 3.2. Ejemplo real: En el trámite SIIM 631975 se tiene un ejemplo muy claro de la

problemática existente, se requiere el reconocimiento a una sola planta, pero esta se encuentra ubicada en el 5 piso, las otras 4 plantas fueron construidas legalmente y con todos los permisos pertinentes bajo la normativa vigente en la época el Código Ecuatoriano de la Construcción (CEC 2001) mismo código que tenía falencias en los requisitos y criterios para el diseño estructural, el profesional haciendo uso de su interpretación a la ordenanza presentan únicamente la inspección visual rápida de la edificación, en ella nos presentan dimensiones de los elementos estructurales, con su respectivo armado en donde se evidencia una preocupante peligrosidad de la edificación, esta probablemente no sea capaz de garantizar seguridad y a más de ello se le suma el 5 piso el cual requieren sea reconocido para una futuro trámite de propiedad horizontal entre los herederos, este 5 piso está destinado a un salón comunal para eventos así como una bodega lo que aumenta considerablemente la carga que soportaría la estructura, en la actualidad esta estructura seguramente no garantizará seguridad al no poder satisfacer la resistencia requerida para soportar los esfuerzos presentes en ella ante fuerzas laterales generadas por el sismo, es por ello que se requiere necesariamente de una evaluación estructural completa de la toda la edificación con el fin de ver sus falencias y con ello proceder al reforzamiento estructural necesario y solo ahí, cuando se garantice la seguridad para los residentes y ocupantes de la edificación se podrá aprobar el trámite de reconocimiento presentado. Evidentemente no es factible, ni técnica ni moralmente el reconocimiento de edificaciones no autorizadas basándose únicamente en los requisitos expuestos en la Ordenanza para el Reconocimiento de Edificaciones no Autorizadas, pues dentro del ámbito estructural debemos tener la seguridad debida en diversos aspectos que infieren directamente en un diseño estructural sismo resistente, como por ejemplo: las propiedades físicas del suelo, haciendo énfasis especial en la capacidad portante del mismo, así como también un levantamiento de información de la estructura (propiedades mecánicas de los elementos, distribución y diámetros del armado del acero) para con ello proceder a una evaluación detallada de la estructura de la edificación, que idóneamente se la realice a través de métodos de análisis no lineales establecidos en la guía 5 de la NEC 2015.

4. CONCLUSIONES: La Ordenanza 021- 2023 es inaplicable debido a que el método de inspección visual rápida no es óptimo para el reconocimiento de edificaciones pues no nos brinda la seguridad en la verificación de estabilidad de sitio y estabilidad estructural, hecho que se contrapone los parámetros de seguridad expuestos en la Norma Ecuatoriana de la Construcción "NEC 2015", al Capítulo 6. referente a Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de estructuras "NEC-SE-RE 2015"; la Ordenanza 021-2023 No cuenta con procedimientos diferenciados para las diversas tipologías constructivas que existen en la ciudad, hormigón armado, acero, madera, adobe, mixtos entre otros; la ordenanza Nro. 021-2023 considera un procedimiento diferenciado para viene catalogados como patrimonio cultural o bienes con rasgos patrimoniales, pues esto debe tener otro tipo de reforzamiento estructural espaciado. La Ordenanza 021-2023 en su Art. 9 genera 2 efectos posteriores al otorgamiento de la Licencia de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas: Solicitar ampliaciones o modificaciones a la edificación y declarar en propiedad horizontal; estos efectos se convierten en derechos que el ciudadano adquiere a partir del reconocimiento, sin considerar que no todas las edificaciones reconocidas serán susceptibles de ampliación (mayor número de pisos) o peor aún cumplirían con la ley de propiedad horizontal y su reglamento. La Ordenanza 021-2023 No contempla un porcentaje de variación entre la normativa de construcción y la edificación ya construida; esto genera que la Ordenanza sea inaplicable, ya que se genera subjetividad ante el reconocimiento de una edificación que incumple con toda norma de arquitectura y estructural acto que resulta atentatorio contra las condiciones mínimas de Habitación y la seguridad estructural.

5. RECOMENDACIONES: Derogar la ordenanza 021-2023 y expedir una nueva ordenanza con todos los aspectos técnicos necesarios que garanticen la aprobación de las Licencias de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas siempre y cuando estas sean seguras estructuralmente y presenten al menos los aspectos mínimos de habitabilidad sin llegar que pueda llegar a obligar a incurrir en responsabilidades contraproducentes al GADM de Riobamba. A partir de la derogación no se recibirá más trámites destinados a este proceso de reconocimiento hasta que una nueva ordenanza sea debidamente publicada en el Registro Oficial. Los trámites que se han presentado solicitando el conocimiento deberán ajustarse a las observaciones para continuar con su proceso";

Que, es necesario implementar un instrumento jurídico que permita ejercer un verdadero control en la verificación de las condiciones básicas de seguridad y habitabilidad previo al reconocimiento de edificaciones existentes que no contaron con permisos municipales o, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, pero que no afectan el espacio público, los ejes viales y/o reservas de suelo planificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, con la finalidad de facilitar a sus propietarios presenten peticiones para autorizaciones o aprobaciones de edificación de obra mayor, obra menor, declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal, sean objeto de hipoteca u otro tipo de garantía en beneficio de sus propietarios; contribuyendo además a la actualización catastral conforme a la competencia del GADM de administrar el catastro, y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, artículo 37 del Código Civil;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL

Artículo 1.- Deróguese y por consiguiente, se deja sin efecto la Ordenanza Nro. 021-2023 de reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional, misma que fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo Municipal del cantón Riobamba de 10 de mayo de 2023 en primer debate, y, en segundo el 12 de mayo de 2023, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 928 de 10 de junio de 2023.

Artículo 2.- Los procedimientos iniciados bajo la vigencia de la Ordenanza Nro. 021-2023, de reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional, continuará su procedimiento hasta su conclusión.

Artículo 3.- La Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial dentro de treinta días de publicado la presente Ordenanza Derogatoria en el Registro Oficial, presentará a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, una nueva Propuesta de Ordenanza que permita verificar las verdaderas condiciones básicas de seguridad y habitabilidad conforme a sus observaciones, previo al reconocimiento o legalización de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba, para su conocimiento, tratamiento y su posterior aprobación en el seno del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y gaceta Municipal de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de

Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 de diciembre de 2023 y 03 de julio de 2024.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 11 de julio de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 021-2023 DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTON RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 11 de julio de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 012-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre otras las competencias exclusivas: “(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con relación a la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: “(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente dispone: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...) La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, dispone: “Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada y publicada en Registro Oficial Suplemento 512 de 10 de agosto del 2021, menciona: “El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de sus competencias, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente. Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales. La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros dispone a las operadoras de transporte la obligación de utilizar aquellos paraderos dispuestos por la autoridad para brindar el servicio de transporte interprovincial, no pudiendo detenerse a recoger pasajeros fuera de los puntos autorizados en su Contrato de Operaciones cuyo incumplimiento se halla sancionado con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, conforme lo establecido en el artículo 80 número 1 de la Ley Orgánica de Transito, Transporte y Seguridad Vial y sancionado de acuerdo al inciso final del artículo 84 de la misma por Ley Orgánica de Transito, Transporte y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente. Así mismo, el Directorio de la ANT, a través de su Presidente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a los GADs la información relativa al cumplimiento por parte de éstos, de las regulaciones de carácter nacional que expida. De determinarse el incumplimiento de las regulaciones de carácter nacional por parte de los GADs, la ANT podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que correspondan para garantizar el correcto cumplimiento de estas regulaciones.”;

Que, la Ordenanza No. 009-2018 que Regula la Administración y Funcionamiento de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de Pasajeros del Cantón Riobamba, en su artículo 18 manifiesta: “Para embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y autoridades del Tránsito dispongan”;

Que, la Ordenanza 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba, en su artículo 3 reza: “La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Riobamba. Su organización está determinada en la Estructura Orgánica de Procesos”;

Que, el congestionamiento vehicular principalmente en el sector denominado como Media Luna y Bypass, de la ciudad de Riobamba, provocado por el crecimiento automotor y el tránsito del transporte interprovincial, ha causado accidentes de tránsito, fallecimientos, retraso de usuarios a sus lugares de destino, disputa de pasajeros, con lamentables consecuencias, que requieren ser resueltos por las autoridades en su integralidad en el ámbito de sus competencias, razón por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en ejercicio de su competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tiene las atribuciones de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción cantonal, con la finalidad de disminuir el congestionamiento vehicular, el grado de accidentabilidad y mejorar la movilidad en el cantón Riobamba, a través de la expedición de un cuerpo normativo que regule el tránsito del Transporte Interprovincial de Pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba, conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a fin de mejorar la circulación

vehicular, reducir su congestionamiento y el grado de accidentabilidad y siniestralidad. Artículo

2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán para todo el transporte interprovincial que haga uso del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Orientar las políticas públicas locales referentes al control y regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba;
- b) Descongestionar y controlar el tráfico vehicular en la vía pública del cantón Riobamba;
- c) Regular el uso del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba para el tránsito del transporte Interprovincial y controlar el cumplimiento de sus rutas y frecuencias establecidas en el título habilitante de operadoras de transporte; y,
- d) Garantizar el uso de las instalaciones de los terminales terrestres de Riobamba como únicos lugares para el embarque y desembarque de pasajeros autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y SELLAJE DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL

Artículo 4. - Del tránsito del transporte interprovincial de pasajeros por el espacio público del cantón Riobamba. - El transporte interprovincial de pasajeros conforme a sus contratos de operación, transitarán por la vía pública que establezca técnicamente la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada y publicada en la página web de la administración municipal, así también de ser necesario coordinará con los entes competentes en tránsito en la vía estatal.

Artículo 5. - Sellaje Controlado. - El sellaje controlado, consiste en la colocación de un sello de seguridad impidiendo la apertura de las puertas de acceso a las unidades de transporte interprovincial de pasajeros que transite por la vía pública del cantón Riobamba, desde el punto de colocación hasta el sitio establecido para su retiro, a cargo de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte a través de los Agentes Civiles de Tránsito.

El horario de aplicación de sellaje será el mismo que el horario de atención de los terminales de transporte terrestre del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Vigilancia personal, electrónica y monitoreada. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, los Agentes Civiles de Tránsito Municipal podrán disponer de medios tecnológicos adecuados para verificar el estado de los sellos colocados en las unidades de transporte cuyas novedades u omisiones se reportarán en los correspondientes turnos asignados, los cuales constituirán prueba para la imposición de sanciones.

Artículo 7. - Del Sello de seguridad. - El sello de seguridad corresponderá a un papel sticker que, contendrá el sello oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las palabras SELLO DE SEGURIDAD, y el aviso de sanción por rotura, manipulación, alteración, ocultamiento o despegue del mismo. Estos sellos deberán cumplir con un proceso de homologación a nivel interno Municipal.

Artículo 8. - Lugares de colocación y retiro de sellos.- Los lugares para la colocación y retiro de los sellos de seguridad para el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros en el cantón

Riobamba, serán definidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en aplicación al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo informe técnico respectivo y posterior emisión de la respectiva Resolución Administrativa debidamente motivada y publicada en la página web de la administración municipal.

En estos lugares se implementarán casetas con los debidos sistemas de seguridad, medidas de bioseguridad, y tecnología adecuada que permita verificar el estado de los sellos colocados en las unidades de transporte.

CAPÍTULO III USO DE RUTAS Y FRECUENCIAS

Artículo 9. - Uso de rutas y frecuencias. - La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, a través del Subproceso de Control Operativo de la Vía Pública, controlará de forma permanente el cumplimiento de los recorridos de las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal dentro del espacio público del cantón Riobamba conforme los contratos de operación, uso de rutas, frecuencias, vías públicas, y de acuerdo a las correspondientes ordenanzas para el efecto.

Artículo 10. - De las oficinas de encomienda y paquetería de transporte interprovincial. - Las operadoras de transporte interprovincial para el servicio de envío, recepción de encomiendas, paquetería en general observarán las disposiciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con especial énfasis al Plan de Uso y Gestión de Suelo y demás ordenanzas vigentes.

CAPÍTULO IV SEÑALÉTICA, CONTROL Y COORDINACIÓN

Artículo 11.- Señalética. - La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, implementará y colocará la correspondiente señalización de tránsito a lo largo de la vía asignada a la circulación del transporte interprovincial de pasajeros por el espacio público del cantón Riobamba, permitiendo a conductores y peatones orientar, dirigir y facilitar sus desplazamientos, a fin de evitar accidentes de tránsito y mejorar la movilidad. Estos signos o símbolos de tránsito deberán estar colocados en lugares visibles y distancia requerida.

Artículo 12.- Control. - El control del tránsito del transporte interprovincial de pasajeros dentro del espacio público del Cantón Riobamba, será ejercido de manera coordinada por los Agentes Civiles de Tránsito y otras instituciones en el ámbito de sus competencias. Se exigirá la presentación de documentos que justifiquen el uso de rutas y frecuencias debidamente otorgadas.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 13.- Infracciones. - Se consideran infracciones, aquellas acciones u omisiones a las disposiciones definidas en esta Ordenanza, y se clasifican en: Infracciones Leves, Graves y muy Graves.

Sanción: Es el correctivo o pena que de acuerdo a la gravedad se impone a quien infrinja con sus acciones u omisiones a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Infracciones Leves. - Constituye infracción leve ingresar al cantón Riobamba, sin el correspondiente título habilitante, permiso de operación, conforme a las rutas y frecuencias autorizadas.

Esta infracción será sancionada con el 25 % del salario básico unificado.

En caso de reincidencia de esta infracción, dentro de un mismo año, se sancionará con el 50% del salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Impedir u obstaculizar el sellaje de vehículos y la labor de los Agentes Civiles de Tránsito; e,
2. Incumplir con las disposiciones constantes en Resoluciones Administrativas que con motivo de esta Ordenanza expida la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa del 50% de un salario básico unificado.

En caso de reincidencia, serán sancionadas con un salario básico unificado, cuando este se produzca dentro de un mismo año.

Artículo 16.- Infracciones Muy Graves. Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

Ocultamiento del sello de seguridad; y,

Generar terminales informales, estaciones de transferencia, puestos o pie de vía en cualquier sitio del cantón Riobamba, para el embarque y desembarque de pasajeros de las unidades de transporte.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la multa de un salario básico unificado.

La reincidencia de estas infracciones muy graves será sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando ésta se produzca dentro de un mismo año.

Artículo 17.- Medidas provisionales.- En caso de flagrancia, los Agentes Civiles de Tránsito podrán adoptar como medida provisional de protección lo determinado en el número 2 del artículo 180 del Código Orgánico Administrativo; esto es, la retención de la unidad de transporte en la que se cometió la infracción administrativa determinada en esta Ordenanza a través de su inmovilización, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su procedencia e informando de manera inmediata del particular al órgano instructor, medida que se adoptará garantizando los derechos amparados en la Constitución.

La medida será confirmada, modificada o levantada en la decisión de iniciación del procedimiento por el órgano instructor, dentro del término máximo de diez días.

Para el pago de multas, la administración Municipal habilitará puntos de recaudación inmediata de los valores impuestos.

Cuando se desconozca el nombre del infractor, en la notificación se hará constar el número de placa del vehículo, la operadora a la que pertenezca y el nombre de la persona que se encuentre registrado como propietario de la unidad de transporte, según la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 18.- De la ruptura de sellos. - En caso de ruptura o retiro de sellos impuestos por la autoridad competente, por incumplir la medida impuesta, el Agente Civil de Tránsito reportará inmediatamente a las autoridades competentes de la presunta comisión del delito establecido en el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal adoptando las medidas necesarias para garantizar su procesamiento.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19.- De los Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal en su calidad de órgano instructor iniciará el procedimiento sancionador, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La o el Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte en su calidad de órgano sancionador emitirá el respectivo acto administrativo, garantizando el debido procedimiento, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 20.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al presunto infractor. La o el presunto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor; de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 21.- De la Resolución. - La o el Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, en su calidad de órgano sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, en caso de ser necesario convocará a una audiencia en la cual escuchará a las partes y observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución. La misma que además deberá contener: La determinación de la persona responsable, la singularización de la infracción cometida, la valoración de la prueba practicada, la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad y la ratificación o revocatoria de las medidas provisionales o cautelares que hubieren sido necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 22.- De los Recursos Administrativos. - Quien o quienes se encuentren inconformes con la Resolución emitida por la o el Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, podrán interponer recurso de apelación o extraordinario de revisión, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, correspondiendo el conocimiento y resolución de estos recursos a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose una reducción del 25% del monto de la multa establecido en la presente ordenanza, pago que deberá realizar en el término de 10 días, acogiéndose a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 24.- Infracciones flagrantes. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el

acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

De inmediato el órgano instructor convocará a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de las 24 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción.

Artículo 25. - Caducidad. - El procedimiento administrativo sancionador caducará en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no se encuentre dentro de los plazos de prescripción establecidos para el efecto; esto es:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan;
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan; y,
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Artículo 26. - De la recaudación de multas. - Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería Municipal para su recuperación y recaudación, inclusive mediante coactiva.

CAPITULO VII DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- De la difusión y promoción ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Comunicación y la Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, promoverán campañas de difusión y promoción de manera permanente con la academia, sindicatos de choferes profesionales, escuelas de capacitación de conductores profesionales, escuelas de conducción para conductores no profesionales y las operadoras de transporte que brindan el servicio interprovincial, con la finalidad de socializar la presente normativa y concientizar a la ciudadanía la importancia del uso de las instalaciones de los terminales terrestres del Cantón Riobamba, para evitar establecer puntos no autorizados de embarque y desembarque de pasajeros ni la formación de mini terminales en sitios no destinados a ese efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; el Código Orgánico Administrativo, Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba; la Ordenanza que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba; y, más normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte presentará a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal las respectivas propuestas de convenios de Cooperación para garantizar la aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, se encargará de gestionar la emisión de sellos de seguridad de acuerdo a las necesidades y requerimientos, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Comunicación y Gestión Financiera; de la misma manera expedirá el Manual de Manejo de Sellos de Seguridad considerando las especificaciones técnicas, modelo, barras y otras características que aseguren la integridad de los sellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, será implementada de la siguiente manera:

Primera fase. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, dentro de los primeros 30 días socializará el contenido de esta Ordenanza mediante un Plan Comunicacional haciendo conocer a la ciudadanía en general los alcances de esta normativa.

En esta fase, se realizará un control preventivo a través de la simulación de controles por parte del Subproceso de Control Operativo de la vía pública, entregando boletas informativas sin fines sancionatorios, con el objeto de poner en conocimiento de las operadoras de transporte las infracciones de las cuales pueden ser objeto, diferenciando la fecha en la que entrará en vigencia el sellaje controlado para el transporte interprovincial.

Segunda fase. - Transcurrido la primera fase de socialización y control preventivo, el primer día del segundo mes, se iniciará el sellaje controlado para el transporte interprovincial de pasajeros en los puntos establecidos para el efecto que en sus contratos de operación no contemplen como punto de origen o destino al cantón Riobamba; y,

Tercera fase. - Noventa días después de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se iniciará el sellaje controlado para todas las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros que salen desde los terminales de transporte del cantón.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dentro de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, implementará la señalética horizontal y vertical; y gestionará recursos para la semaforización en las vías establecidas para el tránsito del transporte interprovincial de pasajeros, por el espacio público del cantón Riobamba.

TERCERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dentro de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá las resoluciones administrativas correspondientes que permitirá el inicio del control del cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento normativo.

CUARTA. - Dentro de los primeros 30 días de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, informará sobre las regulaciones realizadas en el presente cuerpo normativo, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza 009-2018 que Regula la Administración y Funcionamiento de las Terminales de Transporte Terrestres Interprovincial e Intercantonal de pasajeros del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, la Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de abril de 2022 y 21 de agosto de 2024.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 27 de agosto de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -Riobamba, 27 de agosto de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. -El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 013-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: (...) g) Plazas, parques y jardines”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 “Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba” publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE” señalaba: "Art. 2. “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2018, dentro del Proceso CTO-GADMR-004-2017, suscrito el 10 de abril 2018, por un monto de \$268.774.28 dólares; según la cláusula Quinta del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 25 de abril de 2019, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de \$287.519.53;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03597-M, Trámite Nro. 516045, de 12 de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00869-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03396-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que determina que la Obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Equipamiento Ubicado en las calles Javier Sáenz y D. Donoso, Según la Ordenanza No. 007-2011, art. 19 y su reforma con Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo:1. El 20% será cancelado entre todos los

predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial 2. El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Primera Constituyente y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N.-** Pasaje sin nombre, área verde del Parque Industrial, media manzana, calle Antonio Santillán, media manzana, Av. Celso Augusto Rodríguez, calle Brasilia, calle Sao Paulo. **S.** Calle 10 de agosto, calle Atenas, Pasaje sin Nombre, calle Viena, Calle Amsterdam, calle Guayaquil. **E.-** Calle Bolívar Bonilla, Calle San Juan 2 calle África, calle Caracas, calle Cienfuegos, calle Cochapata, calle Bolívar Bonilla, Av. Madrid. **O.** UNACH, Av. Leopoldo Freire, calle La Paz, calle Hnos. Levi, calle La Paz, calle Antonio Santillán, calle sin nombre”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2023-1654-M, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, en el que remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023- 1637-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, Financieramente la propuesta de ordenanza, que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Parque Primera Constituyente tiene un costo total de \$ 287.519,53 (Doscientos Ochenta y siete mil quinientos diecinueve con 53/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Y estarán distribuidos de la siguiente manera: El 20% equivalente a \$ 57.503,91 dólares que serán cancelados entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial y la distribución se lo realizará de acuerdo a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 230.015,62 dólares lo asume el GAD Municipal del Cantón Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de \$57.503,91 (Cincuenta y siete mil quinientos tres con 91/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que será contabilizado en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba RECOMENDACIÓN: Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA: PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE, PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c); 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra: Se declara a la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal

de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia: De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte.- Pasaje sin nombre, área verde del Parque Industrial, media manzana, calle Antonio Santillán, media manzana, Av. Celso Augusto Rodríguez, calle Brasilia, calle Sao Paulo.

Sur.- Calle 10 de agosto, calle Atenas, Pasaje sin Nombre, calle Viena, Calle Ámsterdam, calle Guayaquil.

Este.- Calle Bolívar Bonilla, Calle San Juan 2 calle África, calle Caracas, calle Cienfuegos, calle Cochabata, calle Bolívar Bonilla, Av. Madrid.

Oeste.- UNACH, Av. Leopoldo Freire, calle La Paz, calle Hnos. Levi, calle La Paz, calle Antonio Santillán, calle sin nombre.

Artículo 3.- Distribución del tributo: Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

Obra: “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”				
Art. 19	Beneficiario	%	Valor	Nº de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avalúo	20%	57.503.910	5 años
b)	A cargo del GAD de Riobamba	80%	230.015.62	-
	TOTAL INVERTIDO	100%	287.519.53	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito: La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación: La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago: Para el pago de la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas Nros. 003-2003 y 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, dentro de la

zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 21 y 28 de agosto de 2024.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de agosto de 2024.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE PRIMERA CONSTITUYENTE”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 29 de agosto de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 014-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1 señala: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 8 manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 indica: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, numeral 2 expresa que el sector público comprende “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto del principio de legalidad en el artículo 226 señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece el artículo 227 indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 tipifica que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 267, en relación a las competencias exclusivas dispone: “planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 menciona que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:(...) **b)** Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra a) señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal señala que: (...) **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley(...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 114 sobre competencias exclusivas dispone que “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 126 sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 sobre el principio de desconcentración señala: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de

funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68 sobre la transferencia de la competencia indica: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 83 sobre la descentralización dispone que: “La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 84 sobre la desconcentración señala: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre las instancias de participación ciudadana en los niveles de gobierno, en el artículo 64 numeral 3 dispone: “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 sobre los presupuestos participativos en los niveles de gobierno señala que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 sobre enfoques de igualdad menciona que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

En uso de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 240 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- En el artículo 10 inciso cuarto sustituir (30%), por (35%).

- En el primer literal sustituir (45%), por (48%); y
- En el segundo literal sustituir (55%), por (52%).

Artículo 2.- En el artículo 10 inciso sexto sustituir (70%), por (65%).

Artículo 3.- En el artículo 11 sustituir el monto 125.000,00 USD por 150.000,00 USD.
La asignación adicional en obras, bienes y servicios entregados por las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

Artículo 4.- En el artículo 12, en el cuadro de la columna ACLARACIÓN, sustituir en la primera fila (45%) por (48%) y en la segunda fila (125.000,00) sustituir por (150.000,00);

Artículo 5.- A continuación del artículo 21.-, agréguese el siguiente inciso: “Sin embargo, de existir un proyecto debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, este podrá realizar la transferencia de recursos económicos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo la suscripción de un convenio que garantice la ejecución de la obra, enmarcado en competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y con la debida fiscalización. En el convenio se estipulará cláusulas que verse en tiempo de ejecución y las sanciones respectivas ante el incumplimiento de cualquiera de las partes”.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección General de Gestión de Planificación, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana o las que hicieran sus veces, llevará a cabo un proceso para la elaboración del presupuesto participativo la cual deberá estar conformada con representantes ciudadanos de las parroquias urbanas, asegurando una intervención inclusiva, transparente y responsable en el proceso presupuestario, desde su fase de planificación hasta su implementación final.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a seis meses la Dirección General de Gestión de Planificación o la que hiciere sus veces, deberá considerar los componentes y las variables especificadas en el Artículo 12 de la Ordenanza No. 019-2023 en la redistribución del presupuesto de las Parroquias Urbanas del cantón.

SEGUNDA.- El Alcalde en el marco de sus atribuciones legales en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, expedirá la normativa secundaria para la instrumentación de los procesos derivados de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 13 de noviembre de 2024.-
LO CERTIFICO.-

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de noviembre de 2024.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 015-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras": (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal

actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024, disponiendo en la Primera Disposición Transitoria: "Las propuestas de ordenanzas que determinan las zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021-2015 hasta su conclusión";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de la Obra No. 035-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-025-2018, suscrito el 05 de diciembre de 2018, por un monto de \$219.246.96 dólares, según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 30 de octubre de 2020, liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, reajuste de precios, liquidación y costo más porcentaje es de \$208,488,58 dólares;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03736-M, de 20 de octubre de 2022, el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, a esa fecha el memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2022-00934-M, de 19 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR. GOT-2022-03676-M, de 17 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico,

determinando que la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) N: Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de Octubre, Calle Juan Larrea, mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de Octubre; S: Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba; E: Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, Calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga y. O: calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle Ilapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre, se adjunta gráfico correspondiente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1683-M, de 13 de octubre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2024-0107-M, quien, en su parte pertinente, señala: “ (...) CONCLUSION.- • El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL PARQUE, BARRIO LIBERACIÓN POPULAR”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$208.488,58 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 41.697,72 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 166.790,86 dólar lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascienden a un valor de \$41.697,72 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete con 72/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN.-Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: “Rehabilitación del parque, Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 0 13-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra

"Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos; la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024; y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de octubre, Calle Juan Larrea mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de octubre;

Sur: Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba;

Este: Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga; y,

Oeste: calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle llapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre;

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Obra: Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular				
Art. 19	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	41.697,716	5 años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	166.790,864	
	Total Invertido		208.488,58	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas Nro. 003-2003 y Nro. 013- 2007 para el cobro del tributo por Contribución Especial del Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 20 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de noviembre de 2024.

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 28 de noviembre de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ORDENANZA No. 016-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 240 de la Constitución señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 376 de la Constitución, determina: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 54 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y a desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o

reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”;

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorga a la alcaldesa o alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, el ejercicio de la Potestad de Partición Administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes(...). Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (...)”;

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgos y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. LOOTUGS, señala: “Planes parciales. - “Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo

urbano y en suelo rural de expansión urbana. (...) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial (...);

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, contiene la siguiente definición: “Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: “Obligatoriedad del levantamiento de información. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala: “Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. (...)”;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares; y, define los contenidos mínimos de los mismos;

Que, la Resolución No. 005-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 01 de octubre de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo determina la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en cuyo Título VI determina los instrumentos de planificación urbanística complementarios y define en el artículo 56 los planes parciales para la gestión de suelo de interés social;

Que, el Concejo Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza No. 005-2023 que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba, publicado en la edición Especial del Registro Oficial Nro. 7955, de 14 de marzo de 2023;

Que, dentro de la Ordenanza Nro.005-2023, se ha observado limitaciones que no ha permitido continuar con la regularización, por la falta de acuerdos entre la totalidad de los asentados, el tiempo para interponer observaciones al informe técnico legal, la conformación del equipo técnico para levantar información de asentamientos en sitios en riesgos, es decir, persiste la necesidad de continuar regularizando con el objetivo de solucionar el problema social, administrativo y

registral; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 número 2 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA Nro. 005-2023 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- En el artículo 26. Acuerdo Directo.-, sustitúyase la frase “de al menos el 75% de los beneficiarios”, por: “de al menos el 50% de los beneficiarios”.

Artículo 2.- En el artículo 39.- De las observaciones al informe técnico legal.-, suprimir la frase: “término de tres días” y en su reemplazo incorporar el texto: “término de diez días”.

Artículo 3.- En la Disposición General Décima, elimínese las palabras: “al menos el 75% de los copropietarios o poseionarios” por: “al menos el 50% de los copropietarios o poseionarios”.

Artículo 4.- En la Disposición Transitoria Tercera, sustitúyase la frase: “En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza”, por el texto: “En el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Reformatoria en el Registro Oficial”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA Nro. 005-2023 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de junio y 27 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA Nro. 005-2023 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 05 de diciembre de 2024.

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA Nro. 005-2023 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 05 de diciembre de 2024.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 017-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.";

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 "Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba" publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- "Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No.007-201 I reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUI ROLA" señalaba: "Art. 2. (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...)", el Art. 12 numeral 3) señala: "En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: **a)** El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. **b)** El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. **c)** El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de

beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúas de cada predio. **d)** El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2017, dentro del Proceso CTO-GADMR-005-2016, suscrito el 23 de febrero 2017;

Que, en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, se determina la zona de beneficio o influencia de la Obra denominada "REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA"; se elabora el informe técnico contenido en el memorando 105-DP-DGMTT-GADMR-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el cual concluye: "La Avenida Sergio Quirola, tras su rehabilitación, ha emergido como un componente fundamental en la red vial del cantón Riobamba. Su importancia radica en su rol de conectividad eficiente entre diversas áreas residenciales, comerciales e industriales, lo que la convierte en un eje estratégico para la movilidad urbana del cantón Riobamba. Además, su utilización progresiva por un volumen de vehicular moderado, así como su función como una vía de desfogue, en la prestación de servicios de emergencia y el acceso a servicios públicos, confirma su impacto positivo en la integración territorial y en el desarrollo económico dentro del contexto del cantón Riobamba", de igual manera recomienda: "Se recomienda iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global. Esta recomendación podrá sustentarse en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que promueven la categorización de ejes viales de alta conectividad para maximizar su funcionalidad. La avenida ha demostrado desempeñar un rol esencial en la conectividad entre sectores clave y su conexión con vías arteriales de mayor jerarquía contribuye directamente a la fluidez del tráfico a nivel cantonal."

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2024-2644-M, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico sobre el Análisis de la zona de beneficio o influencia de la obra: "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de Noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño", el cual en su parte pertinente concluye: "a) Resolución de Concejo, No. 134-SCM-2001, 19 de julio de 2001, el Concejo Municipal define la nomenclatura y jerarquización de la vía como AVENIDA SERGIO QUIROLA, como una Avenida y en ningún caso calles aisladas separadas por la vía férrea. b) Memorando GADMR-GF-2024-00675-M, Tramite 715868, 05 de Febrero de 2024, suscrito por la Ing. Jessica Guamán, Directora Financiera del GADMR, como en el CONTRATO celebrado 23 de febrero de 2017, y en el ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA celebrada el 06 de julio de 2018, la obra denominada "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño", con el código CTO-GADMR-005-2016, señalan la ejecución de una obra integral en la AVENIDA SERGIO QUIROLA, en ningún caso una intervención en calles aisladas, está compuesta por una serie de intervenciones civiles, que no se limitan a una obra vial (Adoquinado, aceras y bordillos), sino también a obras hidrosanitarias (Alcantarillado). c) Dentro del desarrollo longitudinal de 1 Km aproximadamente de la Av. Sergio Quirola, sus secciones transversales (anchos de calzada y aceras) tienen dimensiones variables, estableciendo 6 tramos con secciones típicas, que en un 90% superan el ancho de 9 m establecido en el Art. 12 de la Ordenanza 007-2011. d) La jerarquización técnica y especificaciones referentes a Diseño Vial, expuestas en la Ordenanza 013-2017 "Ordenanza que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba"; Libro IV de las Normas de Arquitectura y Construcción, Capítulo II Normas Urbanísticas, Sección Tercera Diseño Vial, en este caso NO SON APLICABLES para valorar a la Av. Sergio Quirola, debido a que debido a la particularidad de esta sección transversal que incluye la línea férrea, y la misma NO se ajusta a ninguna Sección Transversal Típica. e) Memorando GADMR-GMTT-2024-2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director de Movilidad del GADMR, e Informe Técnico 105- DP-DGMTI-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN

CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; donde se recomienda: "...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global..."; La jerarquización técnica y especificaciones referentes a Diseño Vial, expuestas en la Ordenanza 013-2011 "Ordenanza que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba"; Libro IV de las Normas de Arquitectura y Construcción, Capítulo II Normas Urbanísticas, Sección Tercera Diseño Vial, en este caso NO SON APLICABLES para valorar a la Av. Sergio Quirola, debido a que debido a la particularidad de esta sección transversal que incluye la línea férrea, y la misma NO se ajusta a ninguna Sección Transversal Típica. e) Memorando GADMR-GMTI-2024-2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director de Movilidad del GADMR, e Informe Técnico 105- DP-DGMTI-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; donde se recomienda: "...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global..."; Sobre la base de los ítems anteriormente descritos, es criterio técnico de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial aplicar la normativa expresa en los Art. 9 y Art. 12 de la Ordenanza 007-2011 y acoger el memorando GADMR-GMTI-2024- 2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director General de Gestión De Movilidad del GADMR e Informe Técnico que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; en consecuencia, a fin de continuar el proceso de recuperación vía Contribución Especial de Mejoras por la obra denominada "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño" se plantea una zona de beneficio o influencia GLOBAL, para lo cual es necesario definir una zona de influencia SECTORIAL y GLOBAL de la siguiente manera: • Zona de influencia SECTORIAL enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3, Norte: Av. Monseñor Leonidas Proaño, Sur: Av. 11 de Noviembre; Este: Av. Lizarzaburu; Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente. • Zona de influencia GLOBAL, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba.";

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1738-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay - Directora General de Gestión Financiera, en su parte pertinente refiere: "Trasladar el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial para la ampliación del Informe Técnico de recategorización de la zona de influencia de la Obra "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño", de acuerdo con las conclusiones registradas en este documento.";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2024-2772-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, en su parte pertinente refiere: "En atención a la Recomendación del Informe Técnico de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en MEMORANDO 105-DPDGMTT-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte, que cito: "...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global..."; se aplica la normativa expresa en los Art. 9 y Art. 12 de la Ordenanza 007-2011, para lo cual es necesario definir una zona de influencia SECTORIAL y GLOBAL de la siguiente manera: Zona de influencia SECTORIAL enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3, Norte: Av. Monseñor Leonidas Proaño, Sur: Av. 11 de Noviembre; Este: Av. Lizarzaburu; Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente. Zona de influencia GLOBAL, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba. NOTA: No se

considerado la obra REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" ALCANTARILLADO en razón que ya se está recuperando con la mejora numero 2110 obra 1320 a partir del 01/01/2024.";

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1856-M, de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por la lng. Jessica Guamán Lloay - Directora General de Gestión Financiera, en su parte pertinente refiere: "En atención al Memorando Nro. GOT-2024-2772-M suscrito por el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, me permito poner en su conocimiento la siguiente información:"

	Beneficiarios	%	Tramos	Valor	Número de años
ORDENANZA 007-2011 – ARTÍCULO 12 NUMERAL 3 (GLOBAL)	a) El veinte por ciento entre las propiedades con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	Tramo 1	22.153,5976	10
			Tramo 2	6.968,01094	
			Tramo 3	5.527,52577	
			Tramo 4	9.651,06178	
			Tramo 5	2.615,11495	
			Tramo 6	27.682,9009	
			TOTAL:	74.598,21194	
	b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará en porción a su avalúo.	15%	TOTAL:	55.948,659	5
	c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en porción a los avalúos de cada predio.	15%	TOTA:	55.948,659	1-3
	d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.	50%	TOTAL:	186.945,53	
	TOTAL DE INVERSIÓN			372.991,06	

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PR-2024-1451-M, de fecha 03 de diciembre de 2024, "En aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Reformatoria a las Ordenanzas Nro. 003-2003 y No. 013-2007-, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras (007-2011), al establecerse como obra global se recomienda iniciar el procedimiento de recategorización de la obra "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño.", las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3) de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante ordenanza No. 021-2015 para el cobro del tributo por contribución especial

de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra: Se declara a la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", ubicada en la zona urbana de la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como de beneficio o influencia global, de conformidad con los informes técnicos, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024; y, los artículo 2, 9 y 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", el tributo se distribuye de conformidad con artículo 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiarios	%	Tramos	Valor	Número de años
ORDENANZA 007-2011 – ARTÍCULO 12 NUMERAL 3 (GLOBAL)	a) El veinte por ciento entre las propiedades con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	Tramo 1	22.153,5976	10
			Tramo 2	6.968,01094	
			Tramo 3	5.527,52577	
			Tramo 4	9.651,06178	
			Tramo 5	2.615,11495	
			Tramo 6	27.682,9009	
			TOTAL:	74.598,21194	
	b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará en porción a su avalúo.	15%	TOTAL:	55.948,659	5
	c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en	15%	TOTA:	55.948,659	1-3

	porción a los avalúos de cada predio.				
	d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.	50%	TOTAL:	186.945,53	
	TOTAL DE INVERSIÓN			372.991,06	

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia global de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", con los siguientes límites:

a) Zona de influencia SECTORIAL enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3:

Norte: Av. Monseñor Leónidas Proaño;

Sur: Av.11 de Noviembre;

Este: Av. Lizarzaburu;

Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente.

b) Zona de influencia GLOBAL, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúas y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Jonathan Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 y 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Jonathan Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-** Riobamba, 31 de diciembre de 2024.

Abg. Jonathan Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUTROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 31 de Diciembre de 2024.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcade del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Jonathan Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECCIÓN II

RESOLUCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0001-R: Dar por conocido el informe bimensual (mayo-junio; julio-agosto y septiembre-octubre) sobre el avance de los procesos judiciales Nros. 06335-2015-01235 y 06335-2015-03805, en cumplimiento a la Recomendación Nro. 1 del informe Nro. DR6-DPCH-AE-009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-0109-SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0002-R: Conceder Licencia con cargo a vacaciones a la señorita Micaela Lema Illicachi, Concejala del cantón Riobamba desde el lunes 08 hasta el jueves 11 de enero de 2024; y, convocar a su Concejal Alterno para que principalice y asuma las funciones de Concejal del cantón Riobamba, durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0003-R: Dar por conocido el informe técnico y acoger la propuesta de resolución a través del cual se emite el informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en la parroquia Velasco, barrio las Abras entre calles Camino entrada a las Abras, juicio Nro. 06101-2023-01335.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0004-R: Dar por conocido y autorizar la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de esta Parroquia, sin internamiento con enfoque de derechos, intercultural y de género con perspectiva a la promoción del envejecimiento positivo, recreación activa y participación social e inclusiva.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0005-R: Dar por conocido y autorizar la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de esta Parroquia, sin internamiento con enfoque de derechos, intercultural y de género con perspectiva a la promoción del envejecimiento positivo, recreación activa y participación social e inclusiva.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0006-R: Remitir el tratamiento de la ordenanza a la Comisión de Legislación para que se termine con el análisis técnico.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0007-R: Dar por conocido el Informe por parte de Alcaldía de las acciones realizadas dentro del cantón por el Estado de Excepción, decretado por el Gobierno Nacional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0008-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Transparencia Nro. 2024-01-FISC, respecto del cumplimiento del objeto del comodato otorgado a favor del Barrio San Francisco de la Parroquia Yaruquíes y mantener la vigencia del mismo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0009-R: Dar por conocido y aprobar el Informe de cumplimiento de actividades de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte del período mayo – diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0010-R: Dar por conocido y aprobar la Planificación de Actividades de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte para el periodo enero a diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0011-R: Dar por conocido y Autorizar al Ing. Galo Falconí Márquez, Concejal del cantón Riobamba asista a la suscripción de la firma del contrato entre la distribuidora Emergency Fire Solution LLC y el Cuerpo de Bomberos; así como también a la demostración de campamentos y equipos de respiración autónoma, en Oregón – Chicago en

Estados Unidos de Norteamérica, conforme la invitación y el cronograma de actividades que se adjunta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0012-R: Autorizar la participación del Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, en la Feria FITUR 2024 a desarrollarse en Madrid-España del 22 al 28 de enero 2024, de acuerdo al cronograma adjunto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0013-R: Acoger el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Transparencia y solicitar el inicio del proceso de reversión del Comodato otorgado a favor del Gobierno de la parroquia urbana de Yaruquíes para el funcionamiento de una guardería auspiciada por una ONG Ingenieros de España.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0014-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-01-ASH, de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene, referente al informe de actividades del período mayo a diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0015-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-02-ASH, de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene, referente a la planificación de actividades del período enero a diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0016-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-001-C.P.P, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente al informe de cumplimiento de actividades del período mayo-diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0017-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-002-C.P.P, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente a la Planificación de Actividades para el período enero a diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0018-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-01-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, referente al informe de cumplimiento de actividades correspondiente al periodo de mayo - diciembre del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0019-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-02-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, referente a la planificación de actividades del periodo enero–diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0020-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales, referente al Informe de Cumplimiento de Actividades del período comprendido entre mayo a diciembre del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0021-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales, referente a la Planificación de Actividades para el período de enero a diciembre del 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0022-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado entre la calle Uruguay Nro. 24-28 y Veloz, Parroquia Velasco, Juicio Nro. 06101-2023-00941.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0023-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición de los bienes inmuebles solicitados dentro del juicio Nro. 06101-2023-02836.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0024-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Transparencia referente al informe de actividades del período mayo a diciembre

de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0025-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Transparencia referente a la planificación de actividades del período enero a diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0026-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación, referente a la planificación de actividades del período enero a diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0027-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación, referente al informe de cumplimiento de actividades del periodo mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0028-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, referente al informe de planificación de actividades del periodo enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0029-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, referente al informe de cumplimiento de actividades del periodo mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0030-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión Legislación, referente al informe de cumplimiento de actividades del periodo mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0031-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Legislación, referente al Plan de Trabajo del periodo enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0032-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Saneamiento, referente al informe de actividades del periodo mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0033-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Saneamiento, referente al Plan de Trabajo del periodo enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0034-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación, referente al informe de actividades del periodo mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0035-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación, referente a la planificación de actividades del periodo enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0036-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural, referente a la planificación de actividades del periodo enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0037-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural, referente al informe de Cumplimiento de Actividades del período mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0038-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en las calles Agustín Torres Solis y Calle Leopoldo Ormaza, Urbanización Álamos 2, Manzana

J, lote Nro. 10 ubicado en la parroquia Lizarzaburu de esta ciudad, requerido dentro del juicio Nro. 06101-2023-02604.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0039-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en los Condominios Versalles, situado en el Barrio Las Dalias, Calles Jacinto Gonzales y Los Cedros, macro Zona 6, Zona 4, Parroquia Velasco, dentro del proceso judicial Nro. 06101-2022-01615.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0040-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble signado como lote 2 de la Mz. B, ubicado en los terrenos de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba, Parroquia Velasco requerido dentro del juicio Nro. 06101-2022-01164.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0041-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición del bien inmueble perteneciente a la Urbanización Mariana de Jesús situado en las calles Venezuela 17-14 y Alvarado, Parroquia Maldonado requerido dentro del juicio Nro. 06335-2023-00727.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0042-R: Acoger el informe técnico así como la propuesta de resolución respecto del informe no favorable de partición de los bienes inmuebles ubicados en la Parroquia Velasco dentro del juicio Nro. 06101-2020-01287.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0043-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales, respecto a la Aprobación del Informe del Cumplimiento de Actividades del período mayo – diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0044-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales, respecto a la Aprobación del Informe de período enero – diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0045-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, respecto al Informe de Cumplimiento de Actividades del período mayo – diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0046-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, respecto al Plan de Trabajo del período enero–diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0047-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, respecto al cumplimiento de actividades del período mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0048-R: Invitar para la próxima sesión de Concejo Municipal a la Empresa Certifika, para que nos expliquen: quiénes son, su experiencia en temas viales, cual es la finalidad y el alcance de los estudios que están llevando a cabo en la ciudad de Riobamba; así como comprometer la exposición de los datos finales, los resultados del informe producto de este estudio para que sea dado en conocimiento de toda la ciudadanía y de este Concejo en Pleno.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0049-R: Suspender el tratamiento del punto del orden del día hasta que el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo Mgs. Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Riobamba, acuda a la presente sesión de Concejo Municipal para solventar las inquietudes solicitadas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0050-R: Dar por conocida la Primera Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para saldos reales del año 2023 efectuados a cada una de sus dependencias, debido a la aprobación de suplementos y traspasos en el presupuesto del año 2023, así como también por la cancelación de varios procesos realizados del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2023, por un valor de \$3,421.362.40.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0051-R: Dar por conocido la lectura del currículum vitae del Ing. Jorge Mejía Dumani, Gerente General de la Empresa “Certifika” Cía. Ltda.; así como de la experiencia de la Empresa antes indicada; y de su exposición realizada.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0052-R: Dar por conocido la exposición del Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo Mgs. Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Riobamba y de las intervenciones de los señores Concejales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0053-R: Dar por conocido la exposición realizada por el Abg. Ramiro Vallejo Mancero, Secretario General de Concejo y de la presentación de un video de las actividades que se ha venido cumpliendo por parte del Subproceso de Participación Ciudadana.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0054-R: Dar por conocida en primer debate la Propuesta de Ordenanza de remisión del cien por ciento de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0055-R: Acoger el pedido y Autorizar al Tlgo. Wanderberg Villamarín, Concejel del cantón Riobamba para que participe en el “XII Simposium de Centros Históricos en la ciudad de Guadalajara” desde el día lunes 11 hasta el viernes 15 de marzo de 2024, conforme la invitación realizada por la ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS A.C. (AMPI).

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0056-R: Acoger los informes técnico y jurídico, así como la propuesta de resolución que consta en el expediente y Autorizar la subdivisión predial del área verde, con clave catastral 06 01 01 004 012 105 014 000 000 000, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0057-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión Especial del proyecto Maguazo, respecto de la aprobación del Plan de Trabajo de la Comisión Especial del proyecto Maguazo - Alao del periodo enero a junio de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0058-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión Especial del Proyecto Maguazo, respecto de la aprobación del Informe de actividades de la Comisión Especial del proyecto Maguazo - Alao del periodo junio a noviembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0059-R: Suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a partir del día lunes 19 al 23 de febrero de 2024, con el objetivo que la Comisión de Planificación y Presupuesto pueda sesionar de manera permanente con la asistencia de todos los señores Concejales/as para conocer, analizar la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2023 de las direcciones de gestión, empresas públicas y entidades adscritas; a su vez, solicitar a las empresas públicas y entidades adscritas la liquidación presupuestaria del período 2023 y podamos analizar estos dos temas que sería las matrices del segundo semestre de 2023 y la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0060-R: Dar por conocido el informe de la Comisión de Fiscalización; trasladar al departamento de Procuraduría Institucional para que emita el criterio jurídico correspondiente y de ser pertinente, se revise la documentación adjunta y se traslade a la Fiscalía General del Estado para la correspondiente investigación de este trámite.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0061-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Fiscalización respecto del informe sobre la recuperación del área verde de la Cooperativa de Vivienda Modesto Arrieta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0062-R: Aprobar en segunda Discusión la Ordenanza para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive los intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0063-R: Exhortar a las autoridades de la provincia a conformar una Asamblea Provincial con la finalidad de solicitar audiencias ante la Asamblea Nacional para exponer la necesidad de la reforma a la Ley 047, donde se busca la inclusión de Chimborazo dentro de las provincias beneficiarias de los recursos por la generación de energía eléctrica de las represas de Agoyan y Paute.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0064-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Mgs. Alberto Ganán Gualán, Concejal del cantón Riobamba desde el día martes 27 de febrero hasta el lunes 04 de marzo del 2024 y convocar a su Concejala alterna para que asuma las funciones por el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0065-R: Dar por conocido y autorizar la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Ministerio de Educación con el objeto preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Riobamba, mediante la ejecución de la obra “Iluminación de las fachadas y cambio de las instalaciones eléctricas internas del edificio patrimonial de la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado”, el mismo que garantizaría la conservación del bien para fomentar turismo y difundir la cultura.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0066-R: Acoger el Dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, así como la propuesta de Resolución en la cual se resuelve emitir informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en las calles García Moreno 15-09 entre Boyacá y Esmeraldas de la parroquia Lizarzaburu de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del Juicio Nro. 06335-2022-03140 que sigue Arcenio Argos en contra de Ángel Polivio Gaguancela Yunda y Otros.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0067-R: No incluir en el orden del día las propuestas de ordenanzas reformativas a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica en el cantón Riobamba; y, la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control Centro de Faenamiento Municipal y Plaza de Comercialización de Ganado en Pie del cantón Riobamba para su tratamiento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0068-R: Reconsiderar la decisión del Concejo Municipal respecto a No incluir en el orden del día las propuestas de ordenanzas reformativas a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica en el cantón Riobamba; y, la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control Centro de Faenamiento Municipal y Plaza de Comercialización de Ganado en Pie del cantón Riobamba para su tratamiento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0069-R: Incluir como primer punto del orden del día la Propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control del Centro de Faenamiento Municipal y Plaza de Comercialización de Ganado en Pie del cantón Riobamba para ser tratada en primera discusión.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0070-R: Dar por conocida en Primer Debate la Propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control del Centro de Faenamiento Municipal y Plaza de Comercialización de Ganado en Pie del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0071-R: Dar por conocido el informe de la Liquidación Presupuestaria del período 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0072-R: Aprobar la Liquidación Presupuestaria del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con los valores constantes en el informe.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0073-R: Dar por conocida en Primer Debate la Propuesta de Ordenanza que desvincula los predios identificados en el Pla de Uso y Gestión de Suelo para la implantación de equipamientos del lote Nro. 15 ubicado en la Av. 11 de Noviembre y Av. Bicentenario, Mz. F, propiedad de los señores María Cristina y Francisco Xavier López Benalcázar.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0074-R: Dar por conocida en Primer Debate la Propuesta de Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, enfocada en la reactivación económica en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0075-R: Aprobar en segunda discusión la Ordenanza que regula la utilización, funcionamiento y control de los Centros de Faenamiento Municipales y las Plazas de Comercialización de Ganado en pie del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0076-R: Acoger el Dictamen de la Comisión de Movilidad Tránsito y Transporte y solicitar al señor Alcalde ponga en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito el cumplimiento de las recomendaciones, a fin de que emita el informe de factibilidad para continuar con el tratamiento de la ordenanza.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0077-R: Dar por conocida la Propuesta de Ordenanza que regula la concientización, racionalización, reutilización y reducción progresiva de plásticos de un solo uso en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0078-R: Acoger el informe de la Comisión de Fiscalización sobre el cumplimiento del Comodato otorgado al Barrio Santa Rosa de Lima y analice previo al informe jurídico la Donación del área 693 metros para consolidar un solo cuerpo a favor de la Unidad Educativa; en caso de que legalmente no sea procedente se revise la posibilidad de renovar el comodato por un período similar al que fenecería en el año 2026.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0079-R: Dar por conocido el informe técnico y Aprobar el Proyecto Especial de Obra Mayor-Anteproyecto Nro. 001, propiedad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0080-R: Aprobar en segunda discusión la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 019-2020 que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0081-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Patricio Guaranga Allauca, Concejal del cantón Riobamba desde el día lunes 18 de marzo hasta el miércoles 27 de marzo de 2024 y se convoque a su Concejal Alterna para que asuma las funciones durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0082-R: Acoger el pedido y conceder licencia con cargo a vacaciones al Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba los días jueves 14 y viernes 15 de marzo de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0083-R: Dar por conocida la Segunda Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$1'609.925,60 dólares.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0084-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Abg. Rafael Quitio Pilataxi, Concejal del cantón Riobamba desde el día miércoles 27 de marzo hasta el viernes 19 de abril del 2024; y, convocar a su Concejala Alterna para que asuma las funciones por el espacio de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0085-R: Dar por conocido la exposición realizada por el Abg. Byron Almeida, Procurador Síndico Institucional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0086-R: Acoger el informe técnico y la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto de la emisión de informe no favorable de partición del predio ubicado en el área rural Av. Leonidas Proaño y calle Napo, parroquia Lizarzaburu de esta ciudad, juicio Nro. 06101-2023-02725.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0087-R: Dar por conocido el informe de actividades de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo-Alao y poner en conocimiento de Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0088-R: Dar por conocido el punto 7.- Informes y Dictámenes de Comisiones y conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2024-0766-M, Dictamen Nro. 2024-02-CTMA, de 17 de marzo de 2024, de la Comisión Técnica de Maguazo Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0089-R: No aprobar la moción presentada por el Ing. Galo Falconí, Concejal del cantón Riobamba, que: “El señor Alcalde designe a la Dirección de Planificación para que se entregue a los miembros del Concejo, el expediente completo de concesión de terminales dentro del marco de la Ley”; con el apoyo respectivo a la moción presentada; con cuatro votos a favor y siete votos en contra, por mayoría.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0090-R: No aprobar la reconsideración por el señor Alcalde: “De reconsideración de la votación, debido a que se sometió a votación antes de dar lectura a la moción presentada”; con el apoyo respectivo a la moción presentada; con seis votos en contra y cinco votos a favor, por mayoría.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0091-R: Acoger el informe jurídico y reformar la Resolución de Concejo GADMR-GSGC-2023-0156-R, respecto a las designaciones de delegados a las entidades donde tiene participación el Gobierno Municipal y que sea la Máxima Autoridad ejecutiva quien en base a la competencia establecida en el artículo 60 letra l) del COOTAD realice esta designación y posterior sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0092-R: Dar por conocida la exposición realizada por el Tlgo. Wanderberg Villamarín, Concejal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0093-R: Acoger el informe jurídico así como la

propuesta de resolución que consta en el expediente y Autorizar la subdivisión del predio de propiedad del GADM de Riobamba, ubicado en la urbanización denominada “Comité Promejoras del Barrio San Antonio vía a Guano”, ubicado en las calles Begonias e Innominada con clave catastral 06 01 03 005 001 014 006 000 000 000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0094-R: Acoger el informe técnico y la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto de la emisión de informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado en la calle García Moreno, perteneciente a la Parroquia Lizarzaburu, con número de proceso Nro. 06101-2012-1016.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0095-R: Aprobar en segunda discusión la Ordenanza que desvincula los predios identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la implantación de equipamientos del lote Nro. 15 ubicado en la Av. 11 de Noviembre y Av. Bicentenario, Mz. F, propiedad de los señores María Cristina y Francisco Xavier López Benalcázar.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0096-R: Dar por conocido en Primer Debate la propuesta de ordenanza que reforma a la Ordenanza Nro. 022-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Construcción de un Colector de Aguas Lluvias del sector La Paz, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0097-R: Dar por conocido el punto 3.- Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0036-R, de Delegación ante la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0098-R: Dar por conocido el punto 4.- Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0038-R, de Delegación ante la Compañía de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM “En Liquidación”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0099-R: Acoger el informe técnico y la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto de la emisión de informe no favorable de partición del predio ubicado en la Avenida Edelberto Bonilla y calle Bogotá, sector Parque Industrial, parroquia Maldonado, juicio Nro. 09209-2021-04524.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00100-R: Sugerir al señor Alcalde que se declare como emergencia sanitaria dentro del cantón Riobamba, las acciones inmediatas que se deben emprender para subsanar los problemas que tenemos respecto a la basura, previo a informes que es lo que nos han sugerido este momento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00101-R: Aprobar en segunda discusión la ordenanza que reforma a la ordenanza Nro. 022-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra Construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00102-R: Acoger el dictamen Nro. 2024-15-CTECDR de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación en lo que corresponde a la Condecoración al Mérito Abril 2024 que se condecoran en la sesión solemne del 21 de abril, en este caso por las circunstancias que atraviesa el país será el día lunes 22 de abril.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00103-R: Aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que Reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras, por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00104-R: Dar por conocido la Tercera Reforma

Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$116,129.68.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00105-R: Dar por conocida y autorizar la cuarta reforma presupuestaria de Suplementos de Crédito para ejecutar los proyectos del Centro de Desarrollo Infantil y la Erradicación del Trabajo Infantil ETI con el Convenio del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, por un valor de \$235.980,80, dando un presupuesto final de \$102,152,096.01.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00106-R: Autorizar la entrega del bien de la superficie de 956.67 metros cuadrados bajo la figura de Comodato a favor del Ministerio de Salud Pública, a fin de que esta institución invierta los recursos necesarios para la repotenciación del Subcentro de Salud y que este siga prestando su contingente a los ciudadanos de Bellavista, sus alrededores y en general del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00107-R: Dar por conocida en Primer Debate la Propuesta de Ordenanza que reforma a la Ordenanza Nro. 009-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del Barrio “San José de Tapi”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00108-R: Dar por conocida en Primer debate la Propuesta de Ordenanza que reforma a la Ordenanza 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano del Cantón Riobamba, e incluye el proceso de Licencia Urbanística de intervenciones constructivas mayores, procedimiento declarativo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00109-R: Acoger el pedido y autorizar al Arq. John Henry Vinuesa, Alcalde del cantón Riobamba su participación a la visita técnica en Santo Domingo, República Dominicana desde el viernes 17 al domingo 19 de mayo de 2024. Se considerará el pago de viáticos conforme lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al exterior.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00110-R: Aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que promueve el cumplimiento y goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00111-R: Dar por conocida en primer debate la propuesta de Ordenanza que norma los procedimientos para la delegación, prestación de servicios públicos, planificación, diseño y construcción de obras, provisión de servicios de interés público o colectivo de gestión a sujetos de derecho privado en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00112-R: Dar por conocida la propuesta del Plan de Desarrollo y sus anexos de Ordenamiento Territorial para formar parte del expediente administrativo en los términos establecidos y que se convaliden todos los actos de la presente sesión previo a esta Resolución por parte del Concejo Cantonal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00113-R: Dar por conocida en Primer debate la propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00114-R: Aprobar en Segunda discusión la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00115-R: Dar por conocida y autorizar la suscripción del contrato de comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00116-R: Dar por conocido y autorizar la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores, San Juan y Pungalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio concurrente de las competencias exclusivas de vialidad urbana, prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos; y, la construcción y mantenimiento de infraestructura física y espacios públicos a través de la entrega de volquetas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00117-R: Aprobar en Segunda Discusión, la Ordenanza que reforma a la Ordenanza Nro. 009-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del Barrio “San José de Tapi”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00118-R: Aprobar la reconsideración de la Aprobación en segunda discusión de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y se vuelva a tratar en segunda discusión en virtud de la presente reconsideración.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00119-R: Aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba incluido el cambio del texto de la disposición derogatoria.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00120-R: Acoger el criterio jurídico y Revertir la donación realizada a favor de Ferrocarriles del Ecuador del predio ubicado en las calles 8 de Julio, barrio San Luis de Macají Lote 5, con un área de 57.007,50m², por incumplimiento de la condición establecida en la escritura de donación la misma que fue celebrada el 09 de septiembre de 2013, ante la Notaria Rocío Pumagualli Jácome, Notaria Segunda del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00121-R: Dar por conocida la Quinta Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$106,600.00.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00122-R: Aprobar el cambio de categoría del lote municipal denominado “PISCIN” de la superficie de 0.0178 hectáreas, situado en la parroquia Maldonado, con clave catastral Nro. 06-01-02-012-002-010-001-000-000-000 de bien de dominio público de uso público a bien de dominio privado; y, Autorizar la donación a favor de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Riobamba. El Concejo Municipal, emite la Resolución.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00123-R: Dar por conocida en Primer debate la propuesta de Ordenanza reformativa a la Ordenanza Nro. 002-2009, de 07 de mayo de 2009, de reconocimiento legal de la Lotización “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles del Norte.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00124-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones a la Ing. Nancy Santillán, Concejala del cantón Riobamba, desde el día lunes 24 de Junio hasta el 05 de Julio del 2024. Y se convoque a su Concejal alterno para que asuma las funciones por el espacio de este tiempo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00125-R: Dar por conocido y Autorizar la suscripción del Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Flores y Pungalá del cantón Riobamba, para apoyar a la reducción de la contaminación

ambiental y mejoramiento de las condiciones de vida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00126-R: Dar por conocido el punto 6.- Entrega de Reconocimientos a los deportistas de Olimpiadas Especiales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00127-R: Acoger el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, así como el criterio jurídico y la propuesta de resolución que obra del expediente y autorizar el levantamiento de hipoteca y la escrituración individual de los lotes 45 manzana C; 77 manzana F; 115, 117 y 125 manzana J de la urbanización San Pedro de Riobamba, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, zona de planeamiento Z20 de la ciudad de Riobamba, aprobada mediante Ordenanza 018-2019 de 22 de mayo de 2019.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00128-R: Dar por conocido el dictamen de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte y que de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la ordenanza 019-2017, una vez que se ha dado cumplimiento con literales a), b) y c) de la norma citada, aprobar la justificación para encomendar la ejecución del proceso licitatorio para la búsqueda, selección y contratación de un gestor externo que de forma exclusiva, administre, certifique, repotencie y mejore al actual servicio brindado en los terminales de la ciudad de Riobamba, así como también, actualice estudios, maquete y construya el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Riobamba en alianza estratégica con el GADMR, dejando como responsabilidad del ejecutivo el procedimiento de delegación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00129-R: Dar por conocido y Autorizar la participación del señor Alcalde Arq. John Henry Vinuesa Salinas, en el lanzamiento del Día Regional de Acción por los ODS, evento que reunirá a Alcaldes, representantes locales, Bancos de Desarrollo, redes de ciudades académicos entre otros, en esta actividad lograremos intercambiar experiencias, debatir posiciones políticas y fomentar la cooperación técnica internacional en temas urgentes del siglo XXI a desarrollarse en Sao Paulo-Brasil desde el día viernes 21 al domingo 23 de junio de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00130-R: Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba; y, por otra parte los Presidentes de Los Barrios Emplazados en El Polígono de La Libertad que comprende: La Libertad Centro, Los Vencedores, Incas II y Nueva Esperanza, para la Ejecución del Proyecto “Sistema De Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Barrios Emplazados en el Polígono de Interés Social La Libertad.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00131-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones a la Srta. Micaela Lema Illicachi, Concejala del cantón Riobamba, desde el día miércoles 26 de junio al martes 02 de julio de 2024. Y se convoque a su Concejal alterno para que asuma las funciones por el espacio de este tiempo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00132-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Abg. Alberto Ganán Gualan, Concejal del cantón Riobamba, desde el día jueves 20 hasta el lunes 24 de junio de 2024. Y se convoque a su Concejala alterna para que asuma las funciones por el espacio de este tiempo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00133-R: Dar por conocida en Primer Debate la Propuesta de Ordenanza que reforma la Ordenanza Nro. 005-2023 que establece el procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos de hecho consolidados de interés Social del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00134-R: Autorizar la suscripción del convenio de Cooperación Técnico Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES y el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la implementación de los servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil-CDI-MIES.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00135-R: Acoger el criterio jurídico y declarar nula la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0106-R, a través de la cual el Concejo Municipal, Resolvió: “Autorizar la entrega del bien de la superficie de 956.67 metros cuadrados bajo la figura de comodato a favor del Ministerio de Salud Pública, a fin de que esta institución invierta los recursos necesarios para la repotenciación del Subcentro de salud y que este siga prestando su contingente a los ciudadanos de Bellavista, sus alrededores y en general del cantón Riobamba”; por contener vicios de nulidad encasillada en el número 5 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00136-R: Exhortar al señor Prefecto de la Provincia de Chimborazo, la intervención inmediata de las parroquias de Pungalá y Licto; así como la inversión correspondiente en razón de la afectación que sufrieron por las fuertes precipitaciones.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00137-R: Acoger el criterio jurídico y se continúe con el proceso de reversión del Comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, agotando el debido proceso correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00138-R: Remitir el expediente de esta propuesta de ordenanza a las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Legislación a fin de que de manera conjunta se proceda con el análisis y dictamen correspondiente que orientará la decisión que adopte el Concejo Municipal en razón que la misma ha sido construida técnicamente, faltando un análisis jurídico más profundo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00139-R: Aprobar en segunda discusión la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Nro. 002-2009, de 07 de mayo de 2009, de Reconocimiento Legal de la Lotización “Asociación De Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles Del Norte.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00140-R: Dar por conocido y trabajar en la reforma a de la Ordenanza Nro. 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00141-R: Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato de comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, de conformidad con lo que establece la cláusula novena del mencionado Contrato de Comodato.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00142-R: Dar por conocida la delegación realizada por el señor Alcalde a favor del señor Concejal Wanderberg Villamarín para que acuda en representación de la ciudad de Riobamba a la invitación realizada por Emmanuel Riotte, Alcalde de Saint-Amand-Montrond, al evento que tendrá lugar desde el 08 al 11 de Julio de 2024, en el país Francia, en la ciudad hermana de Saint-Amand-Montrond, y autorizar la compra de pasajes aéreos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00143-R: Autorizar la suscripción del convenio de Delegación de la competencia de prestación del servicio público de agua potable entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Licán.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00144-R: Aprobar en Segunda Discusión la ordenanza derogatoria a la Ordenanza de reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen

transitorio y excepcional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00145-R: Dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0063-R, de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación de una parte del inmueble de propiedad del señor Carlos Alonso Chávez, ubicado en la calle Jerusalén en la Parroquia Maldonado para la ejecución del proyecto del mejoramiento vial de la calle Jerusalén.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00146-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, desde el día viernes 19 al domingo 21 de julio de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00147-R: Acoger el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, así como el criterio jurídico y la propuesta de resolución que obra del expediente y autorizar el levantamiento de hipoteca, cancelación de prohibición de enajenar; y, la escrituración individual de los lotes que conforman la urbanización y vivienda de interés social y progresivo “María Inmaculada”, aprobada mediante Ordenanza Nro. 002-2011.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00148-R: Dar por conocido el informe de delegación sobre la participación del señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín en varias actividades para afianzar el hermanamiento con el Ayuntamiento de Saint-Amand-Montrond-Francia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00149-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones a la Tlga. Maritza Díaz Domínguez, Vicealcaldesa del cantón Riobamba, desde el día lunes 12 hasta el jueves 22 de agosto de 2024; y, se convoque a su Concejal Alterno para que asuma las funciones durante el período de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00150-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones a la Ing. Nancy Santillán Valle, Concejala del cantón Riobamba, desde el día lunes 12 hasta el viernes 23 de agosto de 2024; y, se convoque a su Concejal Alterno para que asuma las funciones de Concejal del cantón Riobamba durante el período de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00151-R: Dar por conocida y de conformidad con lo que dispone el artículo 60 letra n) del COOTAD, en concordancia con el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 004-2017, que regula los montos y casos en los que el Concejo Municipal autorizará a la o el alcalde la suscripción de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Autorizar la suscripción del acta de mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00152-R: Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00153-R: Acoger el **Dictamen de la Comisión** de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación, referente a los postulantes a la Condecoración al Mérito: Intercultural “Fernando Daquilema”; Deportivo “Teodoro Gallegos Borja”; y, Costumbres y Tradiciones Agosto 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00154-R: Incluir como punto del orden del día la reconsideración de la votación sobre la autorización del acuerdo sobre el acta de mediación a suscribirse entre el GAD Municipal del Cantón Riobamba y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer “SOLCA”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00155-R: Dar por conocido el informe bimensual

(enero-febrero; marzo-abril; y, mayo-junio de 2024) sobre el avance de procesos judiciales del Ex Parque Industrial, en cumplimiento a la Recomendación Nro. 1 del Informe Nro. DR6-DPCH-AE-0009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-010 SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00156-R: Reconsiderar la votación de autorización de la suscripción del acta de mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer “SOLCA”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00157-R: Rechazar la moción presentada por el señor Alcalde que: Concejo Cantonal, dé por conocida y de conformidad con lo que dispone el artículo 60 letra n) del COOTAD, en concordancia con el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 004-2017, que regula los montos y casos en los que el Concejo Municipal autorizará a la o el alcalde la suscripción de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, autorice la suscripción del acta de mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00158-R: Autorizar la suspensión de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes desde el lunes 26 al viernes 30 de agosto de 2024, con el objetivo de que la Comisión de Planificación y Presupuesto pueda sesionar de manera permanente con la asistencia de todos los señores concejales, respetando el horario que ha sido presentado por el señor Concejal en el cronograma adjunto para que cada Dirección realice su exposición respectiva.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00159-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Abg. Edison Tene Carrillo, Concejal del cantón Riobamba, desde el día martes 20 al viernes 23 de agosto de 2024; y, se convoque a su Concejala Alternas para que asuma las funciones durante el período de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00160-R: Rechazar la moción presentada por el señor Concejal Rafael Quitio.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00161-R: Dar por conocida la Sexta Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$3,721,903.93.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00162-R: Dar por conocida y Aprobar la Séptima Reforma presupuestaria de suplementos, reducciones, traspasos externos de una área a otra en aumentos y disminuciones; y, el techo presupuestario de certificaciones plurianuales por un monto de \$21,651,199.09, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, el Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00163-R: Rechazar la moción de reconsideración presentada por el señor Alcalde.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00164-R: Dar por conocido el informe respecto al cumplimiento de la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0060-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00165-R: Aprobar en segunda y definitiva discusión la Ordenanza que regula el tránsito del transporte Interprovincial de pasajeros dentro del espacio público del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00166-R: Rechazar la moción de reconsideración presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00167-R: Dar por conocida en Primer Debate la propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Parque Primera Constituyente”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-00168-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, desde el viernes 30 de agosto al domingo 01 de septiembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0169-R: Solicitar a las dos Comisiones Técnica y Especial del Proyecto Maguazo-Alao, presenten para la próxima semana un informe final del período analizado y fiscalizado de tal manera que, en base a los resultados obtenidos, generar la posibilidad de reconstitución o ampliación de plazo de las comisiones Especial y Técnica para el Proyecto Maguazo-Alao

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0170-R: Dar por conocido y Aprobar el informe técnico favorable de edificación de proyectos urbano arquitectónicos especiales-proyecto definitivo de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0171-R: Aprobar en Segunda discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Parque Primera Constituyente”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0172-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Ing. Galo Falconí, desde el día miércoles 18 hasta el día lunes 23 de septiembre de 2024 y se convoque a su Concejal Alternó Ing. Lenin Naranjo para que asuma las funciones de Concejal del cantón Riobamba durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0173-R: Dar por conocido el Informe de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo-Alao, en cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0169-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0174-R: Reconformar la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo-Alao, con los mismos integrantes con los que se conformó y un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0175-R: Reconstituir la Comisión Especial del Proyecto Maguazo-Alao, con los mismos integrantes con los que se conformó y un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0176-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-26-CTECCR de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, respecto de la aprobación de la Publicación de la convocatoria, para las Condecoraciones al Mérito que se otorga en la sesión solemne del 11 de noviembre, cumpliendo con los plazos y normas establecidas en la Ordenanza 020-2023, artículo 24.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0177-R: Solicitar al señor Alcalde en el plazo de quince días, informe al seno de este Concejo Cantonal, sobre el estado del convenio Nro. 035-2019 así como las adendas del mencionado convenio y a la vez requerirle que ejecute las acciones sobre la documentación existente de forma inmediata para la entrega del edificio del Centro de Investigación de Ciencias Forenses San Pedro de Riobamba, que dará una muerte digna a la ciudadanía de nuestro cantón y provincia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0178-R: Dar por conocido el Informe sobre el retiro de los bolardos que se encontraban ubicados en la Avenida Daniel León Borja.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0179-R: Dar por conocida en primer debate la propuesta de ordenanza que determina el procedimiento administrativo, para la regularización de las compañías de hecho, que han venido prestando el servicio de taxi convencional en las zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Riobamba; considerando las siguientes medidas: 1.- Que se remita todo el expediente a la Agencia Nacional de Tránsito para que emita el informe respectivo sobre la viabilidad jurídica o no de esta eventual ampliación. 2.- Que se genere un estudio de necesidad desde la Dirección de Movilidad con una metodología participativa ciudadana, es decir que se realicen talleres con los diferentes sectores para que puedan analizar esta necesidad, incluidos taxis urbanos en las diferentes modalidades, las modalidades que han estado operando rurales, los directores que sean del caso, los concejales que deseen participar y las juntas parroquiales. 3.- Esto no es potestad del Concejo, pero se hace la recomendación que también conformen veedurías ciudadanas; las veedurías ciudadanas tienen un fuerte poder sobre los procesos, entonces esa conformación de la veeduría puede nacer de cualquiera de los lugares y quizá esa misma veeduría es la que pueden conformar los talleres de análisis.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0180-R: Solicitar a la Máxima Autoridad que posterior a la evaluación presupuestaria del primer semestre; hasta el 16 de octubre, el Concejo Municipal realice una evaluación presupuestaria del trimestre del periodo de 01 julio al 30 de septiembre para poder evaluar estos valores que han sido comprometidos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0181-R: Dar por conocida la evaluación presupuestaria correspondiente al primer semestre del año 2024 presentada por las direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0182-R: No aceptar la petición de inclusión como punto del orden del día la presentación de la propuesta de reforma a la Ordenanza 010-2010 de Creación de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0183-R: Solicitar a la Máxima Autoridad, se genere una consultoría especializada a fin de poder determinar si los bienes que se encuentran dentro de la Resolución de Concejo Nro. 2013-0467-SEC, deben estar considerados como patrimoniales dentro del centro histórico del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0184-R: Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores VÍCTOR ALEJANDRO, SANDRA ELIZABETH Y GILBERTO BOLÍVAR PAZMIÑO ARIAS, ubicado en las calles Av. Miguel Ángel León 22-62 y Primera Constituyente, de la Resolución 2013-0467-SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185-R: Aprobar la propuesta de resolución normativa para el cambio de régimen laboral de los funcionarios actualmente pertenecientes al área de Control Municipal, a fin de conformar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP).

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0185.1-R: Rechazar la reconsideración del voto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0186-R: Dar por conocida en primer debate la propuesta de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0187-R: Dar por conocido informe bimensual (julio y

agosto de 2024) sobre el avance de los procesos judiciales Nro. 06335-2015-01235 y 06335-2015-03805, en cumplimiento a la Recomendación Nro. 1 del Informe Nro. DR6-DPCH-AE-0009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-0109- SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0188-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Abg. Carlos Aulla Salameh, Concejal del cantón Riobamba desde el día miércoles 09 de octubre al martes 22 de octubre de 2024 y se convoque a su Concejala Alternata para que asuma las funciones durante el período de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0189-R: Excluir el bien inmueble de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Gallegos Herdoiza y Deifilia del Carmen Rodríguez Granizo, ubicado en las calles Colon y Esmeraldas, del listado de los 191 inmuebles declarados de protección emergente contenido en la Resolución de Concejo Nro. 2013-0467-SEC, en cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección Nro. 06335-2024-02997.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0190-R: Dar por conocida la Propuesta de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0191-R: No aprobar la moción presentada. Por el señor Concejal Ing. Patricio Guaranga, que: “El proyecto, una vez que ya ha sido dado por conocido por parte de los señores Concejales, sea remitido a la Comisión de Legislación para que en esta sea debatido con los aportes que presentes cada uno de los Concejales, pueda ser socializada y adicionalmente puedan generarse los talleres correspondientes previo al segundo debate”

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0192-R: Conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Patricio Guaranga Allauca, Concejal del cantón Riobamba desde el 14 al 24 de octubre de 2024 y se convoque a su Concejal Alternata para que asuma las funciones que le corresponden durante el período de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0193-R: Dar por conocido el Dictamen Nro. 2024-19-FISC, de la Comisión de Fiscalización y Transparencia, contenido en el Memorando Nro. GADMR-CC-2024-2768-M.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0194-R: Tratar como punto del orden del día el Conocimiento del Memorando Nro. GADMR-GPL-2024-1237-M, respecto del cumplimiento de la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0180-R, más no como Comunicaciones como así consta en la Convocatoria Nro. 055-2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0195-R: Suspender el tratamiento del punto del orden del día. 2.- Conocimiento del Memorando Nro. GADMR-GPL-2024-1237-M, respecto al cumplimiento de la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2024-0180-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0196-R: Dar por conocida la Octava Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$1,739,807.50.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0197-R: Dar por conocida y Autorizar la novena reforma presupuestaria de suplementos de crédito por chatarrización, por un valor de \$4,800.00 como suplemento; dando un presupuesto final de \$102,038,985.53.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0198-R: Dar por conocido y aprobar el informe técnico favorable de la propuesta de fraccionamiento del bien inmueble de propiedad Municipal ubicado en la parroquia Maldonado, con clave catastral 06 01 02 002 001 024 001 000 000 000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0199-R: No aceptar la inclusión del punto del orden del día.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0200-R: Incluir como punto dentro del orden del día, el conocer y resolver sobre la remoción del Abg. Ramiro Vallejo Mancero al cargo de Secretario General de la Municipalidad de Riobamba y designar un Secretario Ad-hoc hasta que se remita la terna por parte del Alcalde del cantón.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0201-R: Dar por conocido y autorizar la venta a través del procedimiento de pública subasta del bien inmueble de propiedad municipal de la superficie de 21.73 metros cuadrados, con clave catastral 06 01 02 006 003 057 010 000 000 000, ubicado en la Parroquia Maldonado.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0202-R: Autorizar la transferencia gratuita de los vehículos (volquetas) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pungalá, Flores y San Juan; y, la suscripción de los respectivos contratos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0203-R: Remover al señor Secretario de Concejo del GAD Municipal de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0204-R: Acoger el dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural y excluir del listado de protección emergente constante en la Resolución de Concejo 2013-0467-SEC, el bien inmueble de propiedad de los señores: **Luis Antonio Caicedo Bravo, Blanca Mariela Maygualema León y Juan Rolando Auquilla Chacha**, ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y Cap. Lucas Prendi, de la parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0205-R: Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto el Proyecto del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el año 2025, para su análisis, informe y dictamen correspondiente, previo a ser aprobado por el Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0206-R: Archivar por el momento la propuesta de Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba que incorpora la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, hasta que se tenga toda la información completa y se la vuelva a presentar.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0207-R: Rechazar la moción presentada “Que el Abg. Fernando Díaz Cañizares, sea elegido como Secretario General de Concejo”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0208-R: Rechazar la moción presentada “Que el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, sea elegido como Secretario General de Concejo”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0209-R: Rechazar la moción presentada “Que el Dr. Mario Orlando López Veloz, sea elegido como Secretario General de Concejo”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0210-R: Acoger el dictamen emitido por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, con los postulantes a ser condecorados en la sesión solemne del 11 de Noviembre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0211-R: Suspender todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y conjuntas de las comisiones permanentes del GADM de Riobamba, desde el martes 12 de noviembre del 2024, a fin de que la Comisión de Planificación y Presupuesto, pueda sesionar de manera permanente con la presencia de todos los señores concejales, para analizar el proyecto del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Riobamba para el año 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0212-R: Rechazar la moción de reconsideración. Por la moción presentada por el señor Alcalde de reconsideración de la votación en vista de que es un tema que va fuera de norma a criterio de la máxima Autoridad ejecutiva, con el apoyo respectivo a la moción presentada.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0213-R: Aprobar en Segundo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 019-2023 que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0214-R: Autorizar la suscripción del Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ministerio de Salud, por un plazo de 50 años con el objeto de la implementación del Centro de Salud Tipo B.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0215-R: Aprobar el informe técnico favorable de la propuesta de fraccionamiento del área verde de la Urbanización “Los Manzanares”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0216-R: Aprobar en segundo debate la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación del parque del Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0217-R: Retirar el día el acta Nro. 057-2024 de 24 de octubre de 2024 de la sesión extraordinaria realizada en el Barrio Tierra Nueva, por no haberse tratado todos los puntos del orden del día.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0218-R: Aprobar en segundo debate la Ordenanza que reforma la Ordenanza Nro. 005-2023 que establece el procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de hecho consolidados de interés Social del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0219-R: Designar al señor Concejal Ing. Galo Falconí Márquez para que integre la Comisión de Mesa.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0220-R: Designar al señor Concejal Abg. Carlos Aulla para que integre la Comisión de Mesa.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0221-R: Elegir al señor Concejal Abg. Carlos Aulla como Presidente de la Comisión de Mesa para que pueda seguir avanzando con el tratamiento de la denuncia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0222-R: Declararse en Sesión Permanente la señora Vicealcaldesa al indicar que por no haberse agotado el punto del orden del día pero todas las acciones que tienen que ser realizadas conforme a la Comisión de Mesa que ha sido establecida

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0223-R: No Aprobar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2025 por un valor de S 103.313.677.65 dólares conjuntamente con sus disposiciones generales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0224-R: Autorizar el uso del espacio público en el Barrio Loma de Quito para la implementación de los murales del Proyecto de Identidad Riobambeña.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0225-R: No Aprobar el acta Nro. 057-2024, correspondiente a la sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0226-R: Incluir como punto del orden del día el conocimiento y resolución sobre la solicitud de recusación del señor Alcalde John Vinueza, al Concejal Galo Falconí dentro del proceso de remoción que trata la Comisión de Mesa.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0227-R: Acoger la propuesta de resolución de negar el pedido de recusación presentado por el Arq. John Henry Vinueza, Alcalde del Municipio de Riobamba, al Concejal Galo Falconí.

Resolución Nro. GADMR- GSGC-2024-0228-R: Aprobar en segunda discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de Noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, con las observaciones realizadas por parte de Procuraduría Institucional.

SECCIÓN III

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Resoluciones Administrativas

Resolución Administrativa N° 2024-001-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-002-SEC: La Resolución Administrativa que designa al Secretario Ciudadano para la Gestión de Requerimientos Ciudadanos.

Resolución Administrativa N° 2024-003-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-004-SEC: La Resolución Administrativa que establece la Guía Metodológica para el Desarrollo de la Audiencia Pública como mecanismo de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba.

Resolución Administrativa N° 2024-005-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-006-SEC: La Siguiete Resolución Administrativa por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, delega al Presidente del Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y la Dinamización de la Economía para que suscriba Convenios de tipo Canje con la Empresa Privada para las Fiestas Raymi Chay 2024.

Resolución Administrativa N° 2024-007-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-008-SEC: La Resolución Administrativa que Establece la guía Metodológica para el Desarrollo de la deliberación Pública del Procedimiento de Rendición de cuentas como Mecanismo de Participación Ciudadana de la Máxima Autoridad Administrativa del Cantón Riobamba.

Resolución Administrativa N° 2024-009-SEC: Expedir la siguiente Resolución Administrativa a través de la cual se Confiere los Reconocimientos "San Pedro de Riobamba"; "Sultana de los Andes" y "Alcaldía de la Gente"

Resolución Administrativa N° 010-2024-SEC: Primera Reforma Parcial al Manual de Administración del Talento Humano del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba" emitida mediante Resolución Administrativa Nro. 005-2023-SEC, del 15 de Mayo de 2023.

Resolución Administrativa N° 011-2024-SEC: Expedir la Segunda Reforma Parcial al Manual de Administración del Talento Humano del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba" emitida mediante Resolución Administrativa Nro. 005-2023-SEC, del 15 de Mayo de 2023 y Reformada con Resolución Administrativa Nro. 010-2024-SEC del 15 de Julio de 2024.

Resolución Administrativa N° 2024-012-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-013-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-014-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-015-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa N° 2024-016-SEC: La presente Resolución Administrativa del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para el Ejercicio Económico 2025.

SECCIÓN IV

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDÍA

Resoluciones Administrativas de Alcaldía

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0001-R: Disponer la conformación de la Comisión Técnica conforme lo establece el artículo 18 de la Ordenanza 019-2017, que establece: “La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores”:

1. La o el Director de Planificación o Proyectos;
2. La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
3. La o el Director de Gestión Financiera;
4. La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,
5. La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
6. Procuraduría Institucional.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0002-R: Disponer la conformación del Comité de Geo información. La conformación del Comité de Geo información garantizará la participación de varias dependencias municipales, expertos y técnicos en la materia, profesionales especializados de las diferentes Direcciones, instancias o proyectos generadores de información geoespacial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0003-R: Disponer la conformación del Comité de Geoinformación. La conformación del Comité de Geoinformación garantizará la participación de varias dependencias municipales, expertos y técnicos en la materia, profesionales especializados de las diferentes Direcciones, instancias o proyectos generadores de información geoespacial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-PR-2024-0003-R: Acoger los informes de las mesas Técnicas. Grupo de trabajo así como la sugerencia de COE Municipal Riobamba, realizada en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2024, con las que se establece la necesidad de declarar en emergencia y evitar que el Cantón Riobamba se quede sin abastecimiento de agua segura y potable.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0004-R: Suspender los plazos y términos previstos en la Ley y normativa vigente, para la tramitación, sustanciación, caducidad y prescripción de procedimientos administrativos, e interposición de recursos en vía administrativa que se encontraren en tramitación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a partir del día martes 9 de enero de 2024 y mientras dure el estado de excepción.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0005-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión de plazo contractual del contrato de Cotización Servicios No. 002-2023 Proceso No. COTS-GADMR-2023-005.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0006-R: Aprobar la Cuarta, Quinta, y Sexta Reforma presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba del año 2023 con el fin de enfrentar el fenómeno del niño, por un valor de \$54,472.64 con base a lo que determina el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de transparentar y publicar todos los procesos de contratación que se generarán en lo posterior a la publicación del PAC inicial.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0007-R: La siguiente Resolución Administrativa que autoriza la Comisión de Servicios con Remuneración a favor del Ing. José Luis Mancero Sánchez e Ing. Brigitte Carolina Calero Garzón.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0008-R: Disponer la conformación del Comité de Geoinformación quién garantizará la participación de varias dependencias municipales, expertos y técnicos en la materia, profesionales especializados de las diferentes Direcciones, instancias o proyectos generadores de información geoespacial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0009-R: La Resolución Administrativa por medio de la cual la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delega las facultades y atribuciones que se enmarcan dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y Código del Trabajo al Director General de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0010-R: Dejar sin efecto la resolución administrativa No. GADMR-ALC-204-0004-R y, por tanto, reanudar a partir de la presente fecha, los plazos y términos previstos en la Ley y normativa vigente, para la tramitación, sustanciación, caducidad y prescripción de procedimientos administrativos, e interposición de recursos en vía administrativa que se encontraban en tramitación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, antes de la expedición de la mentada resolución administrativa.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0011-R: Delegar al Concejal Mgs. José Alberto Ganan Gualan, con número de cédula 0603332289, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba las siguientes facultades: Ejercer la representación del GAD Municipal del Cantón Riobamba en la participación dentro de la Asamblea Regional de Alcaldes y Alcaldesas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a realizarse los días viernes 2 de febrero del año 2024, en la ciudad de Penipe, Provincia de Chimborazo conforme agenda dispuesta por el Comité Ejecutivo en sesión efectuada el viernes 19 de enero de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0012-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador del Convenio de Obra y del Contrato Suma Global (Fiscalización) para la Ejecución de la Obra “Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; Conducción de Agua Cruda, Planta de Tratamiento Molobog, Aducción de Agua Tratada a las reservas y reservas de San Martín de Veranillo, para la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0013-R: Resolución Administrativa que dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado “Mercado San Alfonso”, ubicado en las calles Argentinos y 5 de Junio, de la Parroquia Maldonado, el cual por mandato de Ley ha Pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba, al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0014-R: Anulada.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0015-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual de los Contratos Feria Inclusiva No. 001-2024 y No. 002-2024, Proceso No. FI-GADMR-2023-005.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0016-R: Designar al Ing. Córdova Machado Mario Adolfo Director General De Gestión De Obras Públicas en calidad de nuevo Administrador de CONTRATO DE EMERGENCIA No. 001-2023 (TRÁMITE SIMM 690738), cuyo objeto contractual es la ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA LIMPIEZA DE QUEBRADAS DEL CANTÓN RIOBAMBA”, en reemplazo del Ing. Walter Ricardo Páez, ex Director General de Gestión de Obras Públicas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0017-R: Expedir el Reglamento para el Manejo, Administración y Reposición del Fondo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0018-R: El Reglamento Interno para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones o Salarios de los Servidores y Trabajadores del GADM de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0019-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato de Cotización Obra No. 011-2023, dentro del Proceso No. COTO-GADMR-024-2022, cuyo objeto es la “Construcción de la Plazoleta Bicentenario y Regeneración Urbana de la vía 5 de Junio”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0020-R: Aprobar el texto de las bases concursables presentado por la Comisión Técnica “Para la delegación de gestión a sujetos de derecho privado la provisión de servicios públicos”, denominándolos “PROCESO LICITATORIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA BÚSQUEDA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN A UN GESTOR EXTERNO EXPERTO QUE, DE FORMA EXCLUSIVA, ADMINISTRE, CERTIFIQUE, REPOTENCIE Y MEJORE AL ACTUAL SERVICIO BRINDADO EN TODAS LAS TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA”, así como el cronograma del proceso, conforme a la normativa de aplicación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0021-R: Aprobar el texto del acta No. 04 presentado por la Comisión Técnica “Para la delegación de gestión a sujetos de derecho privado la provisión de servicios públicos”, denominándolos “PROCESO LICITATORIO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA BÚSQUEDA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN A UN GESTOR EXTERNO EXPERTO QUE, DE FORMA EXCLUSIVA, ADMINISTRE, CERTIFIQUE, REPOTENCIE Y MEJORE AL ACTUAL SERVICIO BRINDADO EN TODAS LAS TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN RIOBAMBA”, así como el nuevo cronograma del proceso, conforme a la normativa de aplicación y ampliar el cronograma en los términos de la referida acta.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0022-R: Disponer la conformación del equipo técnico mixto en coordinación con la ciudadanía para llevar a cabo el proceso de Rendición de Cuentas Periodo Fiscal 2023 conforme a la normativa nacional y local vigente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0023-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión de Plazo Contractual del Contrato Subasta Inversa Electrónica No. 015-2024, Proceso No. SIE-GADMR-2023-044.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0024-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el Señor Xavier Iván Yánez Chango, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria por Falta Grave N° CBGADMR-JB-01-2024, de fecha 31 de enero de 2024, y del Sumario Administrativo N° PAS-CBR-002-2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0025-R: El Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero, Secretario General de Concejo, informará trimestralmente o cuando la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0026-R: Expide la Siguiete Resolución Administrativa para dar Seguimiento a los Procedimientos Administrativos Sancionadores, Instaurados en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Ambiente, Dirección de Gestión de Talento Humano y Dirección de Gestión de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0027-R: Declarar de utilidad pública y ocupación

inmediata con fines de expropiación parte del inmueble de propiedad de los señores Antonio Paguay Tixi y Carmen Tenempaguay Tiuna, Ubicado en la Parroquia Maldonado, Calle Medellín, Zona urbana, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA AFECTADA POR LA VIA	258,95 m2	NORTE: Calle Medellín con 12,10 m. SUR: Calle Medellín con 12,07 m. ESTE: Antonio Paguay Lote sobrante útil con 21,39 m. OESTE: Antonio Paguay Lote sobrante no útil con 21,80 m.
AREA SOBRANTE NO UTIL	36.48m2	NORTE: Acequia de agua de la derivación del canal de riego con 1,24 m. SUR: Manuel Melena con 2,12 m. ESTE: Afectación de la calle Medellín sobre propiedad del Sr. Antonio Paguay con 21,80 m. OESTE: Antonio Paguay con 21,80 m

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0028-R: Rechazar el pedido de nulidad propuesto mediante petición razonada constante en el Memorando Nro. GADMR-GSGC-2023-0759-M de 12 de octubre de 2023 suscrito por el Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero, en su calidad de Secretario General de Concejo y Presidente de la Junta de Remates, propuesto en contra de la Resolución Administrativa Nro. 2022-203-GOT-RED, en razón de los considerandos expuestos con claridad en la presente resolución, desvirtuando los argumentos presentados por el peticionario.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0029-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Cotización Obra No. 013-2023, Proceso No. COTO-GADMR-025-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0030-R: Dar por conocida la Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0050-R, de 14 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero Secretario General de Concejo, dirigido al Señor Alcalde del Cantón Riobamba y al Procurador Síndico Municipal, en la cual RESOLVIO: Dar por conocida la Primera Reforma Presupuestaria de Traspaso Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para saldos reales del año 2023 efectuados a cada una de sus dependencias, debido a la aprobación de suplementos y traspasos en e presupuesto del año 2023, así como también por la cancelación de varios procesos realizados del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, por un valor de \$3,421.362.40.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0031-R: Declarar la Nulidad del Procedimiento Administrativo mediante el cual se dictó la Resolución Administrativa No. 2017-050-GOT, de fecha 17 de marzo de 2017 emitida por el Arq. Edwin Geovanni Cruz Toledo – Director de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM del Cantón Riobamba, que en su parte pertinente resolvió: ***“REGULAR LA DIFERENCIA DEL ÁREA DE TERRENO DEL PREDIO UBICADO EN LA PARROQUIA SAN LUIS, SECTOR EL TROJE, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON CLAVE CATASTRAL NO. 060161001000006110, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VICTOR HUGO BAEZ BAEZ, DIVORCIADO”***, al haberse encasillado en las causas de nulidad detalladas en los numerales 1 y 5 del Art. 105 del COA, por lo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0032-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Cotización Obra No. 010-2023, Proceso No.

COTO-GADMR-020-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0033-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato Subasta Inversa Electrónica No. 007-2024, dentro del Proceso No. SIE-GADMR-2023-039, cuyo Objeto es la “Implementación y Configuración del Active Directory para Seguridad y Políticas de Servicio de Red”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0034-R: Patrocinar a la Diócesis de Riobamba, a fin de autorizar la ocupación de vía pública para el desarrollo de la Procesión de Martes Santo, del Señor del Buen Suceso, que se efectúa en las calles principales de la urbe, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ordenanza correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0035-R: Autorizar la variación, sustituyendo la memoria técnica en la que consta la descripción de linderos y dimensiones, cuadro de alícuotas; y, los planos de la propiedad horizontal que constan como habilitantes a la Resolución Administrativa Nro. 2012-222-SEC, de 2 de agosto de 2012, mediante la cual Concejo Municipal, declara bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, el inmueble denominado “Edificio Miranda y Familia”, ubicado en las calles Eplicachima 18-60 y Rey Cacha del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0036-R: La siguiente Resolución Administrativa de Delegación ante la Empresa Eléctrica Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0037-R: Dar por conocido el Plan Anual de Mantenimiento 2024 contenido en el Memorando Nro. GADMR-GA-2024-00257-M elaborado por el Ing. Jhony Fernando Guanoluisa Betun servidor Municipal del área de Mantenimiento y Control Vehicular con un presupuesto inicial de \$1.1018.603,65.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0038-R: La siguiente Resolución Administrativa de Delegación ante la Compañía de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM “En Liquidación”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0039-R: Declarar Desierto, el “Proceso Licitatorio de Selección y Designación para la Búsqueda, selección y contratación de la Concesión a un gestor externo experto que, de forma exclusiva, administre, certifique, repotencie y mejore al actual servicio brindado en todas las terminales terrestres del cantón Riobamba” acogiendo la recomendación contenida en el Acta de Descalificación de Oferta de 25 de marzo de 2024, en la que la Comisión Técnica, determina que una vez revisada las ofertas presentan errores no convalidables, por lo que las ofertas presentadas se descalifican para el proceso.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0040-R: Revocar y por consiguiente dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. No. 2018-0020-SEC, expedida por el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de fecha 14 de febrero de 2018, mediante la cual designa al Secretario General de Concejo, como Delegado del Alcalde para que Presida la Junta de Remates.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0041-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores Paulo Roberto Castillo Santillán, Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano "PURUHA"; Javier Estalín Peña Patin, Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano "LIRIBAMBA"; Cristian Xavier Mosquera Urquizo, Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano "SAGRARIO"; Luis Oswaldo Cazorla Peña, Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano "BUSTRAP"; Luis Antonio Aguirre Sandoval, Gerente de la Cooperativa de Transporte Urbano "URBESP CIA.LTDA", en contra de la Resolución Administrativa Nro. 001-DARM-TPU-L 1-2-01-2024-DGMITT-GADMR, por cuanto los recurrentes no han justificado la existencia de la vulneración o causal de nulidad referido en el número 1 del artículo 105 el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0042-R: La siguiente Resolución Administrativa por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delega al Presidente del Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y la Dinamización de la Economía para que suscriba Convenios de tipo canje con la Empresa Privada para las Fiestas Raymi Chay 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0043-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 677881, Petición de cancelación de Prohibición de Enajenar. Sr. Mario Chagñay.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0044-R: La Siguiente Resolución Administrativa por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, delega al Arq. Álvaro Gerardo Orbe Olmedo Director General de Gestión de Patrimonio Cultural para que comparezca y establezca acuerdos necesarios dentro proceso de Mediación No. 0305-DNCM-2024-QUI.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0045-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del contrato Lista Corta No. 001-2023 PROCESO No. LCC-GADMR-002-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0046-R: Dar por conocida la Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0083-R, de 14 de marzo del 2024, suscrito por el Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero Secretario General de Concejo, dirigido al Señor Alcalde del Cantón Riobamba y al Procurador Síndico Municipal, en la cual RESOLVIO: Dar por conocida la Segunda Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$1'609.925,60 dólares.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0047-R: La siguiente Resolución Administrativa por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Regula el Procedimiento para la Determinación de Incrementos de Cupos, Frecuencias y Expedición de Contratos de Operación a las Cooperativas y/o Compañías Legalmente Constituidas para Establecer y Prestar el Servicio de Transporte Público en el Cantón Riobamba Contenidas en la Ordenanza Nro. 005-2016.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0048-R: Acoger la Resolución de Concejo Municipal Nro. GADMR-GSGC-2024-0083-R y sus respectivos anexos suscrita el 14 de marzo del 2024 por el Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero Secretario General de Concejo, dirigido al Señor Alcalde del Cantón Riobamba y al Procurador Síndico Municipal, en la cual RESOLVIO: “Dar por conocida la Segunda Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$1'609.925,60 dólares”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0049-R: La siguiente Resolución Administrativa que Autoriza la Comisión de Servicios con Remuneración a favor del economista Lenin Stalin Fuentes Gavilánez.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0050-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 732605, Petición de Certificación de Ejes Viales y Declaratoria de Utilidad Pública de la Calle Belo Horizonte entre Cartagena y Potosí.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0051-R: Declarar la Nulidad con efecto retroactivo de la providencia dictada el dos de abril de dos mil veinte y cuatro a las dieciocho horas con tres minutos dictada dentro Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 001-2024-DGTH-GADMR-ACT, al haberse encasillado en las causas de nulidad detallada en el numeral 1) del Art.

105 del COA, por lo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0052-R: Declarar la Nulidad del Procedimiento Administrativo mediante el cual se emitió la Acción de Personal N° GTH-2024-001 de fecha 05 de enero de 2024, al haberse encasillado en la causal de nulidad detallada en el numeral 1) del Art. 105 del COA, por lo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0053-R: Declarar la Nulidad con efecto retroactivo de la providencia dictada el dos de abril de dos mil veinte y cuatro a las dieciocho horas con diez minutos dictada dentro Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 002-2024-DGTH-GADMR-ACT, al haberse encasillado en las causas de nulidad detallada en el numeral 1) del Art. 105 del COA, por lo que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0054-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 740247, Petición de Cancelación de Embargo que pesa sobre el Inmueble de Propiedad de los Sres. María Teresa, Carlos Ruperto, Ena Piedad e Inés Yolanda Orozco López.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0055-R: Delegar al Magister Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que a nombre del Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Acalde de Riobamba, suscriba los procesos de regularización ambiental de las obras, proyectos o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sus diferentes direcciones de gestión, dentro del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); conducentes a la obtención de Certificados Ambientales, Registros Ambientales, Licencias Ambientales, Registros de generador de sustancias peligrosas, y presentación de Obligaciones Ambientales antes la Autoridad Ambiental correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0056-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 657911, Petición de Cambio de Dominio.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0057-R: DELEGAR al Magister Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que a nombre del Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Acalde de Riobamba, suscriba los procesos de regularización ambiental de la obras, proyectos o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sus diferentes direcciones de gestión, dentro del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); conducentes a la obtención de Certificados Ambientales, Registros Ambientales, Licencias Ambientales, Registros de generador de sustancias peligrosas, y presentación de Obligaciones Ambientales antes la Autoridad Ambiental correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0058-R: Delegar al Director o Directora General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Cuando el procedimiento de regularización de Excedentes o Diferencias sea por iniciativa de la Administración, comparecerá ante cualquiera de las notarías públicas del cantón a fin de que protocolice la o las Resoluciones Administrativas resultantes del procedimiento, y posteriormente solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como su notificación al o los propietarios para los fines legales pertinentes.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0059-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad del señor Carlos Alonso Chávez, ubicado en la Calle Jerusalén en la Parroquia Maldonado, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	74.93 m2
DIRECCIÓN:	Calle Jerusalén
PARROQUIA:	Maldonado
LINDEROS GENERALES:	Norte: Calle Jerusalén (40.00m.)
	Este: Calle Jerusalén (2.95 m.)
	Sur: Área Sobrante Sr. Carlos Chávez (39,28m.)
	Oeste: Calle Jerusalén (0.87m.)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0060-R: Aceptar el Recurso de Apelación propuesto por la señora FLOR BEATRIZ PUCHAICELA SANMARTIN, declarando la inexistencia de su responsabilidad, por cuanto una vez analizada la prueba aportada dentro del presente procedimiento, la misma no es suficiente para determinar la responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0061-R: La siguiente Resolución Administrativa de delegación ante la Compañía de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM "En Liquidación".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0062-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor Juan Olmedo Zuñiga Zuñiga, en contra de la Citación o Comprobante de Contravenciones No. 0016152, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en la letra h) del artículo II.15 de la Ordenanza No. 011-2010, Reformatoria al Código Municipal que incorpora la Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba - SEROT, h).- Incumplimiento al artículo 5 de esta Ordenanza. Multa una remuneración básica unificada del trabajador. De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo II.5 de la misma Ordenanza en la que señala: de 06h00 a 21h00 no se permitirá el ingreso a la zona SEROT de vehículos con capacidad de más de 2.5 toneladas, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0063-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad del señor Carlos Alonso Chávez, ubicado en la Calle Jerusalén en la Parroquia Maldonado, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO	74.93m2
DIRECCIÓN	Calle Jerusalén
PARROQUIA:	Maldonado
LINDEROS GENERALES:	Norte: Calle Jerusalén (40.00m)
	Este: Calle Jerusalén (2.95m.)
	Sur: Área Sobrante Sr. Carlos Chávez (39.28m.)
	Oeste: Calle Jerusalén (0.87m.)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0064-R: La siguiente Resolución Administrativa de Desistimiento del Pedido de Levantamiento de Hipoteca del Barrio la Lolita anteriormente Cooperativa las Flores, solicitada por el señor Iván Rigoberto Yubailli Barreno y señora Diana de Lourdes Yubailli Barreno.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0065-R: Acoger la Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0104-R, de 02 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero Secretario General de Concejo, dirigido al Señor Alcalde del Cantón Riobamba y al Procurador Síndico Municipal, misma que en su parte pertinente, manifiesta: "El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles primero de mayo de dos mil veinticuatro, trató el punto 3.- Conocimiento de la Tercera Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en

Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$116,129.68: Al respecto, luego de la exposición realizada por la Ing. Jessica Guamán Directora General de Gestión Financiera, RESOLVIÓ: Dar por conocida la Tercera Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de \$116,129.68.”

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0066-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa Cambiando el Administrador de Contrato.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0067-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 762736, Petición de Autorización de Levantamiento de Hipoteca que pesa sobre el Lote 1 de la Manzana F de la Cooperativa de Vivienda Sultana de los Andes, situado en la Parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0068-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo de la Orden de Compra No. IC-GADMR-2024-042.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0069-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa Reformativa a la Resolución Administrativa Nro: GADMR-ALC-2024-0022-R de Conformación del Equipo Técnico Mixto para llevar a cabo el Proceso de Rendición de Cuentas Periodo Fiscal 2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0070-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato Subasta Inversa Electrónica No. 017-2024, Proceso No. SIE-GADMR-2023-056.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0071-R: Expedir la Siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato Subasta Inversa Electrónica No. 007-2024, dentro del Proceso No. Sie-Gadmr-2023-039, cuyo objeto es la “Implementación y Configuración del Active Directory para Seguridad y Políticas de Servicio de Red”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0072-R: Las asignaciones, movimientos, traspasos o reubicaciones de andenes o paradas para uso de operadoras de transporte interprovinciales, intraprovinciales, intracantonales e interparroquiales, que se realicen internamente o entre los terminales intracantonales e interprovinciales o viceversa, previo a ser concedidos, por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, deberán ser conocidas y aprobadas por el ejecutivo cantonal, para lo cual, se trasladará toda la información presentada por los peticionarios, a la que se acompañará, los contratos de operación de las operadoras, los informes de factibilidad, técnicos y jurídicos conjuntamente con la propuesta de resolución administrativa conforme lo establecido en el Art. 5 literal f) de la Ordenanza que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Riobamba, con la finalidad de que se cuente con la respectiva sumilla de autorización.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0073-R: La Reforma a la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2023-0039-R, por medio de la cual la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, delega las Facultades y Atribuciones que se enmarcan dentro de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación a las y los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de derechos y Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para llevar a cabo las Etapas o Fases Preparatoria; selección o Precontractual; Contratación, Contractual o de Ejecución de Contrato; Pos Contractual o Evaluación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0074-R: La siguiente Resolución Administrativa de Convalidación de la Resolución Administrativa de Subdivisión Predial N° 2014-051-SEC (Contenida En La Resolución QUIPUX N° GADMR-GSGC-2014-0189-R de 7 de abril de 2014).

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0075-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 777198, cancelación de Hipoteca.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0076-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el Señor Erick Jesús Freire Shinin, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria N° 011-PS-2024, de fecha 14 de mayo de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0077-R: La siguiente Resolución Administrativa de Desistimiento del de Comodato de un Predio Municipal solicitada por el señor Santiago Ilbay Paca.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0078-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que Autoriza al Ing. Paúl Marcelo Gallegos Rivera, Director General de Gestión de Tecnologías de la Información, Participar en el encuentro exclusivo que se realiza en el Marco de la Conferencia Mundial de Usuarios de Sistemas de Información Geográfica (SIG).

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0079-R: Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N°. 2023-197-SEC-CP, de fecha 20 de abril de 2023, suscrita por el Arq. Pablo Alfonso Romero Vásquez, Director General de Gestión de Obras Públicas, Delegado mediante Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0097-R, y de todo el proceso de LICO-GADMR-005-2022, cuyo objeto es la ejecución del proyecto: “REHABILITACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL MERCADO MARIANO BORJA “LA MERCED”, por adecuarse en lo dispuesto en el número 1 del 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es por ser contrario a la Constitución y la Ley.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0080-R: Expedir la Siguiete Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato Feria Inclusiva No. 007-2023, dentro del Proceso No. FI-GADMR-2023-003, cuyo objeto es la “adquisición de abastos, legumbres, frutas, hortalizas, cárnicos, lácteos y pan, para los Centros de Atención: Centros Infantiles, Adultos Mayores Parroquias Flores, San Juan, Calpi, Proyecto Seguridad Alimentaria Nutricional, Proyecto Recreo y Proyecto Centros Ocupacionales de la Dirección de Gestión Desarrollo Social y Humano del GADMR”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0081-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión de Plazo Contractual del Contrato Feria Inclusiva No. 013-2023, Proceso No. FI-GADMR-2023-003.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0082-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato Feria Inclusiva No. 010-2023, Proceso No. FI-GADMR-2023-003.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0083-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble de propiedad de los señores Fernando, Diego, Juan Pablo; y, Anita Díaz Martínez autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 2018-067-GOT de 1 de marzo de 2018, por enmarcarse en la causal 1 del artículo 105 del Código ibídem; es decir, por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley y artículo 232 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, esto es al haberse dictado con evidente error de derecho y en contravención de los requisitos materiales para su emisión, inobservando expresamente el procedimiento, requisito de validez del acto administrativo conforme así dispone el artículo 99 número 4 del Código Orgánico Administrativo. Nulidad que,

tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior, esto es hasta antes de la emisión de la Resolución de Excedentes, es decir con el presente acto administrativo el área de terreno vuelve a ser de 76.255.93 m².

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0084-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores CARLOS ALBERTO GRANIZO SALAZAR y MARÍA ROCÍO PEÑA LLONGO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-018-2024-DGOT-SAN de 02 de mayo de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 749 de la Ordenanza Nro. 013-2017 reformatoria a la Ordenanza Nro. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 432 Edición Especial del 11 de marzo de 2020, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0085-R: Declarar la emergencia en la parroquia de Pungalá, en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de precautelar la integridad de la población pungaleña, por el plazo de 60 días.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0086-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble de propiedad de los señores Mario José, María Beatriz, Martha Beatriz, Elva Narcisa, Miguel Ángel, Glorina Marina, Carmita Matilde León Yucta, autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 2015-086-GOT, de fecha 21 de diciembre de 2015 por encasillarse en lo dispuesto en el inciso final del 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es haberse dictado en contravención de los requisitos materiales para su adquisición. Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0087-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble del predio ubicado en la parroquia antes Licán hoy Lizarzaburu, sector 24 de mayo, denominado Zurieta Pamba del cantón Riobamba, provincia Chimborazo, con clave catastral No.060101004007005289, autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-144-GOT-RED, de 03 de mayo de 20123, por encasillarse en lo dispuesto en el inciso final del 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es haberse dictado en contravención de los requisitos materiales para su adquisición. Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0088-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato Subasta Inversa Electrónica No. 007-2024, Proceso No. SIE-GADMR-2023-043.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0089-R: Archivar la denuncia por el presunto acoso laboral presentada por Diego Fernando Castillo Ebla, mediante documento Oficio Nro. MDT-SSCRSSP-2024-0702-O, de fecha 26 de junio de 2024, por falta de objeto e indicios suficientes, conforme la valoración inicial realizada mediante el informe técnico presentado ante el Ministerio de Trabajo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0090-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la Nulidad de la Resolución Administrativa No. 2024-222-SEC-CP, firmada el 10 de abril de 2024; Resolución Administrativa No. 2024-144-SEC-CP, firmada el 11 de marzo de 2024; y, Proceso No. SIE-GADMR-2024-003.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0091-R: La Resolución Administrativa de Convalidación a la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2024-0027-R que declara de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de Expropiación una parte del Inmueble de Propiedad Antonio Paguay Tixi y Carmen Tenempaguay Tiuna, Ubicado en la parroquia Maldonado, calle Medellín, Zona Urbana.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0092-R: Sustituir el título de la Resolución Administrativa Nro. 2020-055-SEC, del 30 de junio de 2020, por el siguiente:

"Situación actual y propuesta del puesto y partida de Secretario/a Ejecutivo la del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0093-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el Señor Bryan Rafael Flores Ramírez, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria por N° 002-SA-CAD-05-2024, de fecha 30 de abril de 2024, y del Sumario Administrativo N° 005-2024-DGTH-GADMR-ACT, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 220 del Código Orgánico Administrativo en sus numerales 4 y 5.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0094-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la señora MARTHA CECILIA SANI CHACHA, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 019-2024-DGOT-SAN de 31 de mayo de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 749 de la Ordenanza Municipal No 013-2017 reformatoria a la Ordenanza No 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 432 Edición Especial del 11 de marzo de 2020, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0095-R: Declarar la Nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 002-ARTTI-EDP-LGC-ALL-04-GADMR-DMTT-2024, denominada: "ASIGNACIÓN DE RUTA AL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LÍNEA GRIS COMLINGRIS Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ALIANZA LLINLLIN", de fecha 30 de abril de 2024, emitida por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, al haberse encajado el Acto Administrativo a lo establecido en el artículo 105 numeral 1) ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0096-R: Conformar la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada del Proceso licitatorio para la búsqueda, selección y contratación de un gestor externo que de forma exclusiva, administre, certifique, repotencie y mejore al actual servicio brindado en los terminales del cantón Riobamba, así como también, actualice estudios, maquete y construya el nuevo terminal terrestre de la ciudad de Riobamba en alianza estratégica con el GADMR, misma que estará integrada por los siguientes servidores:

1. La o el Director de Planificación o Proyectos;
2. La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
3. La o el Director de Gestión Financiera;
4. La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,
5. La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión: y,
6. Procuraduría Institucional.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0097-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 809405, Petición de Nulidad de la Resolución Administrativa de Excedente y Diferencias N° 2021-116-GOT-RED emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0098-R: Delegar a la Señora Tecnóloga Maritza Leonor Díaz Domínguez Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que a nombre del Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, presida el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0099-R: La siguiente Resolución Administrativa de Autorización de levantamiento de hipoteca y escrituración individual de los lotes 1, 5 Y 7 resultantes de los lotes que conforman la subdivisión predial del inmueble de Propiedad de la Señora María Inés Quinzo Calderón, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 018-SCM-2005, de 28 de febrero de 2005, suscrita por el Doctor Ángel Yáñez Cabrera, ex Alcalde del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0100-R: Resolución Administrativa que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado “Mercado Bolívar Chiriboga el Prado”, ubicado en Av. Cordovez y Av. Alfonso Chávez, de la Parroquia Velasco, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0101-R: Delegar a la Directora General de Gestión de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para que a nombre del Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, firme cuanto documento sea necesario para la presentación de información requerida en la ejecución de los convenios de COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-03-06D01-23216-D y NO. DI-03-06D01-23217-D PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL y SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA MODALIDAD ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL respectivamente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0102-R: Reformar el Plan Anual de Contratación del ejercicio económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a la Sexta Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba; Séptima Reforma presupuestaria de suplementos, reducciones, traspasos externos de un área a otra en aumentos y disminuciones; y, el techo presupuestario de certificaciones plurianuales acorde a los documentos anexos a la presente resolución administrativa y que corresponde a las Direcciones de Gestión.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0103-R: Revocar y dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2024-0073-M, de 29 de junio de 2024, mediante la cual se reformo la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2023- 0039-R, por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delega las facultades y atribuciones que se enmarcan dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación a las y los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/A General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para llevar a cabo las etapas o fases Preparatoria; Selección o Precontractual; Contratación, Contractual o de Ejecución de Contrato; pos Contractual o Evaluación, en aplicación a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo,

por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0104-R: La Resolución Administrativa Reformativa a la Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R que crea la Mesa Técnica Institucional para la Elaboración y Ejecución del Proyecto de Recuperación Integral, Conservación y Apropiación Social de la Quebrada las Abras.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0105-R: Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0042-R, por el siguiente:

Delegar a la Ing. Eliana Paola Janeta Saltos, Presidenta del Comité de Fomento de Turismo, Difusión de la Cultura y la Dinamización de la Economía, para que a nombre y representación de la máxima autoridad municipal, suscriba convenios de tipo canje con el sector empresarial privado que sean necesarios con la finalidad de abastecer necesidades que se requieran en la programación y ejecución de las fiestas RAYMI CHAY 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0106-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa para el cambio l Administrador de Contrato Colector de Alcantarillado Combinado Vía a San Luis.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0107-R: Expedir la Resolución Administrativa que Contiene el "Manual de Tramitología y Procedimientos Internos de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0108-R: Sustituir el artículo 6 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR- ALC-2023-007-SEC, con el siguiente texto: “Encargar a la Msc. Silvia Álvarez para la actualización de los sistemas de los entes rectores respecto a la actualización del PDOT; y, a la Ing. María Fernanda Maldonado respecto la actualización del PUGS. La servidora Ing. María Fernanda Maldonado con el apoyo técnico de la Ing. Paola Coello será la encargada del manejo y administración del usuario de la plataforma “IPSOT 2.0” de la SOT mediante el Oficio Nro. SOT-INIAET-1647-2024-O, de fecha 14 de octubre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0109-R: De la potestad de partición administrativa y adjudicación.- Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado “GUASITIAN” (conformada de hecho por los señores Chávez Morocho Luis Gonzalo; Chucuri Yupanqui Víctor Manuel; Guacho Atupaña Juana; Guapi Guaminga Víctor Julio; Ugenio Ilbay Luz María; Ugenio Ilbay Luis Edison; Ugenio Ilbay Jimmy Leonardo y otros, establecido sobre el inmueble ubicado en las calles Antonio Morgan y Mateo Ponce de León, sector 24 de Mayo, parroquia Lizarzaburu, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0110-R: Sustitúyase el siguiente contenido detallado: Sustituir el artículo 6 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR- ALC-2023-007-SEC, con el siguiente texto: “Encargar a la Msc. Silvia Morayma Álvarez Villacres para la actualización de los sistemas de los entes rectores respecto a la actualización del PDOT; y, a la Ing. María Fernanda Maldonado respecto la actualización del PUGS. La servidora Ing. María Fernanda Maldonado con el apoyo técnico de la Ing. Paola Andrea Coello Brito será la encargada del manejo y administración del usuario de la plataforma “IPSOT 2.0” de la SOT mediante el Oficio Nro. SOT-INIAET-1647-2024-O, de fecha 14 de octubre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0111-R: Aprobar y expedir la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, facultad que se me otorga en lo previsto en el Art. 60 literal i) del COOTAD, una vez que ha sido conocido por el Concejo Municipal en cumplimiento a lo mencionado Art. 57 literal f) Ibidem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0112-R: Que, por el lapso de 5 años, no se realice estudios de necesidades para el incremento o entrega de nuevos cupos para taxis, en los diferentes sub tipos existentes, acogiendo el informe técnico constante en el Memorando Nro. GADMR-DGMTT-2024-00044-M emitido por el Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte de GADM Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0113-R: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0112-R, de fecha 30 octubre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0114-R: Encargar a la Ing. María Fernanda Maldonado Silva para la actualización de los sistemas de los entes rectores respecto a la actualización del PDOT; y la actualización del PUGS, quien será la encargada del manejo y administración del usuario de la plataforma “IPSOT 2.0” de la SOT mediante el Oficio Nro. SOT-INIAET-1647-2024-O, de fecha 14 de octubre de 2024, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Ing. Paola Andrea Coello Brito.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0115-R: Expedir la Resolución Administrativa que Dispone la Supresión de Puestos en el Grupo Ocupacional Servidor Municipal 8 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0116-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa para el cambio del Administrador de contrato de los "Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intercantonal de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0117-R: Delegar al Mgs. Ing. Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o quien hiciere sus veces para el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Acuerdo Ministerial No. 561, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0118-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Menor Cuantía Obra No. 003-2024, Proceso No. MCO-GADMR-2023-011.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0119-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Cotización Obra No. 003-2024, Proceso No. COTO-GADMR-2024-001.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0120-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 831308, petición realizada por la señora Magdalena Yupangui, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba la Autorización de Levantamiento de Hipoteca y Prohibición de Enajenar de los Lotes de la Cooperativa de Vivienda 25 de Noviembre de esta ciudad de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0121-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento del Procedimiento Administrativo SIIM No. 842146, Petición realizada por el Señor Benigno Celis Robalino, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se deje sin efecto y/o Revoque la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-055-2024-DGOT-SAN.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0122-R: La Resolución Administrativa por medio de la cual la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Riobamba, delega las Funciones en las Fases de la Contratación Pública de los Procedimientos Administrativos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Municipales a los Directores Generales de Gestión de: Servicios Municipales; Movilidad, Tránsito Y Transporte; y, Cultural, Deportes y Recreación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0123-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los señores **ANGEL RAUL CONTERO CHUQUIMARCA, AIDA GRACIELA CONTERO CHUQUIMARCA, JENNY MARGOTH TAPIA CONTERO, WALTER FERNANDO TAPIA CONTERO, WASHINGTON MARCELO CONTERO RAMOS, ANDRÉS FELIPE CONTERO RAMOS, VERONICA YESENIA CONTERO RAMOS FREDDY WILFRIDO AVEROS AGUILAR, MARCOS GUSTAVO GUEVARA SINCHI, MARCIA DEL ROCIO CECEN YAMBAY, SARA VERONICA RAMOS UBIDIA**, ubicado en la Calle Honduras en la Parroquia Maldonado, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	1006.4105 m²m2
DIRECCIÓN:	Calle Honduras
PARROQUIA:	Maldonado
LINDEROS GENERALES:	Norte: Calle Honduras (12.03 m)
	Sur: Calle Honduras (11.07 m)
	Este: Calle Honduras (88.10 m)
	Oeste: Calle el Salvador (8.72m)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0124-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor Roberto Quito Logroño, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-034-2024-DGOT-SAN de 20 de agosto de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 de la Ordenanza 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0125-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato de Cotización Obra No. 011-2023, dentro del Proceso No. COTO-GADMR-024-2022, cuyo objeto es la “Construcción de la Plazoleta Bicentenario y Regeneración Urbana de la Vía 5 de Junio”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0126-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores Aushay Tiuquinga María Luisa y Pinduisaca Auncancela Víctor Daniel, ubicado en la Parroquia San Luis del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo de la superficie de 0.0724 hectáreas, terreno en el que se va implantar Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización pasará a ser un bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	0.0724m2
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: CON CAMINO PRIVADO DE 3.50M ANCHO EN 33.37 M R. 82 14 06 E.
	Sur: CON MARCELO ZATA EN 33.37 M. R N 82 08 11W

	Este: CON ANTONIA MANUELA AUSAY TUQUINGA EN 21.77 M. R. 04 31 44 W.
	Oeste: CON LUIS ALFREDO AUSAY TUQUINGA EN 21.72M R .N 04 31 44 E

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0127-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble de propiedad de la señora DOLORES LUCIA SANTILLAN SISALEMA, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0470 hectáreas, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	0.0470 hectáreas
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: con Hdros. De Gerardo Oleas en 25.70 M.R e 0 00.
	Sur: con acequia en 25.50 M.R N 84 57 W.
	Este: con Hdros. de Rodrigo Santillán en 19.50 M.R S 0 53 W.
	Oeste: con Medardo Silva en 17.30 M.R N 0 0.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0128-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble de propiedad de los Señores ANTONIA MANUELA AUSAY TUQUINGA Y MANUEL MESÍAS YUMISACA CHIMBOLEMA, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0724 hectáreas. **terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga**, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	0.0724 hectáreas
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: CON CAMINO PRIVADO DE 3.50M. ANCHO EN 29.65 M. RUMBO S 82 14 06 E
	SUR: CON MARCELO ZATAN EN 36.91M. RUMBO N82 08 11W.
	ESTE: CON CAMINO PRIVADO 2.00 M. EN 23.40 M. RUMBO S 13 30 54 E
	OESTE: CON MARÍA LUISA AUSHAY TIUQUINGA EN 21.77 M. RUMBO N 04 31 44 E

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0129-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores Dolores Bonilla Oleas y José María Abarca Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1525 m2, terreno en el que se va a implantar la planta de tratamiento de aguas residuales chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	1525 m2
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: propiedad de Cecilio Ausay con 31.90
	SUR: camino público con 32.45
	ESTE: propiedad de José Abarca con 46.50
	OESTE: propiedad de Benigno Trujillo con 48.30

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0130-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores NORMA PATRICIA TOAPANTA SAGBA Y GUILLERMO MARCO AUSHAY TUQUINGA, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0747 hectáreas, terreno en el que se va a implantar la planta de tratamiento de aguas residuales chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	0.0747 hectáreas
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: José Manuel Aushay Tuquinga en 43.90 M RUMBO N 77 04 47 E
	SUR: Victor Trujillo en 44.40 M RUMBO S 77 05 40 W
	ESTE: José Abarca en 16.94 M RUMBO S 15 11 39 E
	OESTE: camino privado de 2.00 M de ancho en 16.92 M RUMBO N 13 30 44 W

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0131-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad del **SEÑOR JOSÉ MARÍA ABARCA TRUJILLO**, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de solar más o menos, terreno en el que se va a implantar la planta de tratamiento de aguas residuales chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	solar más o menos
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	CABECERA: caminos públicos;
	PIE: terrenos de herederos de Rafael Oleas;
	ESTE: terreno de los herederos de Rafael Oleas;
	OESTE: Bolívar Santillán.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0132-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble de propiedad de los Señores Aushay Tuquinga José Manuel y Rosa María Ilbay Sinaluisa, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0747 hectáreas, **terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga**, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	0.0747 hectáreas
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: CON JOSÉ ABARCA EN 43.40M. RUMBO N 77 00 00 E.
	SUR: CON GUILLERMO MARCO AUSHAY TUQUINGA EN 43.90M. RUMBO S 77 04 47 W.
	ESTE: CON JOSÉ ABARCA EN 17.16M. RUMBO S 15 11 39 E.
	OESTE: CON CAMINO PRIVADO DE 2.00M DE ANCHO EN 17.09M RUMBO N 13 30 44W.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0133-R: La siguiente Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza la Ejecución del Proyecto "Murales de Identidad Riobambeña".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0134-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble de propiedad de los señores Manuel Eliceo, Rodrigo Napoleón y Laura Elena Castillo Pérez, autorizada mediante Resolución Administrativa No. 2016-081-GOT, de 21 de Julio de 2016 por encasillarse en lo dispuesto en el inciso final del 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es haberse dictado en contravención de los requisitos materiales para su adquisición. Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Por lo que una vez subsanadas las inconsistencias referente a los requisitos por parte de los propietarios del bien inmueble; en aplicación a lo que determina el número 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, emitirá una nueva resolución de regularización de excedentes o diferencias, con la normativa que estuvo vigente al momento de la presentación del primer requerimiento de regularización esto es de la Ordenanza No. 006-2015.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0135-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los señores José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	2403.34 M2
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: Herederos de Gerardo Oleas con 5.20m; 20.24 m: 33.32 m: 30.84m
	SUR: Área No Afectada propiedad de José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas con 77.83m
	ESTE: Herederos de José Abarca con 4.08m: 27.28m:

	OESTE: Área No Afectada propiedad de José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas con 23.19 m: 8.81 m
--	--

Perfeccionada la transferencia de dominio, dicha área pasará a ser un Bien de Dominio Público, conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0136-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1763.45 m2, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	Un solar (1763.45 m2)
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Por la cabecera: Predio del Señor Rafael Oleas
	Por el pie: Predio del señor Cornelio Abarca
	Por el un lado: Camino Público
	Por el otro lado: Predio del señor Cornelio Abarca

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0137-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble de propiedad del Señor José María Abarca Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1482,54 metros cuadrados, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DE TERRENO (SIIM):	1482,54 metros cuadrados
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: Camino con seis metros, sesenta y siete centímetros y con veinticuatro metros ochenta y dos centímetros.
	SUR: Acequia que separa propiedad de los herederos de Gerardo Oleas, con treinta y tres metros setenta y un centímetros.
	ESTE: Lote que en esta misma escritura o fecha se adjudica a Amelia Abarca, con cuarenta y ocho metros, cuarenta y nueve centímetros.
	OESTE: Lote que en esta misma fecha se adjudica a Santiago Abarca, con cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R: La Resolución Administrativa que Dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado “Mercado Víctor Proaño, Santa Rosa”, ubicado en entre las calles Vicente Rocafuerte, Chile y Gaspar de Villarroel, el cual por mandato de Ley ha pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0139-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los señores **MARIA CECILIA TUQUINGA AUSAY y LUIS MARCELO SATAN SINCHE**, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1140.18 m2, **terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga**, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

	ÁREA	1140.18M2
	(m)	LINDERO
NORTE	18.72 52.50	ANTES: MARÍA SANTILLAN GALLEGOS ACTUAL: MARIA SANTILLAN GALLEGOS
SUR	53.60 24.66	ANTES: HEREDEROS SR. RAFAEL OLEAS ACTUAL: HEREDEROS SR. RAFAEL OLEAS
ESTE	19.95	ANTES: MARCIA SANTILLAN GALLEGOS ACTUAL: MARCIA SANTILLAN GALLEGOS
OESTE	12.25	AREA NO AFECTADA TUQUINGA AUSAY MARIA CECILIA Y SATAN SINCHE LUIS MARCELO

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0140-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la señora VERÓNICA PATRICIA PASTO SÁEZ, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 001-GADMR-DGPC-SAN de 11 de noviembre de 2024, suscrita por el Ing. Álvaro Orbe Olmedo, Director de Gestión de Patrimonio Cultural, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0141-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor LUIS GERMÁN SAGÑAY SAGBA, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-037-2024-DGOT-SAN de 30 de agosto de 2024 y su aclaratoria Resolución Administrativa Nro. 039-2024-DGOT-SAN, de 6 de septiembre de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en artículo 747, infracciones leves en edificación.- a) ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal; OBRAS MAYORES: A3=Losa y cubiertas de la Ordenanza Municipal No. 016-2023, de actualización del Código Urbano, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0142-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores Edwin Isaac Moyon Gunsha y Ana Alexandra Ashqui Allauca, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-044-2024-DGOT-SAN, de 13 de septiembre de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en artículo 747, infracciones leves en edificación.- a) ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal; OBRAS MAYORES: A4=Mampostería e Instalaciones de la Ordenanza Municipal No. 016-2023, de actualización del Código Urbano, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0143-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 823769, Petición realizada por el señor Flores Pérez Walter Agnelio, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba se derogue y deje sin efecto la Resolución Administrativa, No. 2013-

0039-SEC, ubicado en el sector el Shuyo, calle Longitudinal 4 Parroquia Yaruquíes cantón de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0144-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento del Procedimiento Administrativo SIIM No. 751314, petición realizada por la Señora Elvia Gordillo Contento, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, pagar únicamente un salario de multa por la Resolución Administrativa No. GADMR-065-2024-DGOT-SAN.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0145-R: Aprobar y expedir la “Resolución Administrativa para la Preselección y Selección de aspirantes para Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0146-R: Expedir la Resolución Administrativa para la incorporación del personal de Control Municipal al régimen del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOPE.